

# *Causa* 32 n.º 85 188

Vol. : 1475      Sección Civil y Judicial  
Nº : 5  
Año : 1807

Proceso a Marcelo Gómez por varios desordenes cometidos.

Foj. : 138

# 965      Año 1813      1807-15

# *Fins el de Noto*      Enc. el de *parilla*

Causa 32 n.º 86 188

Aquí está agregada la de gracia Vera

Criminal seguida contra Manuel

Gomez, vecino de Villa Rica sobre raciones de

cerca, comenidas en su vecindad y otras raciones

antes, como en esta ciudad y sus inmediaciones

965

Año de 1813

1807-15

Fuiz el de Noto

Enc. el de Sevilla



En la Villa-Rica de Espiritu S.<sup>to</sup> en quattas dias de Mayo  
 de Añal. de Mil ochocientos siete años D.<sup>no</sup> Carlos de los Rios  
 de C.<sup>da</sup> de 2.<sup>o</sup> Voto p.<sup>r</sup> su Mag.<sup>d</sup> q.<sup>da</sup> Dios que. San.  
 q.<sup>to</sup> anoche entre siete u ocho oras venne participo de co.  
 mo un hombre se hallara herido Draxem p.<sup>r</sup> un  
 alerozo pare sin preencion alguna sino a un cam.  
 con dos Festivos y un facultativo q.<sup>o</sup> lo examinó  
 D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Ros y Rouna. Residente en la Casa de  
 San. Pedro. D.<sup>no</sup> Jose de Mauro. Cirujano donde  
 se hallaba el herido y lo vio en persona con el dho.  
 facultativo y mandado a verificar. Dijo q.<sup>o</sup> prima una  
 herida de cinco dedos de largo en una del dedo, de la  
 carabilla en quando llamado. el qual orazon entrara  
 caba con table cortada en la punta del dedo para  
 n. q.<sup>o</sup> el qual q.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> una uña de mano dho. p.<sup>r</sup>ceder  
 entre la carabilla el sacante forme con el dho. ins.  
 y los q.<sup>o</sup> otros dho. apaltes de la y en este  
 D.<sup>no</sup> Jose de Mauro = Carlos de los Rios = An.  
 tomo = D.<sup>no</sup> Juan Manuel Cubillas = Ego  
 un Andres Aguirre = En el mismo dia mes y año q.<sup>o</sup>  
 a sujecion quemada bice a esta Ciudad y morada  
 D.<sup>no</sup> de Espiritu S.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> de agosto y 17 de

nacere Tuxam<sup>to</sup> p<sup>r</sup> Dios nro. Sr. y una Anál de Guir  
leo<sup>n</sup> forma de Dño. so. cuius sanos ofrecio decir rend.  
de todo lo q<sup>e</sup> se le preguntare y supiere en su conformi-  
dad, se le preguntó q<sup>e</sup> persona fue el q<sup>e</sup> le hizo conq<sup>u</sup>  
initium<sup>to</sup> p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> causa o motivo en q<sup>e</sup> día y en q<sup>e</sup> ora  
si ybo personas q<sup>e</sup> vieron el hecho: dixo q<sup>e</sup> Man-  
celo Pomez hijo de D<sup>a</sup> Mania Ant<sup>a</sup> Benites le  
aria herido con una Espada y q<sup>e</sup> la causa o mo-  
tiro q<sup>e</sup> tuvo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Marcelo le infiere la herida ig-  
norad y q<sup>e</sup> solo si el treinta y uno de Marzo del citado  
año a puertas del Sol estando en el Partido de Yucatay  
y Juicacion de esta Villa hablando al tado de un  
tal Coronel en unas conexas sin saber q<sup>e</sup> motivo  
avia p<sup>a</sup> ello le acometio de atrax un Escelero de D<sup>n</sup>  
Juan Miguel Juante llamado p<sup>r</sup> mal nombre le pique  
con un sable y le infirió una contusion superficial en  
bravo izquierdo y q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> delante se le presento el dño  
Marcelo con un sable y q<sup>e</sup> visto esto retiro el Declarian-  
te el Cavallo en q<sup>e</sup> estava montado y tirando de un sa-  
ble q<sup>e</sup> el mencionado Coronel traia al anca de su  
fendido pero q<sup>e</sup> nunca llegaron a ofenderse p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se  
pudieron o tirar p<sup>r</sup> delante y los separaron y q<sup>e</sup> el  
día q<sup>e</sup> le hizo Marcelo fue el día tres del citado  
año a las diez de la noche de Dnacion estando ab



hido en donde le avia asignado p<sup>r</sup> señalar q<sup>o</sup> le espera  
se y q<sup>o</sup> este le respondio no fuere tan afligido y q<sup>o</sup>  
despues diria algo con lo q<sup>o</sup> se retiro el declarante  
y q<sup>o</sup> esta es la verdad so cargo El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> tho  
tiere y aviendo leydo esta su confesion dixo estan  
conforme en q<sup>o</sup> se afirma y ratifica y q<sup>o</sup> es de edad  
de veinte y cinco años poco mas o menos y firmo con  
mimo y to<sup>o</sup> p<sup>r</sup> la ante d<sup>ta</sup> falta. Con los d<sup>os</sup> San  
tos = Juan Nom<sup>o</sup> = Ben<sup>o</sup> = E<sup>o</sup> Juan Pablo Chama  
no = E<sup>o</sup> Julian Toré Mantiner = Vito de Verub  
tan de la confesion de suyo a Culpa y cargo contra  
Manuel Gomez y Beniter mando se proceda a la cautiva  
cion y prision de su persona y demas dilig<sup>as</sup> correspond<sup>tes</sup>  
al caso y lo p<sup>r</sup>oximo y firmo con d<sup>os</sup> San<sup>tos</sup>  
En la Villa Rica de Espiritu Santo en veinte y un dias  
del mes de Sept<sup>o</sup> de mil ochocientos y siete años ante mi  
D<sup>o</sup> Cantor de los Santos Pueblo Ale<sup>o</sup> Ordinario de 2<sup>o</sup>  
Voto p<sup>r</sup> su Mag<sup>o</sup> q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Toré Fidal  
vencia Natural de esta Villa haciendo manifestac<sup>o</sup>  
de una herida q<sup>o</sup> le avia inferido dentro de esta Villa  
y p<sup>r</sup> proced<sup>r</sup> a la dicha inspeccion hizo comparecer  
en esta Jur<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Flor y Roux Residente  
y Facultadero y le hizo reconocer la herida q<sup>o</sup> lo  
verifico precediendo Juram<sup>to</sup> de Fidelidad y dixo q<sup>o</sup> en el  
baxo requiriendo en el campo mayor envia el miembro

o/o

bitis coniendo la parte El tendon sueldo pena no pica...  
 tiene una herida como de quatro pulgad. su maon...  
 tud, y lo profundo de otra herida hasta el tegumen...  
 periodal asegurando aventa hecho a todo su real...  
 y entend. y Firmo con miyo y Cor. ofalta de Cre...  
 y en este Papel p. la del sellado. Cantor de los San...  
 tor = Ant. Roua = Cor. Andres Moncon y Sala...  
 san = Cor. Jose Moruano Martines = Incontinenti  
 Recivi Juram. El Referido Paciente Tuom Jose Ca...  
 larena p. Dias nro. Sor. y una señal de Cruz ro...  
 curo campo prometio decir verdad de todo lo q. supiere  
 y se le fuere preguntado y siendo le preguntado q.  
 persona fue el q. le infirio la herida con que An...  
 ma o instrum. p. que causo o motivo en q. paraje  
 en q. dia y a que ora dixo: q. Mancebo Ant. Be...  
 nites Gomez le avia inferido la herida con un sable  
 q. le causo honra p. q. aviendo sido el Decano  
 te, a la Casa de la Medicina El mal hecho a com...  
 p. un unos Sivanos Negro este a Carrallo y aviendo  
 se le agarrado la punta de los calsonillos fue el dar...  
 nificado a dar en unedanos y p. este hecho le...  
 metu diciendole con q. tu bienes contradi y Esto su...

///

o/o



cedio en la casa de la Madre El mismo Marcello =  
Ante Gomez como su Oyar de las dos y media de la  
tande y q<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> presenciaron el hecho son un tal  
Yaxed q<sup>o</sup> ignora su nombre y q<sup>o</sup> del otro igualm<sup>te</sup>  
ignora pero q<sup>o</sup> este llamaron p<sup>r</sup> mal nombre Secuito =  
y q<sup>o</sup> esta es la verdad so cargo El Juicimento que  
tiene fho y arriendole leydo esta su Declaracion =  
dijo estan bien escrita q<sup>o</sup> en ella se afirma y Veri-  
ficada y q<sup>o</sup> es de edad de treinta años poco mas o menos  
y como carece firmas lo hizo p<sup>r</sup> el uno de los test<sup>es</sup>  
q<sup>o</sup> tambien firmaron con mi go a falta d<sup>ha</sup> Carlos  
de los Santos Arriaga del Declarante y p<sup>r</sup> los An-  
dres Alarcon y Salazar = los J<sup>es</sup>re Maximiano Man-  
times = Villa Rica y Abilin diez demil ochocientos ocho  
visto este exped<sup>te</sup> q<sup>o</sup> carece de su debida sustancia-  
cion y pugn<sup>te</sup> del V<sup>o</sup> mencionado y me persuado q<sup>o</sup>  
senia p<sup>r</sup> causa de averse retirado de esta Jurisdi-  
cion hizo b<sup>o</sup>ife aliv Exor<sup>s</sup> de abate y p<sup>r</sup> o<sup>r</sup>den =  
a Vexerado y como es devida la sustancia<sup>n</sup> de la  
causa, p<sup>r</sup> aplicante la pena q<sup>o</sup> corresponde a su  
culp<sup>os</sup> mando se proceda ala Caratuna El d<sup>ha</sup> V<sup>o</sup>  
Marcello Gomez y asegurado q<sup>o</sup> se<sup>o</sup> en la Cancel-  
Pub<sup>ca</sup> se proceda alas demas dilio<sup>s</sup> q<sup>o</sup> en Just<sup>ca</sup> con =

40  
vengan D<sup>no</sup> Pedro Ant<sup>o</sup> Taboada Alc. de Ind<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> 1/2 4

p<sup>r</sup> su Mag<sup>d</sup> q<sup>da</sup> Dios p<sup>nc</sup>. ávi lo honros y firmo con  
Ego. ofalta de Escrivano y en este Papel p<sup>r</sup> la El-  
sellado Taboada = Ego. Juan Andres Aguero = Ego.  
Felipe Calareno = En esta Villa Rica y octubre doce  
de mil ochocientos y ocho años, en vista del lamenta-  
ble estado en q<sup>o</sup> se halla esta infeliz V<sup>e</sup> publica, con dolor  
mio tomo la pluma p<sup>a</sup> cumplir con mi obligac<sup>o</sup> y hacer  
el deber de los deberes, en q<sup>o</sup> la Just<sup>a</sup> h<sup>ra</sup>. hasta la hora  
a sufrido y tolerado los continuados echos, y quovisimos  
atentados, q<sup>o</sup> diceniam<sup>te</sup> esta ~~escutanto~~ Manuel  
Gomez en ofensa de Dios y menos precio de las Rea-  
les Just<sup>as</sup> y S. M. perdiendonos el respeto, amenazan-  
do, desafiando, e hiriendo, derramando con dem-  
edo, y Arm<sup>as</sup> ofensivas a los soldados, q<sup>o</sup> van á puen-  
deals, á tropella Turgad<sup>as</sup> y les pide satisfacion de-  
qualquier hecho, y los amenava con la muerte, violen-  
ta, y arrebatada imp<sup>re</sup> dexando ala Madre solam<sup>te</sup>  
con el pesar del llanto, y sin poder conseguir el-  
escarm<sup>to</sup> y castigo p<sup>r</sup> su inaudito delito, castiga li-  
rentoram<sup>te</sup> qualquiero norm<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> no quiena condeseñ  
D<sup>o</sup> censur iniquas maximas, y p<sup>r</sup> su mala conducta

un hombre in confeso y Verelde contra Dios y el R. E. Y.  
acuso Divino y Real nombre de ambas Mage<sup>des</sup> or-  
mando, y suplico á vos D. N. Sabbad<sup>r</sup> Duante y D. N.  
José Luis Franco or hayais de Auxilio q<sup>o</sup> or paxerca  
suficiente, y anombre del R. E. Y. y mio, Requiri-  
reis a ese pexverso y obtinado Tor<sup>de</sup> Marcelo Gomez  
q<sup>o</sup> se entreaue pexo, y ximosa las Anm<sup>s</sup> y Venitan  
te, y contumar, y desobediente quiciere hacer Anm.  
burlandore de la Just<sup>a</sup> como acostumbra Vra xisro  
sotior de vuestra Anm<sup>s</sup> y melo pexdencis auonq<sup>o</sup>  
sea vivo o muerto, Asi lo mando con la autoridad  
R. q<sup>o</sup> me concede Nro. Catolico y augusto monar-  
ca, en cuio terminor de y qual intelis<sup>a</sup> de mis de-  
ertan, y cumplan como leales barallos: doado esteman-  
dato p<sup>r</sup> el Alc. Jrd<sup>o</sup> de 2.º Voto y p<sup>a</sup> su constan-  
cia firmé ala ctra. Jha. Pedro Ant<sup>o</sup> Henve y la  
boada = Villa Rica y Octubre Veinte demil ochocientos-  
ochos: Atento de averse logrado la Captura y circun-  
mento de la persona del expresado Marcelo Gomez,  
mando se proceda ala informacion Sumaria de sus  
fechorias y enresos que se de no de anticipan afin  
de q<sup>o</sup> no tuvise noticia, y se ocultare, y p<sup>a</sup> el efe-  
to, hinc comparecen en este Just<sup>do</sup> a D. N. Sabbador Du-

ante, y le recibí Juram<sup>to</sup> p<sup>r</sup> Dios N<sup>ro</sup>. Sor. y una  
 señal de Cruz q<sup>e</sup> lo hizo so cuyo cargo ofrecio decir  
 verdad de todo lo q<sup>e</sup> supiere y sele fuere preguntado;  
 y cuando le p<sup>r</sup> el conociem<sup>to</sup> el otro - Marcelo Gomez  
 y Qualer. de la Ley; dixo: q<sup>e</sup> lo conoce de trato y  
 comunicac<sup>o</sup>n y que no le comprende en la Qualer.  
 de la Ley, y cuando le demostro el expediente q<sup>e</sup>  
 p<sup>r</sup> este Jur<sup>do</sup> sele cometio facultad p<sup>a</sup> la captu  
 ra de la persona el suyo dho. supeto con expre  
 sion de los delitos q<sup>e</sup> tiene d<sup>e</sup>uestas, entendido de to  
 do, dixo: es q<sup>e</sup> d<sup>e</sup> acaebido y puesto acaebida  
 las ord<sup>s</sup> de la R<sup>l</sup> Just<sup>a</sup> amedrentado con An  
 mas ofensivas a los Soldados q<sup>e</sup> en rian a prenderlo  
 y de acaebido acaebido acaebido y heridas q<sup>e</sup>  
 suponen constan p<sup>r</sup> dilig<sup>s</sup> Judiciales, y p<sup>r</sup> lo mis  
 mo no xasbite venro, ad venbun p<sup>r</sup> venstan publi  
 cor y notoxiar, como y qualm<sup>te</sup> de acaebido castigado  
 acaebido Muxeres de propia autoridad, y que es in  
 confeso manteniendose contumax y Terelde acaebido  
 preceptor de nra Santa Madre Yolecia, y fi  
 nalbm<sup>te</sup> rememite acaebido q<sup>e</sup> contiene el vito  
 do exped<sup>te</sup> p<sup>r</sup> que le conta ven cientos, y amade  
 de q<sup>e</sup> en el acto de la prision y capturas q<sup>e</sup> acaebido

////

////

====

III  
Ejecutado en la persona de Dho. Rey, q<sup>o</sup> á este declarante y alor de mas Soldados Auxiliares los avia a menovado con la muerte q<sup>o</sup> executaria en ellos q<sup>o</sup> tuviere libertad de su prision, y q<sup>o</sup> esta es la verdad socango El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> Dho. tiene, y abriendose le leydo dixo, estan bien escrita en q<sup>o</sup> se confirmo y Ratifica, y q<sup>o</sup> es de edad de treinta y tres años, y firmo con miyo y toos. ofalta de Escribanos. Pedro Ant<sup>o</sup> Zabador = Salbad<sup>r</sup> Duante = Cos<sup>o</sup> Contador de Roman = Cos<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Soriano de Villalba = Enel mismo dia mes y año prosiguiendo esta diligencia hizo comparecer en este Juzg<sup>o</sup> a D<sup>no</sup> Torib<sup>o</sup> Luis Trujano, seg<sup>o</sup> Vecir Juram<sup>to</sup> seg<sup>o</sup> de D<sup>no</sup> p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> y unovenal de Cruz, sobria q<sup>o</sup>aredad y Relic<sup>o</sup> ofrecio decir verdad, de todo lo q<sup>o</sup> se preguntase y supiere en su conformidad, se le p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el conocim<sup>to</sup> de Marcelo Gomez, y Graber. de la Ley, y dixo: q<sup>o</sup> lo conoce de trato y comunicacion, y que no le toca en grado ninguno en las orales de la Ley; este Respondio. Item. se le pregunta, si sabe, lo consta que el espresado Gomez, si executado heridas en alguna prision, y si sabe los motivos q<sup>o</sup> ayatenido p<sup>o</sup> ellas como a cima mas de antes hecho Resistencia a Soldad<sup>o</sup> mandad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Los Just<sup>o</sup> a presidente tomando a unava

Jose Luis  
Banco

426

ofencibar p.<sup>a</sup> contra ellos, dino q.<sup>e</sup> sabe p.<sup>a</sup> noticia de ar.<sup>to</sup> #5  
herido aun hombre alerocam.<sup>te</sup> de noche en la Puerta C.  
de la Casa El Presvitero D.<sup>no</sup> José Mauro, y á otros de  
arexto herido dentro de esta Villa de dia, y asimismo =  
de arexto herido á D.<sup>no</sup> José Santos Bogada (hoy difunto)  
despues de arexto tenido Tobada una hija suya, el citado Tom.<sup>o</sup>  
y q.<sup>e</sup> rio la herida que padecio el dho Bogada, y que de lo  
demas q.<sup>e</sup> contiene la prouenta dice q.<sup>e</sup> tiene ciertas noticias  
este responde. Item. se le leyó el capitulo Cavalero y en suinte  
lip.<sup>a</sup> dino: q.<sup>e</sup> en razon de no arexto cumplido con el precepto a-  
nual de confesion y comunion sabe p.<sup>a</sup> Pub.<sup>ca</sup> ros y fama,  
y q.<sup>e</sup> tambien le consta la amonara q.<sup>e</sup> avia preannupido es-  
tando ya preso en presoncia del mismo Juez pidió An-  
mas y amonara con la muerte á todos á aquellos quienes lo  
arrian prendido, y q.<sup>e</sup> aun arriendo estado ya seguro en la  
prision, protesto seria uno de mayores Valondeno á la honra  
q.<sup>e</sup> se hallare en libertad, y q.<sup>e</sup> havia los mayores atentad.<sup>o</sup>  
en esta otra Villa, y que esta es la verdad, so cargo El Ju-  
ram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fho. tiene, leyó se le esta su Declaracion y dino es-  
tan conforme y q.<sup>e</sup> en ella se afirma y Ratifica, y q.<sup>e</sup> es de  
edad, de veinte y seis años y firmo con mis y Coor. afal-  
to dho. Pedro Ant.<sup>o</sup> Cabada = José Luis Franco de En-  
ner = Ego. Juan Andres Aguero = Ego. Carlos de Rosas =

incontinenty continuado estas dhas. lize comparecer en este.

También <sup>do</sup> Juro al Cap<sup>n</sup> de Milicias D.<sup>no</sup> Juan Bautista de Chau  
vira <sup>8</sup> ni, y le Recorri Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> lo hizo teniendo en sumario su

Cipada, y p<sup>r</sup> la Cruz q<sup>o</sup> tiene Juro y la beso ó Jucien.  
do decir verdad, de todo lo q<sup>o</sup> se le preguntare, y supiere  
y ciendole p<sup>r</sup> el conocimiento del contenido Lomex, y Orales.  
de la Ley, dixo: q<sup>o</sup> lo conoce de trato y comunicac<sup>n</sup>  
y q<sup>o</sup> no le comprende en las Orales de la Ley, esto  
responde. Itm. Se le puso presente el precitado <sup>te</sup> ~~esped.~~

Caresaleno y enterado á su contesto dixo: Primeramente

q<sup>o</sup> el dho. Lomex, lo conoce p<sup>r</sup> de primera conducta,  
y q<sup>o</sup> no guarda ninguna subordinacion ala Real

Just. de S.M. y sp<sup>re</sup> se á burlado de los Soldad.

q<sup>o</sup> an hido á quenerlo prend<sup>r</sup> en repetidas ocaçion.

Resistiendo á los mandatos Superiores, hacienda Arm<sup>s</sup>.

y q<sup>o</sup> con estas á mandado sp<sup>re</sup> cargado de dia y no

che, desafiando, atemorizando, é hiriendo, esto le consta y

responde. Itm. q<sup>o</sup> le consta con evidencia un excohebatado

raxias rinos, y Mng<sup>s</sup> Recien ciudad, y de medianas edad,

y Mng<sup>s</sup> Casados, alg<sup>s</sup> abien tando los, cometiendos el

estrupo violento de qui tanter la Virgimidad, dexan

do las con el <sup>de</sup> ~~de~~ Vanto á ellas, moines y =

Ad  
Fadaes como y qualm<sup>te</sup> cometiendo los referidos adulterios con el mismo Dolon q<sup>o</sup> lleva dho. Ytm. q<sup>o</sup> la mug<sup>r</sup> que

no quiera condescend<sup>r</sup> con sus peccarvas magrmas, dice el declarante las cartias, las amemara con la muerte, ha cuendo abuso de la Divina Leyes, en hacerlas q<sup>o</sup> Resen el Acto de Contric.<sup>n</sup> p<sup>a</sup> dho. cartias Publicas y serenas, y las referidas amemara esto responde. Ytm. q<sup>o</sup> es ciento y le consta sea notorio de pbca. ros y forma sea un hombre el dho. Marcelo Gomez, y confeso y p<sup>r</sup> noticia q<sup>o</sup> el mismo sea sea confesado al Declarante q<sup>o</sup> haia como cinco

años q<sup>o</sup> no sea confesado ni Comulgado, y q<sup>o</sup> en todo este tpo. solam<sup>te</sup> le consta al declarante de aver hoy de dho. sea tras, o quatas veces, y responde. Ytm. q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el mis-

mo sea, Marcelo, Gomez, sabe el declarante averido en el Juzg<sup>do</sup> de D.<sup>n</sup> Tori Cornelio Fleytas, Resid<sup>r</sup> de Cano, y estando con la Yana de la Just. en deposit<sup>o</sup>, y q<sup>o</sup> este le perdio el Respiro a dho. Just. tomam<sup>do</sup> dolo, diciendole q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> que, sabiendo q<sup>o</sup> enavru Comadre la mug<sup>r</sup> depositada p<sup>r</sup> dho. Just. la avia depositado, y q<sup>o</sup> se in mediatum<sup>te</sup> le levantase el deposito, y se levantase,

Ytm. dho, q<sup>o</sup> los heridos p<sup>r</sup> el dho. Marcelo Gomez, son tres, y q<sup>o</sup> a uno de ellos hirio alabarum<sup>te</sup> una herida



dice fue de consideracion y q<sup>o</sup> todo lo q<sup>o</sup> Vera declarado  
es p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> y notorio de pub<sup>ca</sup> nos y Formo, y la verdad, so-  
cango El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> fho-tiene, y entorudo de lo que a  
declarado dixo q<sup>o</sup> se afirmo y testificou en ella, cion-  
do de edad, de treinta y cinco años y firmo con miso y-  
toor. p<sup>r</sup> las Faltas dhas. Pedro Ant<sup>o</sup> Barboada=Juan

Bautista de Chauri= Ego Cantor de P<sup>o</sup>var= Ego Ju-  
an Andrieu Agucno= <sup>de</sup> <sup>te</sup> <sup>immediatam</sup> hize comparecer

Pedro Jose  
de Villalba.

en este Jur<sup>do</sup> a D<sup>n</sup> Pedro Jose de Villalba de q<sup>n</sup> Receri  
Juram<sup>to</sup> p<sup>r</sup> Dios Nro. Sr. y una Señal de Cruz so cuiu  
cango prometis decir verdad de todo lo q<sup>o</sup> se le preguntare  
y supiere, y ciendolo p<sup>r</sup> el conocim<sup>to</sup> de Marcelo Gomez  
y Oxales de la Ley, dixo: q<sup>o</sup> lo comore de vista, y q<sup>o</sup>  
no le comprend<sup>n</sup> en las Gr<sup>as</sup> de la Ley esto responde.

Ytm. se le pregunto, si sabe y le consta q<sup>o</sup> el contenido lo  
mez a cometido delitos de heridat, e inobediencia a  
las Reales Just. y otros daños, e injurias a personas  
particulares, dixo: q<sup>o</sup> de aver herido a tres personas,

El uno en la Puerta misma El Pres<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Jose d<sup>h</sup>as.  
uno de noche alevosam<sup>te</sup> y el otro dentro de esta Villa sin  
p<sup>o</sup> mas motivo y otro en el Partido de Hyaty, y q<sup>o</sup> no locor  
ta la conaccion y castigo de estos escosos, y responde=  
Ytm. se le leyó el ante dhas. c<sup>o</sup>ped<sup>te</sup> barevalens y dixo:

44  
q<sup>o</sup> todo lo es practicado en el es de p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> ror y fama, segun a 17  
oydo, de r de t<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r. parados, y q<sup>o</sup> Jamar ávido conegido. 8 -  
p<sup>o</sup> - q<sup>o</sup> no sea podido Apevan su Persona p<sup>o</sup> dilio<sup>s</sup> mo<sup>s</sup>  
activas q<sup>o</sup> an practicado los Jueces, y q<sup>o</sup> se persuuende  
q<sup>o</sup> en los Juo<sup>o</sup> se an de hallar alg<sup>s</sup> áctuaciones prac-  
ticada sobre los hechos de este T<sup>o</sup>, y que á toda la  
Jente de esta Repub.<sup>ca</sup> la tiene á temonirada, y q<sup>o</sup> es la  
verdad, so cargo El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> á hecho, y ciendo le le  
ida esta su declaracion dixo, estan bien escritas, en  
q<sup>o</sup> se afirma y Katifica, y q<sup>o</sup> es de edad, de cinquenta  
y cinco años y Firmo con miso y toos. p<sup>o</sup> las dichas  
Faltas. Pedro Ant<sup>o</sup> Taboada = Pedro José de Villal  
ba = Carlos de Rosas = Ego. Juan Andres Aguerro =  
En procecucion de estar dilio<sup>s</sup> y en veinte y uno dias  
El sitado mes y año, hize comparecer p<sup>o</sup> antemy-  
Diciembre 1780  
Ego. J<sup>o</sup> de  
toos. a falta de C<sup>o</sup> no á D<sup>o</sup> José Tanego de quien  
Reci<sup>o</sup> Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> hizo p<sup>o</sup> Dios N<sup>o</sup>ro. Sor. y una señal  
de Cruz, so cargo ofrecio decir verdad de todo lo  
q<sup>o</sup> supiere, y le fuere preguntado, einteligenciado El  
E<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de Caveralero, dixo: q<sup>o</sup> lo conoce de vista al eñ.  
p<sup>o</sup> rado Marcelo Gomez, y q<sup>o</sup> no le comprend<sup>n</sup> en las  
Ordes dela Ley, esta Responde. Eñ. Se le pregunta, si =

sabe y le consta q<sup>o</sup> el mencionado Gomez, á efectuado en esta Republica infinitos atentados, como el de desafiar, y á cometer con Arm. Ofencivas á unos, y á otros, y en otros sin Terriban con desafios á los J<sup>es</sup>. Jueces de esta Republica, d<sup>iso</sup>: q<sup>o</sup> solamente le consta p<sup>o</sup> oídas lo contenido en esta pregunta, y le rista á las imediciones de su C<sup>o</sup> á su presencia de la de D.<sup>no</sup> Domingo Mareque, y de otros sujetos, á xremetio con Espada desnuda, o dagon al Soldado Miliciano D.<sup>no</sup> Juan Coteran Mixanda, q<sup>o</sup> á duras penas pudo defenderse el Felato Gomez, á once el predicho Mareque, y otros que le impidieron darle el golpe con q<sup>o</sup> le amagaron esto =  
Responde = Itm. solo pregunto, si el otro Marcelo Gomez, es de perima conducta y q<sup>o</sup> si con sus hechos y no quos tiene, o á temido en continuo morimiento y á los Moradores de esta Republica á temerarios, y d<sup>iso</sup>: q<sup>o</sup> todo es cierto y verdadero lo que contiene esta pregunta y responde. Itm. si sabe y le consta de q<sup>o</sup> el predicho Gomez, compare á aquellos una especie de Felicarios q<sup>o</sup> contemian ciertos hechichos d<sup>iso</sup>: q<sup>o</sup> le consta á verla visto este decla.

5

xante en su propia cara, q<sup>o</sup> las abrió D.<sup>o</sup> Carlos Gen 18  
 bacio de Rosas Aranda, en presencia de D.<sup>o</sup> Ramon 9  
 de Ros, de D.<sup>o</sup> El S.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> del 2.<sup>o</sup> Pto y q<sup>o</sup>  
 contemian otros. Relicarios, o bolsillos, una especie  
 de maza q<sup>o</sup> ionora de q<sup>o</sup> era, este simple, atrevesa.  
 Dos contra abulas panti<sup>s</sup> y atad<sup>s</sup> con un hilo blanco,  
 y otros ingredientes q<sup>o</sup> ionora de q<sup>o</sup> eran, y el Re-  
 licario de plata con sena adentro, y mitando e q<sup>o</sup>  
 raw Dey, y responde. Ym. se le pregunta, si sabe, o  
 si oydo q<sup>o</sup> el prenotado Marcelo Gomez, si sido.  
 llamado p.<sup>t</sup> edictos p.<sup>a</sup> el cumplim.<sup>to</sup> del precepto  
 annual de N.<sup>ra</sup> Santa Madre Yglecia, y si p.<sup>r</sup>  
 ellos cumplio, o hasta el presente se halla con tu  
 mor y Verelde, dize, q<sup>o</sup> lo a oydo pub.<sup>ca</sup> mente lo  
 q<sup>o</sup> contiene la pregunta, y que esta es la verdad, de  
 q<sup>o</sup> hora declarando, so cargo El Juncim.<sup>to</sup> q<sup>o</sup> ha  
 tiene, en la q<sup>o</sup> se afirma y Ratifica, y que es de  
 edad, de quarenta y ceu años, y firmo con miso y  
 Ego de q<sup>o</sup> certifico. Pedro Ant.<sup>o</sup> Taboada = Jores  
 Farrejo = Ego. Carlos de Rosas = Ego. Juan Andres  
 Agueno = Incontinenty hore comparecen en este  
 Jurg.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Ramon Victorio de Rosas, q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>

Ramon  
 Victorio de  
 Rosas

8  
p<sup>r</sup> antemi y Egor. le Receri Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> hizo p<sup>r</sup> Dios  
n<sup>ro</sup>. S<sup>or</sup>. y una señal de Cruz, so una granredad,  
ofrecio de un rend<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup> supiere, y se le fuereinte-  
nagado, y ciendolo p<sup>r</sup> el conocim<sup>to</sup> de Marcelo Gom<sup>o</sup>.  
y oxales. de la Ley, dixo: q<sup>o</sup> no le comprende en  
las gnales de la Ley, q<sup>o</sup> al Yes, conore de vista  
este responde. Enim<sup>te</sup> se le pregunta, si sabe y le cor-  
ta q<sup>o</sup> el conternido Gomez, o cometido delitos de heri-  
das, devafios con crim<sup>o</sup> ofencivas, sin obediencias -  
a las R<sup>tas</sup> Just<sup>as</sup> y otros daños, injurias a Pen-  
sonas particulares dixo, q<sup>o</sup> todo sabe p<sup>r</sup> noticias  
cientas p<sup>r</sup> publicaros y fama de los continuados  
hechos el d<sup>to</sup> Marcelo, y q<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> le costade  
vista, es la mala y perversa conducta del Re-  
ferido Marcelo, a q<sup>o</sup> el Declarante lo a visto  
con el sable de mudo de dia y de noche p<sup>r</sup> las Cor-  
tes p<sup>bs</sup> de esta Villa, a temerando a tod<sup>os</sup> los  
serinos y Monad<sup>os</sup> de esta Repub<sup>ca</sup> y q<sup>o</sup> sabe  
y qualm<sup>te</sup> q<sup>o</sup> todos estos hechos los a executado otro  
Gomez con la mon. bama Plonia, y el menor precio  
de las Just<sup>as</sup> de su Mag<sup>o</sup> esto responde. Itm<sup>o</sup> se le  
pregunta, si los Jueces desde aora p<sup>o</sup> lo a pene-

46

guido al dho. Maneco con el fin de ápresarlo p<sup>r</sup> 19  
 esvitan los continuados insultos suios y si lo an 10  
 coneguido ons espnere la causa, o motivos de  
 ellos, y dixo, q<sup>o</sup> es muy cierto q<sup>o</sup> dho, Tueres  
 ampracticado las mas ribas dilig<sup>s</sup> p<sup>r</sup> prendents  
 y q<sup>o</sup> no am podido p<sup>r</sup> la continuada resistencia  
 q<sup>o</sup> con arm<sup>o</sup> á acometido y á cometia a los sol  
 dad<sup>s</sup>. q<sup>o</sup> que niam prendents **Esto responde** **Am**  
 se le pregunta si sabe y le consta aren bierto un Reli  
 canio de blator, y no bolva de redor q<sup>o</sup> traia al  
 cuello dho. Gomez, y lo q<sup>o</sup> contenia dho. Relica  
 nio y bolva, espnere, y dixo, q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> mandata el  
 Alc<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Voto en la Cava de D<sup>o</sup> Toré Temego  
 entrego dho. Tuez dho. Relicanio y bolva a D<sup>o</sup>  
 Carlos de Ros<sup>o</sup> p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> en presencia de los expre  
 sados, se abrió, y reconocieren, lo q<sup>o</sup> podian con  
 tener, y verificado, se encontro en otra bolva un  
 Votaro de Cinta, y en el embuelto á especie de una  
 masa dura, q<sup>o</sup> ignora el Declarante lo q<sup>o</sup> pudiere  
 ser, y q<sup>o</sup> dho. ingred<sup>te</sup> se hallaba teñido con ho  
 lo blanco como teñido con cora colorada, y bandeador.

una marca, con tres abujas, y pedazo de ellas y otras  
menudencias, o retazos q<sup>o</sup> ignoran lo que pue-  
dan ser, y q<sup>o</sup> el Velicario de plata contenia sena  
blanca, como a especie o semejanza, de Agnus-  
Dei, esto responde. Itm. se le pregunta, si sabe o tie-  
ne noticia cierta q<sup>o</sup> Marcelo Gomez no cumple con  
el precepto annual, de la Tercia y d<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> exa-  
rendadencia la p<sup>ta</sup> y sesentisimo su contenido, y  
abiendolo se leydo esta su Declaracion en ella se  
afirma, y verifica, y q<sup>o</sup> es de edad, de treinta años  
y firma con miyo, y Escri. p<sup>r</sup> las contestas. falsi-  
tas Pedro Ant<sup>o</sup> Cabada = Ramon Ponsa y Carri-  
nos = Escri. Carlos de Ponsa = Escri. Juan Andres A-  
guero = Immediatamente hire comparecer, o se ha-  
llara presente en otra impecion oracionem<sup>to</sup>

Carlos de  
Ponsa

de la bolsa y Velicario d<sup>o</sup> Carlos de Ponsa a  
q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> antem<sup>o</sup> y Escri. le Vexeri Juanam<sup>to</sup> sep<sup>o</sup> Lon-  
ma de D<sup>o</sup> q<sup>o</sup> hizo ad<sup>o</sup> n<sup>o</sup> sor. y natural  
de Cuba, bajo cuya guardadad o frecio de civend.  
de todo lo que supiere, y se le fuere preguntado y vi-  
endolo p<sup>r</sup> el conocimiento de Marcelo, Gomez, y orales.

6 de la Ley, responde q<sup>o</sup> lo conoce de tal qual trato, y que las Exales de la Ley no le comprenden. Itm. se le puso presente el exp<sup>te</sup> Carcalero, y leydole diro, que quanto en el se expresa es cierto, y verdadero, y q<sup>o</sup> la bolsa, el mismo la Registró p<sup>r</sup> Ord<sup>n</sup> del Juy<sup>do</sup> de 2<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> y en costas en ella, un Retavo de Aitor, embuelto en el una especie de maza seca, atravesada con un pedazo de abuja, y otros dos pedazos encima de dthoumas son amarrada con un hilo medio colorado q<sup>o</sup> parecia estar tenido, con otros ingred<sup>tes</sup> q<sup>o</sup> dice ionaba lo que pudiesen ser, y q<sup>o</sup> esta bolsa estara atada al cond<sup>n</sup> de un Feliciano q<sup>o</sup> traia de p<sup>ta</sup> al cuello, cuyo tamb<sup>n</sup> se Registró, y se halló en el cera blanca con un circulo negro, esto responde =

Itm. q<sup>o</sup> sabe, ole constar ser inconfeso el nombrado Gomez, y diro, ser notorio de pub<sup>ca</sup> ros, y forma no cumplan con el precepto annual de la Ley, y q<sup>o</sup> a sido llamado p<sup>r</sup> edictos, citandiendo a este el cond<sup>n</sup> todo el tpo. q<sup>o</sup> lo conoce con sabledes mudo, p<sup>r</sup> las Calles pub<sup>cas</sup> sin embargo de aversele prohibido, y que es la verdad só cargo el Juramento



q<sup>o</sup> Jho. tiene, leyó y escribió esta su declaración en  
la q<sup>a</sup> se afirmó, y ratificó, siendo de edad, de treinta  
y tres años y firmó con miyo y Esc<sup>o</sup> p<sup>r</sup> las faltas  
dhas. Pedro Ant<sup>o</sup> Taboada = Carlos de Ros = Esc<sup>o</sup>  
Juan Andreu Agüero = Esc<sup>o</sup> Felipe Calareño = En  
esta Villa Rica, y Oct<sup>o</sup> veinte y dos de abril Ochocientos  
Ochoceños. Para el efecto de continuar las dilig<sup>as</sup> hizo  
comparecer a D<sup>n</sup> Juan Coteran Miranda, y le re-  
ceri Juram<sup>to</sup> p<sup>r</sup> Dios N<sup>ro</sup>. Sr<sup>o</sup> y una señal de Cruz,  
so cuid<sup>o</sup> guardada, o ficio de ella, de todo lo q<sup>o</sup> supi-  
ere, y le fue preguntado, y cuando le primeram<sup>te</sup> dijo:  
q<sup>o</sup> estando en actual Fatiga de la Guardia, y custodiando  
la persona del Sr. Marcel Gomez, le oi hoydo estar con-  
tinuam<sup>te</sup> Venegando, y amenazando con la muerte al  
fueser en particular alguien lo mande capturar, como  
y qualm<sup>te</sup> alor Soldados, q<sup>o</sup> lo capturasen, y q<sup>o</sup> pro-  
testa reave en libertad aung<sup>o</sup> sea con el t<sup>o</sup>o. y q<sup>o</sup> sin  
falta alguna pondrai en cumplim<sup>to</sup> lo q<sup>o</sup> tiene prome-  
tido esta Verborde. Am. se le pregunta si sabe, y le escori-  
tante como uno de los Soldados, q<sup>o</sup> dioa merces por.  
Ord<sup>n</sup> El Sr. Alc<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> voto se quiso capturar al  
dho. Sr. Marcel Gomez, y q<sup>o</sup> estando p<sup>r</sup> ratificarlo  
a tropello alor Guardia, y alor Soldados agarraron

Juan Esc<sup>o</sup>  
ban Miran  
da.....

H  
12

do un Sobre El Tuer Com<sup>do</sup> y si con esta Armada diga  
 si otro pello; y desafio Publicam<sup>te</sup> en a q<sup>l</sup> mismo dicto  
 a toda la Villa, o sus Morad. q<sup>l</sup> quisieren o bonensele,  
 y dixo, q<sup>l</sup> q<sup>l</sup> se es puerca, y contiene esta pregunta  
 es muy cierto, q<sup>l</sup> le consta de vista todo q<sup>l</sup> va en puerca  
 de ambos, p<sup>r</sup> aver asistido p<sup>r</sup> D<sup>no</sup> El Sr. Ale. de  
 mencionados dictos, y referidas dilio<sup>s</sup> esto responde, q<sup>l</sup>  
 se le pregunta si le conste al otro Gomez, p<sup>r</sup> moro mor-  
 lerolo, y q<sup>l</sup> si le consta de sus hechos, y atentados diga  
 y exponere con individualidad, y dixo, q<sup>l</sup> lo que le  
 consta a el p<sup>r</sup> concierne al Rey, de vista, y trato, y que  
 es de malisim<sup>s</sup> intencion. y q<sup>l</sup> sabe lo a visto con-  
 gado de cam<sup>o</sup> Jencibar, y que am<sup>s</sup> lo a amonara  
 do, de ofruido, y q<sup>l</sup> otras personas, le consta al Decla-  
 nante a llegado el otro Morcelo a henirlos gra-  
 rem<sup>te</sup> q<sup>l</sup> se le pregunta si tiene noticias o le cos-  
 ta q<sup>l</sup> alguna cunrada del Declarante oiga el otro  
 Morcelo, peoado fuego ala cara, p<sup>r</sup> no averte q<sup>l</sup>  
 nido abrir la Puerta, y que q<sup>l</sup> otro muy<sup>do</sup> vio el  
 mechon de fuego temeroso abrio la Puerta, y que  
 si entonces otro Gomez quiso Jencarlar, y q<sup>l</sup> a duna  
 penar puda escaparse de las Jaxxon, y. extra beam<sup>te</sup>

q<sup>ue</sup> respecto en su persona diga vier ciento, o espere lo q<sup>ue</sup>  
sepa, y dijo: q<sup>ue</sup> todo q<sup>ue</sup> contiene, y espere esta p<sup>re</sup>g<sup>unta</sup>  
sabe el Declarante p<sup>or</sup> orente contado su mismo cuñada,  
esto responde. Itm. se le pregunta si sabe, y le conta q<sup>ue</sup> el  
dho. Marcelo es Terelde en no quenera cumplir con el  
precepto annual de confesio<sup>n</sup>, y Comulg<sup>ar</sup> si y qual m<sup>o</sup>  
es contumaz, y des obediente alas R<sup>es</sup> Just<sup>as</sup> R<sup>eg</sup>l<sup>as</sup>.  
y dijo, q<sup>ue</sup> el contenido de esta p<sup>re</sup>g<sup>unta</sup> es notorio,  
y q<sup>ue</sup> sabe p<sup>or</sup> pub<sup>lica</sup> voz, y fama, y q<sup>ue</sup> todo q<sup>ue</sup> dho.  
Declarado es la verdad b<sup>ajo</sup> la gravedad, El Jurado  
q<sup>ue</sup> f<sup>ue</sup> tiene, en la q<sup>ue</sup> se afirma, y ratifica, leyó se  
le su Declarac<sup>io</sup>n y dijo con tamismo, que abia  
dado, en edad, de treinta, y dos años, y p<sup>or</sup> no ser  
firmado lo hizo a su f<sup>ue</sup>go uno de los Escrib<sup>anos</sup> que  
tambien firmaron con miyo of<sup>icio</sup> de Escribano =  
Pedro Ant<sup>o</sup> Taboada = Juanes El Declarante.  
y p<sup>or</sup> Escrib<sup>anos</sup> Carlos de Rosas = Escrib<sup>ano</sup> Benande.  
Gonzales = D<sup>o</sup> Tori Fernando Mecurio Alo<sup>de</sup> Dad<sup>o</sup> de  
Voto y Alf<sup>es</sup> B<sup>o</sup> depositario p<sup>or</sup> su M<sup>o</sup> (q<sup>ue</sup> Dios, q<sup>ue</sup>) En  
esta Villa Viea del Copinca Santo, y su Jurisdiccion. Long<sup>o</sup>  
con esta f<sup>ue</sup> se rixio el Jurg<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> Voto para me un  
of<sup>icio</sup> solicitando certificar este Jurg<sup>o</sup> sobre la conducta  
del Vec<sup>o</sup> Marcelo Gomez; y ratificandols: digo q<sup>ue</sup> Sen

9<sup>o</sup> Jose In<sup>o</sup>  
mundo Me  
no...

49  
7 tificaren q<sup>to</sup> puedan, y aya luy<sup>o</sup> en D<sup>no</sup> al Rey, mo<sup>so</sup> 22  
a su Real consejo, Audiencias, Chancillerias, Tribuna  
les Sup<sup>ve</sup> e inferiores, Eclesiasticas, y seculares en don  
de esta fuebre presentada como es cierta q<sup>o</sup> conosco des  
de su infancia, al otro. V<sup>o</sup>, Marcelo Gomez, q<sup>o</sup> sp<sup>o</sup>  
a sido de p<sup>o</sup>revisor p<sup>o</sup>cedim<sup>tos</sup> y desde aquel t<sup>o</sup>po. per  
seguido de las Just<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sus Criminales delitos de los  
q<sup>o</sup> Jamas a tenido el correspond<sup>te</sup> castigo, ya p<sup>o</sup> a ven  
p<sup>o</sup> fugado, o ya p<sup>o</sup> no a ven q<sup>o</sup> se atreba, a p<sup>o</sup>ren  
deals, Asimismo me consta, q<sup>o</sup> el año proximo pasa  
do, h<sup>o</sup>vio q<sup>o</sup> xarem<sup>te</sup> con alevosia, a un sugeto llamado  
Juan Beras, y a un Indio llamado Toré Calorrea,  
y q<sup>o</sup> continuam<sup>te</sup> rebe de vagamundo cargado de Arm<sup>o</sup>  
a tra<sup>o</sup>pellando, desafiando, y amena<sup>o</sup>ando a las Just<sup>o</sup>,  
de manera, q<sup>o</sup> a conseguido el hacerse temible de to<sup>o</sup>.  
pues ni a las Just<sup>o</sup> quando subordina<sup>o</sup> ni de como a  
menazando los continuam<sup>te</sup> seg<sup>o</sup> ni lo tienen de nun  
ciado, a si mismo a<sup>o</sup>currido a este mi Just<sup>o</sup> varios  
sugetos, a quienes el, quieremal a hacer presente de  
tenenlos amena<sup>o</sup>ados de q<sup>o</sup> los avaltara p<sup>o</sup> los cami  
nos. Asimismo me consta, q<sup>o</sup> a tra<sup>o</sup>pelló, y desafio, la  
Guardia, publica. mente en la Plaza, y q<sup>o</sup> al Sor<sup>o</sup> de  
aid<sup>o</sup> de Coño hallandose con los v<sup>o</sup>nos de 2<sup>o</sup> Voto =



me ópuro echando mano El Sable, <sup>50</sup> y diciendome estas Var-  
nas (noseme anni me D<sup>n</sup> Ferrnando) y riendo p<sup>r</sup> el q<sup>o</sup> yo echando  
mano á una Pistola huvo p<sup>r</sup> curso motivo, y riendo, q<sup>o</sup> ab-  
otno dice tubo la gracia, y desrenquencia de and<sup>r</sup> parando  
delante de mi Jurg<sup>do</sup> de Cavallo, como devafiondomé solici-  
té el p<sup>r</sup>esidente, y aun di Ord<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> para poderlo resifi-  
car lo balearen, ó aprecaren vivo, ó muerto en caso de  
oponense, como sp<sup>r</sup>ie. alas Just<sup>o</sup> de quienes sea acostum-  
brado hacer burlas: tambien me consta averido llamado  
p<sup>r</sup> Edictos p<sup>a</sup> el cumplim<sup>to</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> M. la J<sup>g</sup> y  
no á quando obedecen á los P<sup>r</sup>ncipos, y Jures Eclesiar-  
tios, y de esta manera vive, y es q<sup>o</sup> tengo q<sup>o</sup> Sentifican  
baxo El J<sup>g</sup>am<sup>to</sup> q<sup>o</sup> f<sup>to</sup> tengo ala Recepcion de mi em-  
pleo, y de pedim<sup>to</sup> El Sor<sup>o</sup> Alc<sup>o</sup> Ord<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> voto, D<sup>n</sup>  
Pedro Ant<sup>o</sup> Fierre, y Taboada, doy la presente en este  
mi Jurg<sup>do</sup> de 1<sup>o</sup> voto, de Villa Rica y oct<sup>o</sup> reintegros  
demil ochocientos ocho: José Ferrnando Meaurio = D<sup>n</sup>  
José Cornelio Pleytan Vecino de esta Villa-Rica El Espi-  
ritu Santo, y Resid<sup>r</sup> de Cano de ella Sentifico en q<sup>o</sup>  
pueda, y áya lug<sup>r</sup> en Dio<sup>o</sup> al R E Y nro. Sor<sup>o</sup> (q<sup>o</sup>  
Dios qu<sup>o</sup>) asu Real, y supremo Consejo de Indiar,  
Audiencias, y demas Tribunales, Eclesiasticas, y Secula-  
res, sup<sup>r</sup> e inferiores donde esta fuere presentada, Ita-  
mo en este presente año El D<sup>o</sup> G. hallandome con el de-

13

14

D<sup>n</sup> José  
Cornelio  
Pleytan

15

Exto de la rano de 2<sup>o</sup> voto p<sup>r</sup> Auiencia El oc.  
uario, con licencia El Y<sup>te</sup> Carido procedi al de-  
posito de una Mug<sup>r</sup> (cuyo nombre no me acuerdo) p<sup>r</sup>  
denunciar q<sup>e</sup> tuvo de su infeliz estado de amanceba-  
m<sup>to</sup> y esta abia sido hermana de una concubina huda  
E Marcelo Gomez, el qual un dia hallandome solo se  
introduxo en mi sala, y me pidio satisfaccion de lo  
q<sup>e</sup> obró contra la expresada, Mug<sup>r</sup> hablándome  
con mucha libertad, pendiendome el respeto devido  
a que le rramtare el deposito: y como sucediere proxi-  
mo á entreg<sup>r</sup> la rano de mi deposito, no ture lug<sup>r</sup>  
á p<sup>r</sup>o<sup>r</sup> á la correspond<sup>te</sup> dilig<sup>a</sup> al derido de cono-  
El otro empleo, a si mesmo certifico, ser publico, y no-  
torio de q<sup>e</sup> el expresado Marcelo Gomez, es moro  
desatento, y Reo, de varios delitos, de injurias, y  
daños q<sup>e</sup> á infexido a varias Personar, y Jamar ó  
tenido conexcion p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> no se han podido á rreignar  
con el las B<sup>r</sup> Just<sup>s</sup> p<sup>r</sup> la destreza q<sup>e</sup> tiene de ocul-  
tar su Persona, de amedrentar á los Soldados q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> se balen p<sup>r</sup> la capturon, Resistiendolos con Arm<sup>a</sup>,  
ofensivas, como tamb<sup>n</sup> E q<sup>e</sup> aun á nna. Santa Ma-  
dre q<sup>e</sup> es in óbediente y Rebelde p<sup>r</sup> no aben cumpli-  
do el precepto anual de confesion, y Comunión m<sup>de</sup>

siete años cuya circunt.<sup>a</sup> me es comunicado el Sr. Pannico  
 y tamb.<sup>n</sup> le consta la publicacion del Sr. Vicario p.<sup>r</sup> tres  
 veces, e<sup>s</sup> previendo su nombre, y ultimam.<sup>te</sup> lo publico p.<sup>r</sup> for  
 blico e<sup>s</sup> conulgado con tu mar, y Rebelde. I p.<sup>r</sup> ser vendida.  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haga fee en Juicio, y Juera de el Juno en forma  
 e<sup>s</sup> Dno. seg.<sup>n</sup> tengo, fha, en la posesion demi empleo, y  
 Juicio en esta atia. Villa en 22<sup>a</sup> dia de Oct.<sup>o</sup> de mil och  
 cientos ocho a<sup>n</sup> D. Jose Cornelio Fleytar = D. N. Jose Fer  
 nandez e<sup>s</sup> Moned, Verino de esta Villa. Vica. El Espiritu  
 Santo, y Res.<sup>r</sup> Just. executor en ello = Certifico en q.<sup>e</sup>  
 puedo, y aya lug.<sup>r</sup> en Dno. al Rey, A<sup>n</sup>o. Sr.<sup>o</sup> (q.<sup>e</sup> Dios que)  
 asu R.<sup>o</sup> y supremo consejo de Indias Audiencias, y de  
 mar Tribunales, Eclesiasticos, y Seculares, Superior. e<sup>s</sup> in  
 Fexiones donde esta fuere presentada, de como Monice  
 lo Gomez, es un moro ocioso Malebolo, de atenta Vea,  
 actualm.<sup>te</sup> de varios delitos, de injurias, y daños, q.<sup>e</sup>  
 a<sup>n</sup> inferido a varias Personas, sin, q.<sup>e</sup> jamas aya teni  
 do Connexion a causa de no averse podido averiguar  
 con el, las R.<sup>o</sup> Just. p.<sup>r</sup> la destassa q.<sup>e</sup> tiene de embu  
 tar su Persona, y de amedrentar a los Eldos. Lo que  
 rebalen p.<sup>a</sup> su captividad, y Resistiendo con Arim. Ofens  
 bas; como tambien e<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> no cumple con el precepto ann  
 al de la y a p.<sup>r</sup> cuyo motivo, fue llamado p.<sup>r</sup> Edicto e<sup>s</sup> lo  
 q.<sup>e</sup> es publico y notorio, de p.<sup>r</sup> ros, y fama y p.<sup>r</sup> ser ven

D. Jose  
 Fernandez  
 de Mora

///

///

///



donde p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> haga fee en juicio, y Fuera de el, Juro en for-  
ma de Dño. seg<sup>n</sup> tengo p<sup>ro</sup>. en la posesion de mi empleo, y  
firmo en esta d<sup>ta</sup>. Villa en veinte, y dos dias de Oct<sup>o</sup>.  
de mil ochocientos ochos. Josef Fernandez Moned. D<sup>n</sup> Do-  
mingo, Ant<sup>o</sup>. Tontela, Vecino de esta Villa Rica al Espiritu<sup>to</sup>  
y Res<sup>a</sup>. defensor Exal. de Memores en ello. Certifico en  
q<sup>o</sup> puedo y ayga lug<sup>r</sup> en Dño. Al R. E. J. Nro. S. R. C<sup>o</sup>.  
Dias q<sup>u</sup>e.) aru R. y Supremo Consejo de Indias Audi-  
encias y demas Tribunales Eclesiasticos, y Seculares su-  
periores en Feriores donde esta fuere presentada, de como  
Marcelo Gomez, Reo de varios delitos, de injurias y dañar  
q<sup>o</sup> a inferido a varias Personas es un holgazan de tam<sup>o</sup>  
peima in obinacion q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> la destrucion q<sup>o</sup> tiene de ocul-  
tar su Persona elos R. J. q<sup>o</sup>o. tratan de captu-  
rarlo p<sup>a</sup> la correccion devida no sea podido hasta el  
presente como tambien de q<sup>o</sup> no cumple con el precepto  
de la Ley q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> cuius motiro fue llamado p<sup>r</sup> edic-  
tos, lo q<sup>o</sup> es de publica. voz, y fama, y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> haga fee  
en juicio, y Fuera de el Juro en forma de Dño. seg<sup>n</sup>  
tengo p<sup>ro</sup>. en la posesion de mi empleo, y firmo en esta  
d<sup>ta</sup>. Villa en diez, y ocho de Oct<sup>o</sup>. de mil ochocientos  
ochos. Domingo Ant<sup>o</sup>. Tontela. Para pod<sup>r</sup> dar el lle-  
no al cumplim<sup>to</sup>. de mi oblig<sup>n</sup>. y acreditar mi indispenz

D. Domingo  
Tontela

///

///

sables ó peccacion. Justam<sup>te</sup> ejecutada en la captiva del  
delinquent, Marcelo Lomez, se áde servir med<sup>te</sup> su como  
cida buena conducta Certifican al pie de este lo q<sup>o</sup> sepa  
y le comite con ánxogo, al Auto Caravaleto, que p<sup>a</sup> de  
fecto Remito á Vmo, Dios que. m<sup>a</sup> a. Jurg<sup>do</sup> de 2.º Voto,  
E Villa Rica, y Octu<sup>o</sup> veinte, y tres de mil ochocientos  
ocho. Pedro Ant<sup>o</sup> Calvado = Al P<sup>o</sup> Cónca de esta  
Villa, D<sup>n</sup> Marcelino de Ocampos = Entenido al

75  
16

contenido de este oficio, y deviendo, certificar, lo que  
me comita, y ami toca digo q<sup>o</sup> el convabido Marcelo Lo-  
mez, años há se á mantenido Verde de abcumplim<sup>to</sup>

El precepto, anual Confesion, y Comunión á perax  
Repetid<sup>o</sup> amonertacion. hasta en llamado, p<sup>r</sup> Edictos,  
q<sup>o</sup> hizo publicar el S<sup>r</sup> Vicario de esta Villa, pens<sup>o</sup>  
sin ning<sup>o</sup> efecto, y es q<sup>o</sup> dero Certifican, en esta Vi-  
lla-Rica, a veinte, y tres de Oct.º de mil ochocientos ocho.  
Marcelino, de Ocampos = Inmediatam<sup>te</sup> le Reciri Juxam<sup>to</sup>  
ante los Cor<sup>o</sup> á la actuacion á D<sup>n</sup> Juan Penalta q<sup>o</sup> hizo  
á Dios, nro. Sr<sup>o</sup> y univ<sup>o</sup> de univ<sup>o</sup> seg<sup>n</sup> forma de  
D<sup>no</sup>. bajo univ<sup>o</sup> guaredad, ofrecio decir verdad de lo q<sup>o</sup> supi-  
ere y se le fuere interrogado. Prim<sup>te</sup> se le preguntó si lo  
noció á Marcelo Lomez, y si le comprend<sup>n</sup> las q<sup>o</sup>ales. E  
la Ley, y dió; q<sup>o</sup> lo conoce de visto, y tratado, y q<sup>o</sup> no le com-

ante  
abro.?

proced<sup>n</sup> las q<sup>u</sup>ales, de la Ley, y responde: It<sup>m</sup>. se le pregun-  
ta, q<sup>e</sup> si lo conoce desde su tierna edad, p<sup>r</sup> muchacho molto-  
criado, bagamundam<sup>te</sup> sin Padre, q<sup>e</sup> los sujetos, y dize, q<sup>e</sup>  
es cierto todo lo expresado en la p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>. It<sup>m</sup>. se le pregunta,  
q<sup>e</sup> si desde su tierna infancia ya fue perseguido p<sup>r</sup> la =  
Just<sup>a</sup> y q<sup>e</sup> si sabe q<sup>e</sup> siendo D<sup>n</sup>. Joaq<sup>n</sup>. Calareña Al<sup>de</sup>. E  
1<sup>o</sup> Voto, ya fue perseguido p<sup>r</sup> el p<sup>r</sup>-delito, de aren casti-  
gado en el Lago de Hyaty, a una Niña, dize, q<sup>e</sup> lo sabe  
p<sup>r</sup> aren sido publico, y notorio. It<sup>m</sup>. se le pregunta, q<sup>e</sup>  
si sabe, q<sup>e</sup> a esta misma fue alaz, y estampo en aquella =  
epoca, o si fueron otras las q<sup>e</sup> las q<sup>e</sup> ya en ese t<sup>po</sup>. avia fon-  
dado en las Fuentes, lavando, Yopa, y dize, q<sup>e</sup> fue publico,  
y notorio aren fundado, y estampado, en esos t<sup>po</sup>s. diciendo  
todavia de edad, de diez, y seis años, poco mas o menos. It<sup>m</sup>. se  
le p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup> p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> causa o motivo en aquel entonces, no se le a-  
prehendio p<sup>r</sup> la Just<sup>a</sup> y dize, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> aren andado fugi-  
tivo, y areare U<sup>n</sup>ido alas D<sup>or</sup>. de abaso, y q<sup>e</sup> quedo,  
y bolrio, ya abia concluido su Alcaldia aquellos Tiempos,  
It<sup>m</sup>. se le pregunta, q<sup>e</sup> si despues, q<sup>e</sup> a buelta, a temido alguna-  
en mienda, y q<sup>e</sup> si sigue con mas comp<sup>er</sup>fidia e iniquidad,  
en sus hechos, y dize, q<sup>e</sup> haora, q<sup>e</sup> va cortando en cada, cepe  
en en todos sus procedimientos, y a tentad. e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup>. It<sup>m</sup>.  
se le p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> declara positivamente exponiendo con panti-  
culaxiedad alg<sup>s</sup> de sus procedim<sup>tos</sup>. o p<sup>ro</sup>ximos, y dize, q<sup>e</sup> m-  
podia expresar los muchos delitos, y a tentados, que =

53 26  
á cometido p- q- en tantos, á q- vive bagamundo na hecchia -  
infinitos, y que los q- p- á ora tiene presente los sig- ter q- 17  
aun tal Yera, lo hizo á laboram- te con un cable infiniendo  
una quarisima hecchia, q- p- á era sido al año checchí no le  
desó enel sitio contándole una Espalda, y sin embargo,  
q- le ásegundo p- estan otro. Yera á Cavallo, este se Espantó  
El Fexor golpe librándolo del segundo, curia Sumario á -  
oydo decir se Fulmino, enel Turq- 2- 7- siendo, Alí.  
D- Carlos, Santos, El mismo año dice q- á rimes mo le dio,  
otra, Cuchillada con Sable, q- continuam- te caaga deruido  
aun pobre Indio, Nomado Jone Colarexa, contándole, todo  
El Lagarto El bravo, y esta también se lo hizo á lero-  
samente, pues á Oido decir, q- otro Indio como q- tam-  
bien el Declarante, dice lo conoce, q- no es ca par de ha-  
cendano ámadie le infirió otro hecchia Pinq- el la es-  
perare también dice q- le constar p- ser publica, y notario  
q- Voró unas Caverad- con freno, y copar cum Sobrino  
El D- Ventura Gonzalez, (cuyo nombre ignora) Me-  
randoselas, q- se fue á biage el año pasado lar q- á ho-  
ydo decir rendio en la Ciud- El Paraguay, y q- el  
otro more temiendo noticias baró á la otro Ciudad  
endonde lar cobró El Poder donde lar abia rendido el  
otro Manco, y q- á buelta de su biage lo mandó.

prenden este Jueg<sup>do</sup> y oriendolo mandado con Eldadesca,  
a la Caxcel endonde estando p<sup>a</sup> ponerlo en el Sepo descuido  
á todos, y seguida, impemadam<sup>te</sup> salio á tra<sup>er</sup> pellando, y tinam  
do un sable El mismo Comisionado, q<sup>e</sup> lo á preso arre-  
mitio, con todos, y luego, q<sup>e</sup> serido safo en media<sup>s</sup> flaras  
desafio, á toda la Guardia, y Soldados, á q<sup>e</sup> amide, q<sup>e</sup> tambien  
le constou, q<sup>e</sup> continuam<sup>te</sup> anda, en desafios amedventando  
á toda esta Republica, como en Verdad, y á lo tiene  
conseguido, y q<sup>e</sup> al Alc. de S<sup>r</sup> V. el mes pasado, havien-  
dolo en contrado bagamundecando, amedia noche andando  
á Ponda sele ó puso echando mano, al sable, quexien-  
do, á cometenle quien no pudo, conseguir, traerlo preso, a  
simismo le constou, q<sup>e</sup> es un sujeto; inconfeso, y Terel  
de alor llamam<sup>te</sup> q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> Edictor le tiene hecho, Ma<sup>de</sup>  
Madre, J<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> como sea hecho terrible, aun el  
Juez, Eclesiastico, Verua el mandante, prenden, te-  
niendo, las Verultas despues, q<sup>e</sup> oya sido suelto, y q<sup>e</sup>  
p<sup>r</sup> haora es lo q<sup>e</sup> á traído, o selea ó currido, p<sup>a</sup> de-  
clarar, y q<sup>e</sup> todo esto es la verdad, so cargo. El Jura-  
m<sup>to</sup> q<sup>e</sup> fho tiene. Leyó sele esta su declaracion, y en  
en ella se afirma, y Vartifica, y q<sup>e</sup> es de edad, de cincuen-  
ta, y un años, y firmó con miyo, y Egor. p<sup>r</sup> falta  
dha = Pedro Ant. Taboada = Juan, E Penalto = Eos =

Cantos, e Romanos = Fco. <sup>54</sup> Bernando Poncales = incontinen 27

*Eugenio*  
*Francisco*  
En este Juicio comparecieron, en este Juicio al Alf. D.º Eugenio Saucedo, a  
q.º p.º antemi, y Fco. le recien juramento, seg.º forma, de D.º, so-  
cien cargo, o facia decir, tend.º de todo lo q.º supiere, y se lo fuere-  
y se lo, fuere preguntado, y ciendole p.º el conocim.º de Marco  
lo Lomer, y orales, de la Ley, dias, q.º lo conoce de vista, y q.º no  
lo comprend.º las orales de la Ley, Itm. se le preguntó si  
conoce al D.º, Marcelo Lomer, q.º desde su tierna edad, es  
malo, y perverso, e insubjetable, p.º no tener Padres, q.º le a-  
sig.º sido calamanos, en sus hechurias, y d.º, q.º desde mu-  
chacho, lo sabe, y es publico, y notorio, q.º en un bagamundo, per-  
tence, q.º no a tenido q.º a corriere, y responde a q.º añade-  
de q.º en el tpo. que fue Al.º D.º José Joaquín Talavera  
Fundado, Robó una muchacha, y bien criada, sujeta p.º sus  
Padres, q.º lo son D.º José Santos Bogado, hombre de con-  
ductor, y su Madre, D.ª Francisca Haxacamentí, aviendolo  
herido, a D.º Bogado, Padre, de la mencionada mucha-  
cha, en dos partes con una daga, herandole la hija, sus  
delito, quedó impugne, p.º averse, Aluculado, alas D.º de  
dibajo, y No. desp.º a aren concluido, en Alcaldia, el D.º Ta-  
lavero, y q.º en aquella época tenia, q.ºo. muchos dias, y cin-  
años, de edad, D.º. mal hechor. Itm. se le preg.º q.º si des-  
volvio, le conta, aren tenido, alguna envidia, o si sigue  
con sus hechos criminosos p.º, q.º antes bagamundando

18

///

///

///

///

continuan<sup>te</sup> desafiando, y amenazando, á todos haciendo<sup>te</sup> temible  
en la Época, cargando continuan<sup>te</sup> el sable des modo de bafe-  
El Poncho, y amenazando aun alas Just.<sup>5</sup> por dienos los el  
Respeto, y decons, y dize, q<sup>o</sup> todo era constante, y muy cierto,  
y Responde. <sup>1<sup>o</sup></sup> me se pregunta, q<sup>o</sup> declarare alg<sup>5</sup> hechos  
positivos, en la época presente con individualidad, y dize,  
q<sup>o</sup> le consta, p<sup>r</sup> sen publico, y notorio, y dize, q<sup>o</sup> en especial  
sabe, q<sup>o</sup> avunt. Juan Vena le hizo álevosam<sup>te</sup> quasi mon-  
tal, y q<sup>o</sup> sino lo conviguo fue p<sup>r</sup> no abento distinguido bien  
p<sup>r</sup> aver sido al ónocheven. y q<sup>o</sup> aviendo le asegundado otro  
golpe con el Sable, q<sup>o</sup> traido, el Cavallo en q<sup>o</sup> estava mon-  
tado, otro Vena se espantó El primer golpe, y p<sup>r</sup> este mo-  
tivo no le alcanzó, tanis<sup>n</sup> dice, q<sup>o</sup> sabe en los mismos años.  
avex herido quarem<sup>te</sup> al Indio, José Catarena, sin m-  
motivo, q<sup>o</sup> el decus porrenvar, entrainas, p<sup>r</sup> que es un p<sup>r</sup>one in-  
dio, q<sup>o</sup> lo conoce ha m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> y Jamas á hecho daños cu<sup>o</sup>ta  
die, q<sup>o</sup> se mantiene á jornal, con su trabajo, personal, A-  
si mesmo declara, q<sup>o</sup> sabe, y es publico, q<sup>o</sup> traviendo lo en-  
contrado el Al<sup>o</sup> de S.<sup>r</sup> V.<sup>o</sup> en ocasión, q<sup>o</sup> andava de Vonda-  
amedia noche bagamundecando, con una partida de muchá-  
chas, y una Guatana, tubo lug<sup>r</sup> de ganar su Cava, y ha-  
viendolo desado en ella á poco rato lo volvió á encontrar  
p<sup>r</sup> el otro estremo El Pueblo, y q<sup>o</sup> aviendo lo á tajado, y  
querido Registran selé ó puro echando mano al Sable, y que-

to)

55

queriendolo traer á la Caxel no pudo conseguirlo, y q- así me  
mo sabe, q- es Rebelde á nra. Sta. Madre Iglesia, y curar- 19  
Tueser, y q- sin embargo L. arrendado llamado p- Edictos no  
a querido cumplir con el precepto, y q- como se ha hecho  
tan temeroso, p- sus á tentados, estos Tueser lo han vivido  
en este infeliz estado temiendo de las Resultas, p- q- á tod.  
amenaza, y desafia, y esto responde. *Itm.* se le pregunta si  
sabe o ha oido decir de q- á hecho amenazar de desp. r  
sus águarros, y dirá: q- antes de prenderlo, y desp. de pren  
dido abia estado el Declarante a la razon pres. te y que  
amenazó temerariam. te a tod. los q- enon, Causa de su  
pnicion diciendo en estos términos: si puesto q- me lo han de pa  
q- tarde, o q- temprano p- qdo. mucho quatro dias  
estare preso prometiendo, q- les áriade dar el pago, y  
responde. *Itm.* se le pregunta, q- si sabe ser propenso á to  
ros, y dirá, q- sabia p- aren oydo decir á varios, p. enon.  
y en particular á D. N. Vidua, Melgarejo, q- se arria he  
bado qdo. se fué á viaje dho Gomez, el año pasado á  
nas Caserad. con freno, y Copon á p. ta El Sabino á  
D. N. Ventura Longalez, y q- desp. el dueño lo abia co  
brado. de la Ciudad, El Sancogony, y q- a Nra. Deste Vi  
age, q- hizo qdo. Veró dhan. Caserad. arrendado mandado  
á prend. r el Alc. de D. N. actual, y consiguió llevar  
lo hasta la Caxel en esta á tropello al tpo. q- lo hirun



ameter en el Sepo á toda la Soldadesca, y hechandomans.  
E un Sable, q<sup>o</sup> halló amanso entre el tumulto sollo de sa-  
ficando p<sup>r</sup> media Plaza a la Guardia, y dem. Soldador,  
q<sup>o</sup> lo avian traído, y q<sup>o</sup> de allí se escapó, y q<sup>o</sup> esta ev-  
luaridad, so cargo Al Juxam. to q<sup>o</sup> fho. tiene: leió de esta  
su declarac. n<sup>o</sup> y dixo, estan bien escritas, y conforme ha  
declarado, y q<sup>o</sup> en ella se á firmada, y Ratificada, y q<sup>o</sup> es de  
edad, E sinquenta años, y firmó con ringo, y Esc. p.  
las ante otras. Jaltow = Pedro Ant. Taboada = Eugenio  
Garrate = Esc. Juan Andres Aguero = Esc. Jose Luis Fran-  
co, Torres = En el mismo dia mes, y año citados hizo com-  
parecer á D. N. Juan Jose Ramos, y le recibí Juxam. to  
p<sup>r</sup> D. N. Sr. y una señal de Cruz, so avia grave-  
dad, y Relig. n<sup>o</sup> ante los Esc. de la Actuacion, Ofrecio  
decir verdad, de todo lo q<sup>o</sup> supiere, y se le fuere pregun-  
tado e interrogado. Primeram. te se le preguntó, si co-  
noce á Marcelo Lomen, y si le comprend. n<sup>o</sup> la ge-  
nerales, de la Ley, dixo, q<sup>o</sup> lo conoce de vista, y trato,  
y q<sup>o</sup> no le comprenden las Indias de la Ley. Dem.  
se le preg. to q<sup>o</sup> si es verdad, q<sup>o</sup> aora tpor. le llevó el dho.  
Marcelo Lomen, ó quitó Kovado, ó con engaños unas Ca-  
resad. s con Copar todo de p. ta con un freno, yriendas,  
y dixo, q<sup>o</sup> con engaños le avia sacado otras Carena.

Juan José  
Ramos

dar, y con ellas Caminó p<sup>a</sup> la Ciudad, El Paraguay, en don  
de p<sup>r</sup> noticias el declarante supo, q<sup>o</sup> estaba su Alcaje, y  
fue á cobrar, y le deseron, q<sup>o</sup> el dho. Gomez, las abia desado  
empenad<sup>o</sup> p<sup>r</sup> veinte p<sup>o</sup> de p<sup>ta</sup> y q<sup>o</sup> esto sucedio en el tpo. q<sup>o</sup>  
se fue p<sup>a</sup> las Inor. de abasso. = Ym. se le pregunta, si vi  
ene noticias, q<sup>o</sup> haora merer, parados q<sup>o</sup> el Alc. de 2<sup>o</sup>  
r. lo mandó capturar si en aquel entonces en el acto mismo  
de la prision á tra pello la Guardia, Resistio alor Soldados,  
y si agarró el Sable del Tuer, Com<sup>do</sup> saliendo con otros  
Armas en media Plaza á desafiar á todos, y q<sup>o</sup> nada  
se le horó aximada, y dho, q<sup>o</sup> esto lo sabe p<sup>a</sup> el Publico,  
y p<sup>r</sup> notoria vos de todos esto Responde = Ym. se le pregunta  
q<sup>o</sup> si desde el tpo. q<sup>o</sup> lo noce al dho. Marcelo Gomez, con  
gara sp<sup>o</sup> de Armas ofensivas, y q<sup>o</sup> si este á tenido, la  
molestia propension de desafiar, y tener daga el tpo =  
q<sup>o</sup> hace, y las circunstancias de sus hechos, y dho. q<sup>o</sup> no  
solamente desde el tpo. q<sup>o</sup> el lo noce le consta ser olitiro  
amigo, de pependencias, sino q<sup>o</sup> desde sus mas tiernos años  
le dicen, y q<sup>o</sup> le an contado, q<sup>o</sup> á sido de mala inclinac<sup>o</sup>  
y q<sup>o</sup> haora le consta, y ciertam<sup>te</sup> sabe ser dho. Gomez,  
malero lo conocido temible p<sup>r</sup> sus hechos perjudicial, en la  
Vieja, esto Responde = Ym. se le preg<sup>o</sup> q<sup>o</sup> si sabe ó le consta de q<sup>o</sup>  
el dho. Gomez nunca á cumplido con el precepto anual

de la <sup>ya</sup> q. de confesar, y Comulg. y dize: q<sup>o</sup> esto sabe, y a-  
oido p<sup>r</sup> su notorio, de publico xor, y fama, y q<sup>o</sup> es la verdad  
de qto. Uera declarado so cargo El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> fho. tiene en  
q<sup>o</sup> se afirmo, y Ratifica siendo de edad, de veinte, y un  
años p<sup>a</sup> veinte. y dos, y firmo con migo, y fho. p<sup>r</sup> la an-  
te dho. Falco = Pedro Ant<sup>o</sup> Taboada = Juan Jose Ramos.  
Fco. Carlos de Rosar = Fco. Sabrad<sup>r</sup> Duante = En este es-  
tado arriendo pensado concluia con los Sum. practica<sup>do</sup> p<sup>r</sup>  
este Juzg<sup>do</sup> sobre los criminosos hecho de Marcelo Gomez  
dio noticia o presunt. cientas D<sup>na</sup> Mig<sup>a</sup> Govendo, a este  
Juzgado, el q<sup>o</sup> arrendore beneficiado la captura El menciona-  
do Vco, se ofrecio tratar sobre su particular, y q<sup>o</sup> entonces  
le conto al dho. D<sup>na</sup> Mig<sup>a</sup> un Leon vivo q<sup>o</sup> existe en un  
obraje de maderas q<sup>o</sup> al dho. Vco, lo comecia de vista  
y lo avia visto en la bajada de Sta. Fee, y en el Pueblo,  
de Inty, y q<sup>o</sup> a dho. su Leon llamado se Josi Ant<sup>o</sup>  
Godoy igualm<sup>te</sup> le avian contado de q<sup>o</sup> el referido Thom-  
celo Gomez, avia hecho, y esecutado una muerte ale-  
vora en la Lomada, de la Recoleta de B. Ay. y p<sup>a</sup> el  
efecto de indag<sup>r</sup> y sacar la Realidad de lo q<sup>o</sup> se le oi comm-  
nicado, a este Juzg<sup>do</sup> mando comparecer el referido, D<sup>na</sup>  
Jose, Ant<sup>o</sup> Godoy, y se le recibia su declaracion baxo la  
gravidad, El Juram<sup>to</sup> Asi lo p<sup>r</sup>oris y mando en esta =

D. Miguel 20-  
rondo

11.

30

Villa = Rica, y Oct.<sup>o</sup> veinte, y quatro I mil ochocientos ocho años, y firmo con toos. y el denunciante, a falta de Esc.<sup>no</sup> de que Certifico, Pedro Ant.<sup>o</sup> Taboada = Anuego D.D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Sorondo, y p.<sup>r</sup> toos. Carlos E. Rosas = toos. Benavente Gonzalez. En el mismo dia mes, y año citado, hize

21

José Ant.<sup>o</sup> Godoy

comparacen en este Juzg.<sup>o</sup> a D.<sup>n</sup> José Ant.<sup>o</sup> Godoy, p.<sup>r</sup> la dilig.<sup>a</sup> prevenida a q.<sup>n</sup> p.<sup>r</sup> antem.<sup>o</sup> y toos. le heuri juramento q.<sup>o</sup> hizo a Dios, N.<sup>ro</sup> Sr.<sup>o</sup> y una señal de Cruz, lo curia guardad, ofrecio decir verdad, de lo q.<sup>o</sup> supiere, y se le fuere preguntado = Irimenorm.<sup>te</sup> se le preguntó si conoce a Marcelo Lomen, y si le comprenden las g.<sup>ales</sup> de la Ley. y dió de q.<sup>o</sup> lo conocia de vista, p.<sup>r</sup> arealo visto en la basada de Sta. Fe, y nel Pueblo de Tuty, como, Igualm.<sup>te</sup> dentro de esta citada Villa Rica q.<sup>o</sup> se vivieron las Func.<sup>o</sup> en obsequio de N.<sup>ro</sup> Católico Augusto Monarca el Sr.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Fernando Septimo. y q.<sup>o</sup> no le comprenden las g.<sup>ales</sup> de la Ley, y responde = Irm. se le preg.<sup>te</sup> sabe y le consta si tiene noticia cierta de q.<sup>o</sup> el dho. Marcelo Lomen, ha vlandore en la Ciudad, de B.<sup>a</sup> Ay. executó una muerte alevosa, y quanto tenia el difunto le Voró y traso dho. Vec. p.<sup>r</sup> estos destinos cuente, diga, y exprese las circunstancias, y los sucesim.<sup>tos</sup> en los t.<sup>os</sup> ven-

dad, q<sup>o</sup> sucedio; y dize, de q<sup>o</sup> estando en estas funciones, q<sup>o</sup> se  
practicaron en esta d<sup>ta</sup> Villa vis<sup>o</sup> el declarante con  
Mullato conocido sus<sup>o</sup> llamado José Acencio cuyo apodi-  
do no sabe, y arriendose el Declarante acercado á el se  
saludaron y d<sup>to</sup>. mullato José Acencio, le p<sup>o</sup>reg<sup>o</sup> si el  
d<sup>to</sup>. Marcelo era áquel q<sup>o</sup> andara p<sup>o</sup> la baranca  
y q<sup>o</sup> entonces el Declarante le contestó q<sup>o</sup> era el mis-  
mo acucia contestacion robrio á explican d<sup>to</sup>. Mullato  
en conversacion diciendo, q<sup>o</sup> como andara suelto, y q<sup>o</sup>  
las Just<sup>o</sup> solo prendian, y q<sup>o</sup> esto le causo novedad,  
al declarante, y le preguntó p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> motivos, o causa  
y q<sup>o</sup> le dize q<sup>o</sup> el d<sup>to</sup>. Marcelo Gomez, avia cre-  
cutado el la Ciudad, de B<sup>o</sup> Ay<sup>o</sup> una muerte ale-  
rosa, y q<sup>o</sup> quanto pudo le contó al d<sup>to</sup>. defunto, y  
q<sup>o</sup> esto lo avia sabido p<sup>o</sup> noticia cierta, viniendo de  
B<sup>o</sup> Ay<sup>o</sup> p<sup>o</sup> esta el d<sup>to</sup>, José Acencio, en compañía  
de un hermano sus<sup>o</sup> esto responde = Itm - se le p<sup>o</sup>reg<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> si tuvo curiosidad, el declarante de preguntarle  
q<sup>o</sup> le avian contado, y q<sup>o</sup> donde se oiden d<sup>to</sup>. Mu-  
lato q<sup>o</sup>er. ó q<sup>o</sup> le dio la referida noticia, y dize.  
q<sup>o</sup> nunca pudieron hablar mas p<sup>o</sup> estan distraido.  
en las d<sup>tas</sup>. Funciones y q<sup>o</sup> solo lo que le avia d<sup>to</sup>. q<sup>o</sup>  
lo q<sup>o</sup> traia el d<sup>to</sup>. Marcelo robado p<sup>o</sup> el camino lo

aria benido Jugando, y alg-<sup>as</sup> veces rindiendo, y q- el Mula  
to q- le dio esta noticia le dijo q- se iba p-<sup>a</sup> los mine  
rolas de la Texca, y q- sp-<sup>re</sup> a dho. mulate, el declaran  
te los a conocidos p-<sup>r</sup> traxinante sin existencia fissa en  
lug-<sup>r</sup> algunos, y q- esta es la verdad, so cargo El Juram-<sup>to</sup>  
q- fho. tiene, y ariendorele todo esta su declaracion-  
dicho estar conforme a declarado en q- se afirma, y vati-  
fica, y q- es de edad de veinte, y siete años, poco mas o  
menos, y p-<sup>r</sup> no saben firmen lo hizo a su Vuego, uno  
de los toos q- tambien firmaron conmigo a saber dho.  
Ponso Ant-<sup>o</sup> Taboada = Annuego El Declarante,  
y p-<sup>r</sup> toos Carlos de Pasion = toos Toré = Bonoso, Pi-  
quacodo = En el citado dia mes, y año citad. hize compare-  
cer en este Jug-<sup>do</sup> a D-<sup>no</sup> Chioner Aguero, a q- p-<sup>r</sup> contenti, y  
toos le recibí Juram-<sup>to</sup> q- hizo a Dios nro-<sup>s</sup> Sr. y una  
senal de Cruz, sovia gravedad, ofrecio decir verdad  
de q- supiere, y se fuere preguntado en ternogido =  
dicho. o se le pregunta, Ium-<sup>to</sup> si lo conoce a Mancelo,  
Gomez, y si le comprehenden las Guales de la Ley, y dho  
q- lo conoia de vista, y trato, y q- no le comprehenden  
las guales de la Ley, Vm-<sup>to</sup> se le pregunta si sabe, y le conta  
el dho Mancelo el año pasado aya hecho viaje p-<sup>a</sup> las  
Pax- de abasco, y q- si este Regreso dentro de brebe

Andrés  
Aguero

tpo. a esta Villa trayendo varios generos, y raras Alagitas de  
gusto, diga, y exprese si es notorio el contenido de la pregunta,  
y dize: q- sabe, y le consta, q- dicho Gomez a hecho viaje  
p- a las Indias de abajo, en el tpo. asignado, y q- antes de qua-  
tro meses regreso a esta Villa trayendo los sig-tes efectos: doce  
Camuclos de Mexcolina de Regular grandon, y tres id-  
grandes de Veboro, una pza. de goma fina un Poncho de  
lanonon una Vienda Chapead comp-ter y un freno con cop-  
una genga conentina con fama una sobre vincha fina,  
un Anomad- de seda unos Calzones de pana Monada con  
Charra texas de Oro, y a botonadura igualm- de Oro, y  
dos Camisas Finas de Bretaña q- estos efectos expusior-  
efector dice el Declarante le consta aver visto, y que  
el Vez. Marcelo, le conto aver trauido, otros efectos: mas  
y q- antes de su llegada a esta avenida rendiente r-  
coras, esto responde- Ytm. se le preguntó si al dho. Gomez  
le conoce tener alg- No oficio manife- propio ó alguna ci-  
bilidat. N dada p- otras p- que, con ello trabase, y dize  
q- lo conoce al dho. Marcelo Gomez p- moro Alga-  
ran, y bagamundo sin oficio alguno ni cosa propia, de  
el ni q- nadie le ayda dado algo, y q- la vida q- tiene  
es lixentosa, y pex Judicial, y que solam- el afan sus en  
and- de dia, y de noche paseandose, y cargado de Am-  
ofensas con las q- spre. a ha temerizado a los- amoniam-

12. dolos, y q<sup>da</sup> alg<sup>os</sup> los á heridos quem<sup>os</sup> y q<sup>da</sup> es la verdad q<sup>ta</sup>. 32  
Uera declarando, bajo la Religión El Juram<sup>to</sup> y arriendo releído 23  
esta su declaracion di<sup>so</sup> estan bien Escrita en la q<sup>re</sup> se afirma  
y Ratifica, y q<sup>da</sup> es de edad, de quarenta, y quatro años, y firmo  
con migo, y t<sup>os</sup> p<sup>r</sup> los antes d<sup>ha</sup> faltos: Pedro Ant<sup>o</sup> Ma  
boada = Juan Andres, Aguero = Ego = Carlos Duante Ego  
Carlos de Rosas = Dase p<sup>r</sup> concluda esta Sumaria infor  
macion, y p<sup>r</sup> teneu este Jurg<sup>do</sup> q<sup>da</sup> á tertan contra el Uere  
se al Sr<sup>e</sup> Governad<sup>r</sup> Intendente Juntam<sup>te</sup> con el Vco, p<sup>r</sup>  
q<sup>da</sup> S. S. A. Obre lo q<sup>da</sup> fuere scrrido - D<sup>n</sup> Pedro Ant<sup>o</sup>  
Caboada Mo<sup>do</sup> D<sup>no</sup> de 2<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> p<sup>r</sup> S. M. (que Dios g<sup>ue</sup>)  
Asi lo p<sup>ro</sup>veo, y firmo con t<sup>os</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> =  
Caboada = Ego = Juan Miguel Arzamendi = Ego. Fori  
Bonoro Figueroa = Hallandose el Jurg<sup>do</sup> de 2<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>  
bastante m<sup>te</sup> Autorizado, p<sup>r</sup> la sustanciacion, y detem  
minacion de esta causa de ruelbare al efecto, quedando  
el Vco, a su disposic<sup>o</sup> Gutierrez = Somellera = Proveyo, y  
firmo el d<sup>ha</sup> antec<sup>te</sup> al Sr<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Manuel Gutie  
riez = Coronad = Coronel delor N. Exercitos Gove  
nad Intend<sup>te</sup> de esta Prov<sup>a</sup> El Lanciguay, M<sup>do</sup>  
nes en la Huampa. N<sup>o</sup> en el dia mes, y año, de su tra  
p<sup>r</sup> antemi E q<sup>da</sup> doy Fee. Jaz<sup>te</sup> Ruiz, Esc<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> y de  
Gorriano = Villa Rica, y Nov<sup>o</sup> veinte y quatro, Emb =



Ochoocientos ochos = Visto el Decreto provido p<sup>r</sup> el Sor.<sup>b</sup> Governador  
Yntendente de esta Prov.<sup>a</sup> devolviendo a este Juzg<sup>do</sup> lo Autos  
fulminados contra Marcelo Gomez, sobre los excesos crimina-  
les q<sup>e</sup> a cometido. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sustanciarse y sentenciarse la causa  
este Juzg<sup>do</sup> y p<sup>r</sup> hallarse en la Caxeleria de la Ciudad, a  
la obump<sup>n</sup> y con previso p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup> sustanciacion. tomarse  
su confesion, p<sup>a</sup> cuyo efecto se hace passivo des pachan Can-  
ta politica Supplicatorio al Sor.<sup>b</sup> Alca.<sup>de</sup> D<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de la  
d<sup>ha</sup> Ciudad, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> cuando seaxido proceda a tomar la d<sup>ha</sup>  
confesion al mencionado Vec, p<sup>r</sup> tanto a Vmd. Sor.<sup>b</sup> Alca.<sup>de</sup> En  
ordinario de 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de parte de S. M. (que Dios guie) con-  
to, y Requiere, y de la mia luego, y encargo se vinda  
a tomar la Confesion del prenotado Vec, de sus hechos constantes  
en el Proceso, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el efecto, Remito a Vmd, y el abogada  
q<sup>e</sup> sea la Confesion metos deuelva p<sup>a</sup> proceda sobre  
el particular lo q<sup>e</sup> este Juzgado hallare combenir en  
Just.<sup>a</sup> y entre tanto se siga la causa cde estimacion a  
la Justific<sup>n</sup> de Vmd, q<sup>e</sup> se mantenga en esta Caxele-  
ria con la posible seguridad, encarg<sup>do</sup> al Carcelero, q<sup>e</sup>  
no se descuide de las devida seguridades el e<sup>s</sup> prenotado  
Vec, q<sup>e</sup> de hacer asi Vmd. S. M. se dara p<sup>r</sup> bien con-  
vido, y yo quedare a igual correspondencia sp<sup>as</sup>. q<sup>e</sup>  
las de Vmd, sea en Just.<sup>a</sup> vt. supra = Pedro Ant.<sup>o</sup> Her-  
re y Labrada = Como la confesion de los Vecs en causas

criminales en acto probatorio, q<sup>o</sup> dere<sup>60</sup> ebaquarse p<sup>r</sup> solo el Juec  
de la causa de buelbo á Ymo, la Sumaria, contra Marcelo  
Lopez, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se sinba delivrenan, lo q<sup>o</sup> sea, de su agrado, p<sup>r</sup>u.  
de no ser asi, en cumplim<sup>to</sup> del Oficio, q<sup>o</sup> egerse pondria en  
ejecucion la dilig<sup>a</sup> q<sup>o</sup> Ymo, me encarga = Dios. que. á Ymo.  
m<sup>a</sup> a. Assump<sup>o</sup> y Día. trece de mil ochocientos och<sup>o</sup> =  
Jose Canisimo = Sor. Al<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> y<sup>o</sup> de Villa Rica,  
Mediante á que se devolvio á Ymo. la Sumaria, q<sup>o</sup> dirigio  
á este Cor<sup>no</sup> con el Refo, Marcelo Lopez p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> continuov  
rá la causa hasta su determinacion p<sup>r</sup>erengo á Ymo.  
disponga la Remision del Referido, Refo, asea Real Caxcel  
q<sup>o</sup> se halla aun, en esta Dios. que. á Ymo muchos años Assup  
cion seis de Día. de mil ochocientos och<sup>o</sup> Cuatraguio Pia.  
mini Ventallab = Sor. Al<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> y<sup>o</sup> de Villa Rica.

33  
24

Concuerda con el Original q<sup>o</sup> para en el Archivo de 2<sup>o</sup> Voto á  
q<sup>o</sup> en lo necesario me refiero en esta otra. Villa á rein te.  
de Día. El 8/12, y lo firmo con to<sup>r</sup>o. afalta E. Esc.<sup>no</sup>

Jose Mariano Duarte

22, Jph, Man<sup>t</sup> Gonz<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 8. Jose Mariano Duarte

12  
21

*[Faint, illegible handwriting covering the upper and middle portions of the page.]*

*[A large, faint circular mark or stamp.]*

*[Faint handwriting in the lower section, possibly a signature or address.]*

*[A line of faint handwriting, possibly a name.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page.]*

San R. C. Ord. de 2º de 1791

25

Josef Antº Flores morador del Territorio de Nubi conforme a Dño. ar-  
 te Ind. me presento por vía de querrela civil, y Chiminalmente con  
 tra Manuel Gomez, natural de esta Villa Nueva del Expirado Santo  
 por haber arrebatado, a una hija mia llamada Felisa Flores Gu-  
 da, que la mantengo en esta para las ocurrencias, que se me ofier-  
 ca con inteligencia y daga, lo que este día la quise volver, con-  
 migo, y Juanis dño. Gomez con un sable, y la llevo con cigo, sin  
 poder yo de fenderla, por careza de armas con que volvera, y  
 por que este procedimiento es Caga grave, en Dño. pido a Ind. se  
 caba de mandar sea preso su persona en la Canga publica, y se  
 embargue todo su bienes, y se de poner en persona abonada, pa-  
 ra que fueré Juzgado, y sentenciado con arreglo a la practica de la Tu-  
 dicencia condenandolo en las costas procesales, y razonales, y por su-  
 gero Cargado por el, por todo lo qual = Añid. suplico me aya por presen-  
 tado, y por puesta en quencia en tiempo, y devida forma, previen-  
 do para Nubi pedida por ley de Justicia, y Juas en forma de Dño.  
 no proceda de malicia, y las costas puestas Dño. Otro rajuos que en caso  
 de no poder haber su persona, sea llamado por edictos, concerniamie-  
 ento de Citado, y formen todos los autos en su Nubeldia, y detexmi-  
 nan distintivamente la Canga habe Dñapaa = rajuos de Josef Antº  
 Flores = Josef Pastor Añante = Villa Nueva 2º de 1791 = 192

Decreto =

presentada, librense las dadas, que sean necesarias para prendera-  
 al contrimdo Manuel Antº Gomez; previendo enserivamente lo  
 que hubiere la Dña. Proveyta con todo a fabrica de Cruzbarro, y en  
 esta papel por la del llamado = Lopez = lgo. Luciano Rosendo = lgo.  
 Luisquid Garcia = Incominente notifique al presentante el auten-  
 de auto sup. y entendido, y firmo con rajuos de que seati. No = Ramon  
 de Lopez y Carrillo = Antº Flores = Villa Nueva 2º de 1791 =

Decreto de

Justicia = siendo como es necesario el celebramiento del hecho para proce-

des al correspondiente cargo notifique a la parte presente los ygos.  
que tenga sobre haberse acordado la hisa, que menciona, y de mas  
circunstancias de lo acaecido. Proveyo con ygos a falta dha. - Proveyo dha.  
Luciano Romero = ygo. - Ribonius Gacia = En el mismo dia 11 de Mayo, y  
ano notifico que ala parte el proveydo anterior, y en virtud pre-  
sente por testigos a Josef Pastor Aponte a quien por ante los ygos.  
de Noble Suamiento en forma de Dño. lo cuyo cargo o precio de  
la heredad de todo lo que supiere, y se lo fuere preguntado en su  
ya Compañia. se le leyó el Breve de querrelia de su presentante  
y dixo, que es verdad, que su Carga fue, y acobato ala hisa roman-  
do por uncaamiento un bable, que estaba en el caballo del dha.  
ante, y diciendo, que para el no havia Dios ni Tuez, arreo ala  
mencionada muchacha por delante Merandola al lugar don-  
de de cargo perrado, havia dexado su caballo, y que a poco rato  
los sus alba de yda ya con la muchacha encaada, dando gritos  
y alaridos como de sualaz al Padre, y se porde, que esta es la Ver-  
dad de todo lo que pago, en que leyendo se le oxió, y no a pto  
pago del Suamiento dho. que no le tocan las qualz de la ley, y ex-  
mayor de edad, y siame con miyo, y ygos a falta dha. - Ramon  
de Heron y Conuillo = Josef Pastor Aponte = ygo. - Ribonius Gacia  
ygo. - Luciano Romero = Incontinenti para la misma diligencia  
presente a Nicolas Gonzalez, de quien Noble Suamiento se en  
forma de Dño. En presencia de los ygos. de acusacion hazo Cuya  
quodidad porameos de la la heredad de todo lo que supiere, y se  
se fuere preguntado, en cuya Compañia se le pregunta por  
el tenor siguiente. Castaleno, dixo que luego a plaza dho.  
Gomez en Casa de su presentante, y tomamando un bable de  
Josef Pastor Aponte como para her, se enderzgo, y dixo a hora  
vex eixos mosos quapoz, que le quieran Mebar dando vuelta a  
la hisa de su presentante, y mandandole, que se fuera con  
el, y al llo en el lugar donde para el efecto alia dexado su =

27  
26

caballo, y a pava para lo que sea, que viva con la que se ha en un  
 con de paneg, que en el acto de sea, que para el manavia Oram  
 mi Luz, y Reporda, que esta en la Ciudad de todo lo que sabe, y  
 lo en se no montado en lo que. Meyendo se le se afirma, y se afirma  
 pago del suamiento fho que no se toca en las quales de la ley  
 y es de edad suficiente, y se afirma se o que dice no sabe, y  
 a su fuedo hizo con unje uno de los con que hacen a falta de  
 Escribano = Ramon de Rozas y Carrillo = Arango del Oram  
 yante, y para fho Luciano Romero = fho. Libranis Garcia =  
 Villa nueva 2.ª de H. de 1771. fho. lo que de los antecedentes  
 Diligencias de la otra, y que no pareca el Rca. a pesar del que se llama  
 mientos en su Caga. Expediente Oram. Oram. mas fho. para su  
 Captura, y la de su compañera Felicia Floa, y trabe embargo de  
 sus bienes, que entandam de posibilitados en persona leja Maria  
 y abonada todo lo que se practique esto es el embargo, y deposito de  
 los bienes del contenido fho. Angel Gomez por D. Fernando D  
 Juanis a quien se comisiona en bastante forma, y hace de Inter  
 para que acepte, y fize de fidelidad de solvendo en conclusion =  
 para lo que comenga, fho. lo con fho. a falta de Escribano = Rozas  
 y Carrillo = fho. Carlos de Rozas = fho. Luciano Romero = Incontinentem  
 se hizo mero, a D. Fernando Juanis el anterior proviedo, y fho  
 no con mero de que se fize = Rozas y Carrillo = Josef Fernando =  
 Juanis = Villa nueva, y H. de 1771. fho. de tambien de por  
 el Sr. Alc. Ord. de 2.ª voto D. Ramon de Rozas despues de los dias  
 los doce del dia a efectos de provision el embargo de los bienes del  
 D. Fernando Gomez comedia am en el anterior comision para  
 significante pago como a las dos de la tarde a la citada Casa del Sr.  
 Gomez con la fho. fho. a cuyo cumplimiento a septando, y unan  
 de Juanis = pasadi las comisiones siguientes = Primeramente  
 de comisionado del Cabildo R. Juan Luis Quarte, que se hallaba en  
 la citada Casa hacienda de Cabo a la Soldaderca que la custodia ha  
 y habia venido a efectos de provision el fho. por los asistentes =

Decreto de  
Cautiva =

Comision  
de embarg =



36  
27

afalta de Cruzobano = Roxas y Carrillo = 190. Luciano Romero =  
 190. Porentin Duante = Incontinenti hizo notorio a D. Fernando Stea-  
 no et anterior provecto, y habiendo oido, y entendido dicho, que es  
 sepaba el cargo de depositario de dho. Pieneg bajo los condicio-  
 nes suyo dho. y firmo con ungo de que se certifica = Roxas y Carril-  
 lo = Josef Fernandez Meaurio = Respecto a que el veinte, y diez a la  
 tarde de pacento el No en este Juzgado, y no cumplido lo que se le man-  
 do con toda virginidad oclista de presentarse de suyo, y no obstante  
 el veinte quatro abarroche en presencia del Comandante de esta J.  
 Plaza, y otro, volviendose a presentarse, y dandole la misma va-  
 den de que fuere al Cuervo de Guadaria, no la ha verificado el am-  
 ficando la suata, y menor pacio con que mona a la Real Justicia  
 como ha levantada de siempre manda se pague oficio al dho. Co-  
 mandante para que certifique si ha sido si presentarse a Manuel  
 Gomez, y lo que ha acaesido, asistando los demas circunstantes =  
 que se hallan presentes; para en su vista proveer. A lo proveer, y  
 firmo con 190 de que se certifica en la Villanueva a veinte, y cinco de  
 dho. de mil ochocientos, y once años. En este estado se hallando pre-  
 sente, que el mencionado Manuel no se presento sino una vez y  
 fue quando se le quito el table, que traiga por el qual dijo que era  
 de un tal Chico Gonzalez firmado con 190. afalta dho. = Roxas de  
 Roxas y Carrillo = 190. Luciano Romero = 190. Juan Tomas San-  
 ches = Villanueva 26. de Nov. de 1811. Respecto al parte dado =  
 por sugeto fidedigno a este Juzgado de que un cura de D. Ramon  
 Vanezaz se halla al guna Texa del No Manuel Gomez como  
 am cargo el depositario de los demas Pieneg, bajo los mismo re-  
 quicitos, que la anterior Dignencia de Depocito, habiendo todo-  
 de manena, que comite. Provielo con 190. afalta de Cruzobano =  
 Roxas y Carrillo = 190. Luciano Romero = 190. Juan Tomas San-  
 ches = Villanueva 26. de Nov. de 1811. D. Josef Fernando Stea-  
 no en calidad de Embargue, tomara a su cargo endeposito co-  
 mo lo demas Pieneg del Rio Manuel Gomez, la parte de la  
 Texa, que viene en la Caga de D. Ramon Vanezaz dando =



Comisión  
de embargo =

Cuenta de la Cantidad de Fechos, y de toda la diligencia de manera, que cont-  
re = Pro yuz = Villa Rica Nra. Señora de la Concepcion de la Comision, que ante  
sede, por el Caza tirada en ella de Sr. Josef Ramon Carreras, quien  
me puzo de manifestar cargo Fechos de Fecha, de los que traba embar-  
que segun se me Odiere, y me hago Cargo de ellos en Clage de depouito  
y para su Contancia de la Cuenta de todo al Juzgado de que dan esta  
quada la Diligencia, que firmo con dor Joz. de Juzo, que lo presenciaron  
y firmaron con miso de que testifico = Josef Ferrado. Mearnis = Joz. J.  
Juan Fornaz Sanchez = Joz. Pastor de Loza = Agnacion a sus ante sedente J.  
Povedo con Joz. a falta de Escibano = Mozos y Carrillo = Joz. Luciano  
Romero = Joz. Juan Navarita Cabral = En la Villa Rica del Espin Santo

Declarat =

a veinte, y siete de Febr. de mil ochosientos once, asiendo se le presentado en  
este Juzgado la moza Mariana Felicia por la Exmayda por Marcel-  
celo Ant. Gomez, le Odió su nacimiento por Dios nro. Sr. y su  
mo señal de Cruz segun forma de Oro - cuya suareidad ex-  
plicadale, e precio de su libertad de todo quanto supiere, y se le fue  
re preguntado en cuya conformidad, se le preguntó, quien  
la llevo anesada de su Padre Josef Ant. Gomez el dia veinte, y  
dor de este mes? Dixo, que no la anebasta, y que de su Odiencia  
tod se fue con Marcelo Gomez = Jm. se le preguntó porque  
rabo esta Odiencia de irse con el, y dixo, que el tal Marcelo le  
dixo si damenteado, que me hode Cazar por ser esto responde  
Jm. preguntada como dia venido a presentarse una vez =  
que le dixo de que se Cazaría con ella? Dixo, que siéndole  
ya tan abuzada de anda así tubo a bien de venir, y que se  
encargó dixerle a Fez, que ella de su Odiencia asía venido  
y que si pasdese de punto de su perzon le dixerle al Fez, que  
fuese en su Caza, y no en otra por venir de Cazar con ella esto re-  
ponde = Jm. preguntada quando la largo, y donde se hallara =  
el tal Marcelo dixo, que ayer ya tarde la largo, y que al segun-  
su tra Cazaría, esta en el Convento de nro. Sr. San Juan y Ma-  
ponde, que esta en la Verdad de lo que llevo de Cazado en lo =

qual, adhiriendole todos de verbo ad verbum claro, sen del  
 mismo, que havia dicho, y se afirmó, y ratificó en largo del  
 Juramento fho. y no fiamo por que dixo no saber, y a la fue-  
 go hizo con unigo dno de los rgo. de que testifico = Plamego =  
 de Roxas Naximillo = Ananigo de laque de Clara, y por rgo. J.  
 Juan Fornaz Sanchez = rgo. Juan Bautista Cabral = En la Villa  
 Vieja del Espiritu Santo a nueve de Diciembre de mil ochocientos  
 y once, porax tomar la Declaracion al Pres del Sumario que  
 al tiempo de su apdca en donde mande traer ante mi, y por ante  
 te los rgo. de actualacion lo dicho Juramento por Dios nuestro  
 Señor, y una señal de Cruz, o haciendolo en su lugar de su ver-  
 dad de todo lo que en su virtud se le preguntare, en cuya con-  
 formidad se le preguntó como se llama, de donde es natural, y  
 vecino, que estado tiene, y de que edad, y oficio es? Dijo que  
 se llama Marcelo Am. Gomez, que es natural, y vecino de esta  
 Villa Vieja, que es de edad de siete, y cinco años, y es de ofi-  
 cio comerciante este responde = Item preguntado, que si es libre,  
 y por que dolo? Dijo, que el Alcalde de Q. Voto, por haber arrebatado  
 una hija cuyo nombre ignoró, y responde = Item preguntado a  
 quien o como arrebató dixo, que a pedimento de la misma muchacha  
 que por que su padre la quería volver a la voluntad le  
 le rgo, que la encomendó de su padre este responde, y que es la ver-  
 dad de lo que se le preguntado, o que reluciendo se afirmó, y ratifi-  
 có, y dexando adiestra esta diligencia para lo que sea necesario =  
 firmó con unigo, y rgo. de que testifico = Plamego de Roxas Naxi-  
 mo = Marcelo Gomez = rgo. Luciano Gomez = rgo. Josef Mariano =  
 Pealra = Villa Vieja do. de Diciembre de 1771 = Fecho al actor pa-  
 trado = que acuse dentro del término del Dno. Proveyó con rgo. asista  
 de encubano = Roxas = rgo. Luciano Gomez = Insubstanti notifi-  
 que el anterior Decreto al asista, y le entregue los Expedi-  
 dientes, y firmó con unigo de que testifico = Roxas Naximillo =  
 Ant. Plante = Sena Alcalde Ordinario de Q. Voto Antonio Perez

Declaro =

Traslado =



que de bien cada se conser que Non se marrese sin refle:  
 piron misericordia alguna, sin con el animo de pensacion  
 me en mucho; pero la Justificacion de mi delibere lo que  
 encontrare sea de Justicia a la que me tugeto segun fue=  
 ar, satisfiendose voluntariamente la prision, y embargo de mi=  
 Diones una vez, que la contra parte se inhibe de toda  
 gestion, obligandome en todo e todo satisficex todos los car=  
 gos, que resultaren. Por tanto = Atend. pido, y suplico, que ha=  
 viendome por conctectado altrabado, se suda proveer, como  
 pido en Justicia; Tuo lo necesario, y para ello = Sr. = Marcelo =  
 Ant. Gomez = Villa Rica 23. de Diciembre de 1777. La pre=  
 sentada: en atencion a que la parte, que acusa se a panta=  
 de la accion, que tiene en esta causa, levantare el embargo, que  
 dice, y la prision en que se halla esta parte a quien se le=  
 condena en todas las costas, costas, y pensuydas ordinari=  
 dos en virtud del merito, que minimen el sumario; a pexe  
 biendo al Contabido Marcelo, que en lo sucesivo se abstenga  
 de cometer los excessos, que acostumbra en menor precio de la  
 Real Justicia sin que entienda en ningun tiempo en Cali=  
 dad de fardex lo que Criminallymente cometio en auxilios=  
 la Contabida pruxen; aplicandosele en caso de invidencia=  
 todo el rigor de las leyes. Asi lo provee, y firmo con testigu=  
 a falta de Escrivano = Ramon Lopez = Carrillo = Tgo. Lucia=  
 no Romano = Tgo. Josef Rey = Strauss = Incontinenti notifique  
 a Marcelo Gomez el anterior Proverdo, y firmo con mi go de  
 que satisfic = Ramon Carrillo = Marcelo Ant. Gomez =

Concuerda con el Original q. p. en el Archivo el 2.º Foto. a  
 q. en caso necesario me refiero en esta otra Villa a reintei=  
 a Dn.º de mil ochocientos doce años y lo firmo con test. a  
 falta el Esc.º no José Turrano Duarte Tgo. José



Letra D. D. D.

66

30

Letra del Sr. D. Ferrn. J.º para el Sr. D.º de 1812 y 1813.

N. de la Junta sup.º Gubernativa.

Maria Ant.ª Benites viuda de Villa Rica y madre de  
Marcelo Gomez, ante U en grado de apelacion, violencia, in-  
justicia notoria, nulidad, u otro qualquiera remedio q el  
Dño me permitia contra los procedimientos del Alcalde del No-  
to D.º Tomaxio Duarte; y refiriendo el hecho, segun estas  
informadas, en la mas honesta forma posible y digo, que en  
circunstancias de hallarme estos dias en esta Capital a la  
atencion de otras causas, ocurrias, q el citado mi hijo porase  
adiventure ciento dias en un fandangio q se ofrecio, en cuyo acto  
iguales concurririo en hijo adoptivo de Dño Alcalde de Pto; y  
y como tuviese alguna satisfaccion con el en todo de bromas,  
o porocidad le dijo, q no havia alli otro mas fiero q el; y sin  
preceder mas antecedentes dieron parte a otro Alcalde a quien  
le dio efecto de agarrar contra mi hijo, aparentemente q se ha-  
ria inculcado. El Juez, como viae de que no merecia la pena  
de ser atrevido el parte, no se movio a diligencia alguna hasta  
que repetido p tres veces la queja, dispuso la prision y regu-  
dad, negando el propio Juez con un trabuco, y poniendolo en el  
pecho, hallandolo ya de otra agarrado del collar, desenro el  
gatillo, y nunca prendio fuego el polvorin, ejecutandolo este exceso  
p tres ocasiones, y lo condujo a la Carcel, en donde permanecio  
hasta el dia, en que se cuentan quince dias, colocado en el sep-  
co, privado de hablar con persona alguna, aun de su casa,  
y lo q es mas sin que se le saca de alli p algunas fumiones natu-  
rales, no obstante q algunos Melijeros han explicado al Al-  
de p entrar a hablar con el.

Siendo positivo y constante el hecho indicado, es evidente  
q el Al-º procedio con punible y criminal q se trata tropelias y prus-  
sion de mi hijo en los terminos relacionados; por lo tanto podria su-

tipican huriere temido merito bastante p<sup>o</sup> la ley p<sup>o</sup> una procedencia  
tan desmedida cruel e inhumana como los q<sup>e</sup> se han ejecuta  
do con el: De aqui es q<sup>e</sup> no aconedatandose causa legitima y pa  
denar debe en Justicia resaca, y transcurrido las aperturas, in  
pensas, excoaciones, la propia vida de mi hijo q<sup>e</sup> me entregaron li  
bro, y toda la gasta q<sup>e</sup> me ha ocasionado con la arbitrariedad  
p<sup>o</sup> el notorio abandono de las mas claras disposiciones del D<sup>o</sup>,  
cuya caridad salvando el juicio prudente de esta superacionidad  
estimo en mil p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>, los q<sup>e</sup> desde ahora te demando y pido a  
V. se viara condecorando con audiencia mia, cuya prioridad es  
tan exigente y justa. Y a la verdad: si esta superacionidad no con  
ta de nada con un exemplar castigo con obediencia como qu  
cosos todos dios et al<sup>o</sup> a la fuente de las leyes, jamas re  
pontanar venia alguna los vasallos con la execucion de la  
Magistrador, antes si supieran un sacrificio peneme, ericaria  
la Republica en una eterna jornada y espuestas sus individuos  
a la tirania y Depotismo. Al modo q<sup>e</sup> es muy justo se castiguen

los malos p<sup>o</sup> su comienda y exemplo de otros, y q<sup>e</sup> la causa co  
muna este bien organizada: asi tambien a contrario venia  
es justo no se opima, ultra, ni multare la inocencia; y este  
mismo pensam<sup>to</sup> fue la causa motiva y objeto q<sup>e</sup> se ha pro  
puesto el Pueblo en la instalacion de esta Suprema Junta, q<sup>e</sup>  
admirable y dignam<sup>te</sup> goberna, cuyo ultimo caracteristico  
es levantar la opresion injusta q<sup>e</sup> vio terra el afligido caua  
den ya p<sup>o</sup> la prepotencia, y q<sup>e</sup> el abuso criminal q<sup>e</sup> se hace  
del templo sin sujetar sus operaciones juridicas a lo disposi  
tivo y precepto de las leyes: p<sup>o</sup> ero es, q<sup>e</sup> combatiendo en la for  
ma posible la soberania, promulgo aquella terrible sancion de  
Jemida en q<sup>e</sup> dispuso se aplicase la pena de homicidio al fues q<sup>e</sup> pro  
nunciaba una falsa sentencia, afin de q<sup>e</sup> con este exemplar cas  
tiga se contruyesen las leyes en segun estas mismas bueltas.

No se puede dudar q<sup>e</sup> en una casa el Pueblo se excedio sobre  
manera p<sup>o</sup> vana tirula. De excoilio con el escandaloso e inaudito  
to hecho de hacer admitido entre si, y tomado conocim<sup>to</sup> en ma  
tenia tocante al mismo, pues ya lero dicho haoca sido hiso  
coloptivo suyo, qdo la ley lo. tit. II. p. 1. clausula se prohibe  
p<sup>o</sup> no poden hacer en un tiempo dos representaciones de Pies y lero  
se excedio en hacer abanadose con animo premeditado y resolu  
cion firme de quitar inocentem<sup>te</sup> la vida a mi hijo indefenso q<sup>e</sup>

63 21 #10.  
asegurado, preferiendo la eterna p<sup>a</sup> me. vici, y deserrapando el garillo  
arrimandole al pecho, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> milagro manifesto de Dios no p<sup>a</sup>ndio  
fuego, y esto sin hacerle oposicion alguna. Se excedia en tenalo tras-  
ta el dia, q<sup>e</sup> son quince, en una continuada mortificacion inesp<sup>a</sup>  
de curi de los propios humiles sin permitirle la libertad p<sup>a</sup> los humi-  
nes notables. Finalmente se excedio en privarle la comunicacion y  
mayor<sup>a</sup> comu<sup>n</sup> de los encerrados con la Gente de su casa; cuya  
puncta eficacia y poderosa recabó a la vista de q<sup>e</sup> mi hijo no  
le dió motivo alguno impulsivo p<sup>a</sup> ello, p<sup>a</sup> unicum<sup>te</sup> fue una p<sup>a</sup>  
chama.

Las Leyes tratadas de la incomunicabilidad de los Reos solo  
reducen a tres dias, y en lo obraron los Tribunales del Reyno, p<sup>a</sup>  
cariendo las Instrucciones q<sup>e</sup> p<sup>a</sup>ndian influir. Ellos en uno caso  
en q<sup>e</sup> van decauados quince dias, debe aventarse q<sup>e</sup> este poco tiempo  
por há se era quiza q<sup>e</sup> unicum<sup>te</sup> se há propuesto mortificarlo  
sin intermision alguna, fultando cum a las leyes de la c<sup>a</sup>dad,  
sin dacione de estas complacencias tan inhumanas: p<sup>a</sup> manenal  
q<sup>e</sup> si W. no dicta una estrecha y rigurosa providencia q<sup>e</sup> ponga a  
cubierta de esta atentada y tropetada a sus sueltos, de dia en dia  
tomaran increm<sup>to</sup> las insolencias, injustias y sacrilejos se reduci-  
ra el God<sup>no</sup> aristocratico a un caos insondable de inequidad y deso-  
lacion con un manifesto agravio y ofensa de esta Superioridad  
encomen<sup>te</sup> ofendida, quando debia imitar y seguir a los Subalter-  
ner la circunspeccion y pulso con q<sup>e</sup> administra Justicia sin ac-  
ceptacion de personas con una absoluta adicacion de todo quanto  
tenga tendencia a venganzas y pasiones.

En conformidad de todo  
lo dicho y de lo demas q<sup>e</sup> protesto deducir oportunam<sup>te</sup> obtenida  
la vista del Expediente p<sup>a</sup>lico a W. se viere Namca los autos de  
la materia, remitiendo al mismo tiempo al mencionado mi hijo  
a disposicion de esta Superioridad, y permitiendo me q<sup>e</sup> costee yo  
su conclusion en una Carrota con el cupitio necesario, atendiendo  
a la suma distancia q<sup>e</sup> media, y el maltrato q<sup>e</sup> pueden comenar los  
prisioneros a caballo; p<sup>a</sup> es constante q<sup>e</sup> en aquellas Villas se halla ofe-  
riado, tanto mas en el dia con el presente recurso de q<sup>e</sup> se dixi<sup>a</sup>  
contra el Alc. de haciendola parte y responsable a los congos q<sup>e</sup> le  
hago en un juicio contencioso, a cuyo efecto se hade remitir emu-



Bello D. Dax.

Recor. del S. D. Fern. 1.º de Vera p.º Coran. de 1812 y 1813.

placado en debida forma. Y afin de q. se remueva todo obsta-  
culo p.º accederse a quanto llevo expuesto, alego el privilegio  
de remedio de caso de corte q. me compete notoriamente con  
forma a las Leyes de Castilla con consideracion a mi p.ºphi-  
ca oscuridad la prepotencia y valim.º del etc.º, en cuya hypo-  
tesis es claro e ineludible q. debe seguirse y determinarse  
mi queja en caso de suspencion, segun ordenan las mismas  
Leyes; p.º tanto:

A lo pido y suplico se sirva hacerme p.º presentador y proveer  
en todo como llevo expuesto p.º proceder aui de justicia, cuyo  
cumplim.º solicito con corte y corte, juramento p.º Dios y verdad  
Caus q. no procede de malicia &

Maria Antonia Bernier

Ahun Die 16. de 1812.

Librese el correspondiente compulsorio para que el etc.º de  
V.º de la Villa Rica del Espiritu Santo remita a la  
mayor brevedad lo obrado en la causa criminal que  
se sigue contra Marcelo Gomez informando con jurifi-  
cacion sobre los terminos de la prision en que se le ha puesto;  
en cuya rita se proveyera lo que haga lugar en quanto  
a lo demandado que se pide.

Y fecho en el Carrilero de Hamia  
Luis Galvan

Proveyeron

(68)

32 #  
y firmaron el Auto antecedente los Señores Presidente y Vocales  
de la Sup<sup>a</sup> Junta Gubernativa de esta Prov<sup>a</sup> en la Alameda en el  
día mes y año de su fecha, por ante mi seg<sup>o</sup> doy fe.

Jos. de Guis  
Escr. de su Magestad  
y del Rey

En diez y siete de dicho mes y año notificó el expresado  
auto á Maria Antonia Benitez; doy fe.

Benitez

Pago caton. Con la misma fecha se libró el can<sup>o</sup> compulsorio con in-  
ter<sup>o</sup> de su señoria del antec<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> auto; y lo anoto.

Benitez

Setto 3.º Do.º

Rein. del P.º B.º Fern.º 7.º para p.º los añ. de 1812 y 1813.

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*



*[Large, ornate cursive flourish]*

*[Faint, mirrored cursive text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Large, ornate cursive flourish]*

*[Large, ornate cursive flourish]*

*[Small, illegible cursive text]*

*[Large, ornate cursive flourish]*

*[Large, ornate cursive flourish]*  
 1997 firmaron el Decreto del margen los tres.

90

#3  
34

Presidente y Vocales de la Junta Gobernadora de esta

Provincia, en la Asunción en el día veintiuno y año de

su fecha y ante mi de *Car. Jc.*

71

#  
35

*Handwritten notes and signatures, including "Car. Jc." and "P. Jc." with various flourishes.*

En veinte y dos de dicho mes y año notifiqué el expresado Superior Decreto a Maria Antonia Benitez; doy fe.

*Signature: P. Jc.*

*Signature: P. Jc.*



Sello 4.º vnq. llo

Sirva para los años de 1812 y 1813

1813

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

N.º 23

1791

49.  
36

En la Villa Rica del Espíritu Santo en veinte y quatro  
 dias del mes de Nov.º de mil ochocientos y doce años. p-  
 quanto como a las tres de la tarde de este dia fui avisado  
 p- varios sujetos, y con toda precipitacion q- Manuel  
 Gomez Natural de esta citada Villa se hallaba en  
 Casa de D.ª Maria Jose de Villalba; q- p-ª Cele-  
 brar las bodas de su hija avian convenido varios suje-  
 tos de caracter y Grav.º de todas circunstancias y q-  
 el referido Gomez con sus acostumbradas e infames de-  
 comedim-<sup>tos</sup> injuriaba y amenazaba con palabras tan  
 mas descompuestas sin Respeto alguno ni temer a Dios  
 ni a las Just.ªs tema o temerado a todas las penas  
 mas de aquella concurrencia de honores, p-<sup>ta</sup> cuyo abis-  
 o denuncia temiendo no resultase alguna degra-  
 cion como acostumbrado ha sido este inegonable Res.º pa-  
 se personalmente ala Casa de dicho Vecino y le ordene  
 al referido Gomez se diese preso y rindiese las Armas  
 y lejos de obedecerme mi Ord.º seme revoltio y emano  
 con un sable desnudo y una pistola cargada cuias  
 Armas le saque personalm-<sup>te en la mano D.ª</sup> sin embargo que con el-  
 sable me hizo herim-<sup>te</sup> y lo mande en Carcel con las  
 prisiones correspond.ªs a su execrable delito; y q-  
 segun me hallo informado a q-<sup>ta</sup> cometido de de sus

primeros años con vista y paciencia de este Verindario,  
mando se proceda á Sumaria é informacion de los  
fidedignos sobre este hecho y otros otros. El otro  
Gomez p<sup>a</sup> aplicarle la pena condicional de sus ex<sup>os</sup>  
y delitos; así lo proveyó D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Juan de Duante,  
Alc<sup>o</sup> Ord<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Voto y Alf<sup>o</sup> Real depositario=  
p<sup>r</sup> su Mas<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Dios que y firmo con los ofi-  
ta de Escribano y en este papel p<sup>r</sup> la el sellado  
entre nosotros en la mano D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Juan de Duante.

Juan de Duante

El Sr. Juan de Duante

En veinte y siete dias del mes de mayo y año hizo comparecer  
p<sup>r</sup> ante mí y los Cap<sup>o</sup> de Milicias de esta ciudad  
Villca D<sup>o</sup> Juan de Villalba á q<sup>o</sup> hevi juramento  
q<sup>o</sup> hizo á D<sup>o</sup> n<sup>ro</sup> Sr. y una señal de Cruz segun  
forma de D<sup>o</sup> bano de cuya oxaredad prometio decir  
verdad de todo lo q<sup>o</sup> supiere y se le fuere preguntado y  
ciendolo p<sup>r</sup> el conocim<sup>to</sup> de Marcelo Gomez y Generales  
de la Ley dixo: q<sup>o</sup> lo conoce y en nada le comprende  
las Ex<sup>os</sup> de la Ley y responde.

Jo  
Juan de Villalba

Se le leyó el Auto Caresaleno y en su intelig<sup>a</sup> dixo q<sup>o</sup>  
le consta de vista á ereccion de aren presenciado el Ord<sup>o</sup>

de intimacion El dho- Sor- <sup>73</sup> Me- <sup>de</sup> pero a cuenta de voces q-  
oyó este Declarante sin q- pudiese percibir las, dio un sal-  
to hacia la sala, y dio al Vefexido Marcelo Gomez  
en medio el tumulto con un Sable desnudo y uno de  
la campaña q- uno y otra Arma le sacó el Vefexido Sor-  
Alto q- hexido le rem<sup>te</sup> como se expone en el Vefexido  
Auto esto declaró.

Item. dió q- a presenciado y qualm<sup>te</sup> este Declarante q-  
al tpo. q- lo sacaron al dho- Vefo Marcelo denunciado  
p<sup>ro</sup>fexio Pub<sup>ca</sup> mente q- lo asegurara en bien p<sup>r</sup> que  
si lo lograra deslizarse de aquella prision ática cosen p<sup>r</sup>  
delante alor Duantes y responde

Item. le Recombine p<sup>a</sup> que diga y declare lo demas q- supi-  
ere sobre los procedim<sup>tos</sup> del dho- Marcelo: dió que le  
consta de Publica voz y fama q- á sido sumerido  
y perseguido p<sup>r</sup> los Sres- Jueces de esta Republica q-  
han sido D<sup>n</sup> Fernando Meaurio D<sup>n</sup> Carlos Rosar  
y D<sup>n</sup> Pedro herre Taboada, D<sup>n</sup> Santa Leon Me-  
aurio D<sup>n</sup> Carlos Santos y D<sup>n</sup> Ramon Rosar p<sup>r</sup> he-  
chos otros q- á cometido el citado Marcelo Gomez  
como son Robos de Mup<sup>res</sup> de afijos Publicos á Pen-  
sonas de honor y de toda estera y señalando con pu-  
naldas á dho<sup>s</sup> de estos, y q- esta es la verdad de todo  
lo q- á Declarado lo cargo El Juri<sup>to</sup> q- <sup>11</sup> ha tiene

leso se le esta su Declaracion (de benbo ad rextun) y dize es  
tan bien escrita, y q<sup>o</sup> es de edad, de treinta y cinco años y fili-  
mo con miso y for. a falta d'ha.

José Juanuario Duarez José Ygnacio Villalba  
E. J. José Santiago José José Mariano Duarte

2.  
D. Manuel  
Caxecaga

Continente y ala misma fha. hize comparecer al Sr.  
D. Manuel Caxecaga a q<sup>o</sup> p<sup>r</sup>-antemi y for- le ve-  
cori Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> hizo a Dios N<sup>ro</sup>- Sr. y una señal  
de Cruz seo<sup>n</sup> forma de D<sup>no</sup>. so cuyo cargo prometio  
decir verdad de todo lo q<sup>o</sup> supiere y se le fuere precun-  
tado y ciendolo p<sup>r</sup> el conocim<sup>to</sup> de Marcelo Gomez y  
Generales de la Ley dize: q<sup>o</sup> lo conosco y q<sup>o</sup> en nada  
le comprenden las Exal<sup>es</sup>. de la Ley y responde.

Item. Se le leyó el Auto caresalero y en su inteli<sup>a</sup> dize q<sup>o</sup>  
le consta su contenido, y q<sup>o</sup> las Personas condecoradas q<sup>o</sup>  
hassistian a aquella homonada boda fueron muchas  
entre las quales, y antes q<sup>o</sup> el Referido Sr. Al<sup>de</sup> p<sup>r</sup>ora  
se ala cautiva el Sr. Gomez insubstante y citrebid<sup>o</sup>  
se hallaran el P<sup>r</sup>-o. Fomento Cura de esta D<sup>n</sup> An-  
dres Moreno y el Reverendo P<sup>r</sup>-o. Predicad<sup>r</sup> Fray Man-  
tin Cipriani su hermano D<sup>n</sup> Gomez D<sup>n</sup> Carlos  
D<sup>n</sup> Fernando Mecunio el Selad<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Luis Du-  
arte, D<sup>n</sup> Pedro Pasqual Boer, D<sup>n</sup> Carlos Condens

D<sup>n</sup> Pedro Molusco Condese, y otros sujetos de y qual ran-  
 go: las q<sup>as</sup> adornaron con toda honestidad el Reposo de =  
 aquella boda diso y qualm<sup>te</sup> q<sup>o</sup> exa la S<sup>ra</sup>. D<sup>a</sup> Cam-  
 meta Esperatis las S<sup>ras</sup>. E D<sup>n</sup> Fernando Meduna  
 las El Sr. D<sup>n</sup> Carlos Santos las S<sup>ras</sup>. Infa El Fi-  
 mado D<sup>n</sup> Ant. Alraues y otras de y quales circun-  
 stancias esto responde

Ym. le recombiné p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> diga y Declare sobre todo lo de  
 mas q<sup>o</sup> supiere de los procedim<sup>tos</sup> y des aneplada condic-  
 ta El Referido Marcelo Gomez y diso q<sup>o</sup> desde  
 sus tiempos años <sup>lo expone</sup> p<sup>a</sup> perturbad<sup>r</sup> de la paz publica q<sup>o</sup>  
 con sus Voros de Mup<sup>re</sup> y amencas q<sup>o</sup> a hecho sin  
 distinc<sup>n</sup> de Personas y señalando algunas de ellas con  
 esto cada a tenido en morim<sup>to</sup> continuo esta Republica  
 cujos Tuere de ella lo an perseuido y sumaneado p<sup>a</sup>  
 estos hechos otros como es de Publica voz y fama  
 y q<sup>o</sup> esta es la verdad de todo lo q<sup>o</sup> vera declarado  
 lo cargo El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> fho tiene logo se le esta  
 su declarac<sup>n</sup> y diso estan bien escritos en la que se  
 afirma y Vartifica y q<sup>o</sup> es de edad de edad tacinta y  
 seis años pocomas omenos y firmo con migo y tod<sup>a</sup>  
 afulta otra.

Jose Toruado Duante Jose Man. Caracazo  
 Ego Jose Toruado Duante Jose Man. Caracazo  
 Jose Toruado Duante Jose Man. Caracazo

30  
Thomas de  
perasi.

En veinte y ocho dias del citado mes y año p<sup>a</sup> la prosecuc<sup>n</sup>  
de la dilig<sup>a</sup> ya precedida hizo comparecer p<sup>a</sup> ante mi y  
Yo a D<sup>no</sup> Tomas Esperaty a q<sup>n</sup> recibí Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> hizo  
a Dios n<sup>ro</sup> Sr<sup>o</sup> y una señal de Cruz sep<sup>n</sup> forma de  
D<sup>no</sup> b<sup>o</sup> de cierta pravedad prometio decir verdad de  
todo lo q<sup>e</sup> supiere y si fuere preguntado hi cien do le p<sup>r</sup>  
el Auto Careraleno del q<sup>e</sup> sea inteligenciado q<sup>e</sup> es cierto  
y verdadero su tenor esto dixo y Declara.

Ytm. Le recombine q<sup>e</sup> sabe o tiene noticia de otros hechos  
del referido Marcelo Gomez dixo q<sup>e</sup> tiene noticia y le  
costa antes y despues de averse averiado en esta citada  
Villa de sus hechos otros como son Toro y Juram<sup>to</sup>  
de muoexas otro pellado Casca de Viru<sup>s</sup> de rampana  
das p<sup>a</sup> este efecto y señalando con puntalad<sup>s</sup> a alo<sup>s</sup> su  
getos p<sup>a</sup> cuyos hechos ha sido y es perseguido p<sup>r</sup> la Ju  
ticia y qualm<sup>te</sup> Sumariado recibiendo de este modo de Ju  
risdic<sup>n</sup> en Jurisdic<sup>n</sup> y de Partido empantido bapando  
como tal bago como es de Pub<sup>ca</sup> ros y Fama<sup>ca</sup> y q<sup>e</sup> esta  
es la verdad so cargo El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> a hecho leyore  
le esta su declarac<sup>n</sup> y dixo estar bien escrita en la q<sup>e</sup>  
se afirma y Ratifica y q<sup>e</sup> es de edad de veinte y quatro  
años y firmo con mi y Yo a p<sup>ta</sup> de Escribano =

75

Alonzo San<sup>o</sup> Operari #8  
L 39

Tomasio Duarte

Eg. Jor<sup>e</sup> Francisco Jor<sup>e</sup> Mariano Duarte

*Jor<sup>e</sup> Ant<sup>o</sup> Andino* } En otro dia mes y año hize comparecer y qualmente p-  
antemi y los Jor<sup>e</sup> de Juro a D.<sup>n</sup> Jor<sup>e</sup> Ant<sup>o</sup> de Andino a  
q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> antemi asi mismo Jecari Jurov<sup>o</sup> q<sup>o</sup> vino a D.<sup>n</sup>  
n<sup>ro</sup>. Jor<sup>e</sup> y una señal de Cruz seg<sup>n</sup> Formide D<sup>no</sup>. so  
cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo q<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> supie-  
re y se le fuere preguntado y ciendolo p<sup>o</sup> el convicim<sup>o</sup>  
de Marcelo Gomez y Gnaler. de la Ley d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> lo co-  
nocey q<sup>o</sup> en nada le comprend<sup>n</sup> otras Leyes esto res-  
ponde.

Item. Se le leyó el Auto Careralero q<sup>o</sup> intelienciado de el  
d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> es cierto en tod<sup>o</sup> sus partes p<sup>o</sup> averse hallado  
presente des de los primeros informes de comedimiento  
del d<sup>no</sup>. Marcelo hasta q<sup>o</sup> lo encarcelo el d<sup>no</sup>. Jor<sup>e</sup> Al-  
calde a q<sup>o</sup> estandore amonaxando d<sup>no</sup>. Jor<sup>e</sup> lo de afia-  
bor aun con estas palabras q<sup>o</sup> lo amonaxa tambien q<sup>o</sup>  
de lo contrario y deslucandose a biude con en d<sup>no</sup>. Duan-  
te p<sup>o</sup> delante esto responde.

Item. Se le a recombenido a este Declarante q<sup>o</sup> si sabe p-  
cedar o le consta q<sup>o</sup> el Jor<sup>e</sup> de Gomez a hecho o co-  
metido algunos otros delitos de esta o de otra natura  
leva y d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> sabe y le consta y es asimismo de G. ca.  
nos y



fama q<sup>o</sup> el referido Marcelo Gomez se a hecho terrible  
en esta Jurisdic<sup>n</sup> y en otras p<sup>tes</sup> sus Publicos delitos co-  
mo son Robos de Nuy.<sup>tes</sup> de una y otra clase atemori-  
sando y castigando a los Maridos de ellas y a las infe-  
lices Viud.<sup>s</sup> de sacandolas de sus casas y usurando p<sup>tes</sup> et-  
Robto de ellas y q<sup>o</sup> haora nueram<sup>te</sup> derendida de los  
Campos de Yuty tenia a la fuerza una Viuda lla-  
mada Felisa Diaz, y le consta del mismo modo a es-  
te declarante que a inferido a varios supetos he-  
ridos quasi mortales; p<sup>o</sup> cuya Varon a sido sumari-  
ado y perseguido de las Just.<sup>s</sup> de esta Republica y q<sup>o</sup>  
tan bien le consta como es de Publica voz y fama,  
q<sup>o</sup> no tiene mas officio q<sup>o</sup> bay<sup>te</sup> de Partido en par-  
tido y de Jurisdiccion a Jurisdic<sup>n</sup> sin mas obxeto  
q<sup>o</sup> para desahog<sup>ar</sup> su informe indole y q<sup>o</sup> esta es-  
clarencia de lo q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> haora sabe y consta y haora  
Declarado so cargo. El Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> fizo tiene ley  
sele esta su declarac<sup>n</sup> y di<sup>so</sup> estan conformes  
lo q<sup>o</sup> aora Declarado en lo q<sup>o</sup> se afirma y ratifi-  
ca y q<sup>o</sup> es de edad de quarenta años y Firmo  
con miso y Cos. afubta otros.

José Juanuario Duany JPH Antonio Arderia  
Ego José Juanuario Duany JPH Antonio Arderia  
100- José Mariano Duarte  
ATA

50  
D. Domingo  
Gonzalez

En el mismo día mes y año hizo con parecer asimismo  
p. r. Antemio y los Escriv. de Juro a D. N. José Domingo  
Gonzalez á quien recibí Juram. to q. hizo á Dios nro.  
Señor y una señal de Cruz seg. Formas de D. N. pro  
metió decir verdad de todo lo q. supiere y se le fuere pre  
guntado, y ciéndole p. r. el conocim. to de Marcelo Gomez  
y su p. a con el le comprend. n. las Ex. l. de la Ley  
dicho lo novise pero q. en nada le comprenden otras  
Ex. l. de la Ley esto responde.

Ytm. Se le leyó (de verbo ad verbum) el Auto q. hace  
carera, á estas dilig. s. quien entendiendo de el dicho  
q. esta conforme en tod. s. sus partes de lo q. para des  
de el principio hasta q. lo mando amarrar al otro. Go  
mer el Reverendo Sor. Alc. de n. y en aquel mismo  
acto profirió otro, veo estas Formales palabras ama  
rron me bien p. r. que de lo contrario si me des lizo de  
esta prision este Joven á los Duques p. r. delante es de  
y elano.

Ytm. Se le á recombenido á este Declarante q. diga si  
sabe de oídas ó le consta q. el otro Marcelo Gomez  
á hecho algun ó al. s. otros delitos de esta u otra Naturas  
lera, dicho q. sabe y le consta y q. es de Pub. ca  
Fama q. á cometido muchos y varios delitos como son  
unos Juram. to de Mus. otros señalando con puntualidad

a los maridos de ellas y a los Padres como le a sucedido  
 a Santos Bogado q<sup>o</sup> aren defendido lo vino a casar en  
 corte teniendo avia otra hija p<sup>r</sup> el termino de trece dias  
 demonte en monte como saltador y q<sup>o</sup> p<sup>r</sup> y quales  
 hechos a sido perseguido p<sup>r</sup> los S<sup>res</sup>. Fue oves de esta  
 Repub<sup>ca</sup> alar q<sup>o</sup> spñe a amenazado y rrestitido. y q<sup>o</sup>  
 del mismo modo no tiene mas oficio q<sup>o</sup> bag<sup>r</sup> de Punt<sup>o</sup>  
 do en Partido y de Jurisdic<sup>n</sup> a Jurisdic<sup>n</sup> cometien-  
 do estos delitos y conduciendo Pub<sup>ca</sup> mente a esta Repu-  
 blica Muxener Robad<sup>o</sup> como al presente sabe este de-  
 clarante q<sup>o</sup> se halla una de ellas en esta q<sup>o</sup> se lla-  
 ma Felisa Flor Verina de unos de los Partidos  
 de Yuty y q<sup>o</sup> ellos y q<sup>o</sup> Uerax declarados es de Pu-  
 blica voz y fama, y q<sup>o</sup> esta es la verdad so cano el  
 Truam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> a hecho leyó sele esta su declarac<sup>n</sup> y di-  
 xo estan bien escrita en la q<sup>o</sup> se afirma y redifica  
 y q<sup>o</sup> ignora su edad pero p<sup>r</sup> su aspecto parecen de  
 treinta años poco mas o menos y firmo con mis y  
 Cos. defectu<sup>as</sup>

Jose Mariano Duarte      Jpn Domingo Gonzalez  
 Cgo. Jefe de Anago      Cos. Josef Mariano Duarte  
 En =

treinta dias del presentemex y año hizo comparecer a D.<sup>n</sup> Man-

60  
 Manuel Duarte a q.<sup>n</sup> p.<sup>r</sup> Antemi y Cor.<sup>de</sup> Juro le Recerí Juno-  
 arre... 7 m.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> hizo a D.<sup>s</sup> m.<sup>to</sup> Ser.<sup>o</sup> y una Señal de Cruz-  
 seg.<sup>n</sup> forma de D.<sup>o</sup> bazo de cuya gravedad prometio-  
 decia rendas de todo lo q.<sup>o</sup> supiere y se le fuere presun-  
 tado y ciendolo p.<sup>r</sup> el concim.<sup>to</sup> de Marcelo Gomez hy si  
 le comprend.<sup>n</sup> las Grales de la Ley, d.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo compre-  
 hend.<sup>n</sup> pero q.<sup>o</sup> no le comprenden las Grales de la Ley, esto res-  
 ponde.

Itm. se le leyó el Auto Caravelero q.<sup>n</sup> inteligenciado de el do-  
 no q.<sup>o</sup> es cierto su tenor esto declará.

Itm. Se le Recombim q.<sup>o</sup> si oire o le consta de alg.<sup>s</sup> otros echos-  
 criminales q.<sup>o</sup> oya cometido el Referido Gomez d.<sup>o</sup>  
 q.<sup>o</sup> le consta oren hecho otros delitor como son Robos de  
 mug.<sup>s</sup> desafior a personas raxias y q.<sup>o</sup> a algunos de ellos  
 a señalado compru.<sup>o</sup> ladas ya con sable ya a cuchillo  
 conto p.<sup>r</sup> cujos hecho a sido sumareado y persegui-  
 do p.<sup>r</sup> las Just.<sup>s</sup> de esta citada Villa y q.<sup>o</sup> no tiene  
 mas Oficio q.<sup>o</sup> bas.<sup>r</sup> de Partido en Partido y de Ju-  
 risdic.<sup>n</sup> a Jurisdic.<sup>n</sup> y q.<sup>o</sup> todo ello es de Sub.<sup>ca</sup> ros y  
 Jomad y q.<sup>o</sup> este es la rendad de q.<sup>o</sup> Veros Declarado  
 so cargo El Juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> a hecho seyo se lo esta en

Declaracion y dizeo estan bien escritos en los q<sup>os</sup> recibidos  
y Ratifica y q<sup>o</sup> es de edad, de veinte y tres años y firmo  
mo con miso y Cor. p<sup>r</sup> la ante dha. Jura.

José Juanuario Duarte Juan Manuel Duarte  
Ej. José Francisco ~~de~~ José Mariano Duarte

7<sup>o</sup> Incontinenty y al mismo ma Jha. comparecio por Antoni y  
Cor. D. N. José Fortunato Arias a quien recibí Juramento q<sup>o</sup> hizo a Dios nro. Sr. y unas señal de Cruz  
seg<sup>n</sup> forma de D<sup>no</sup> bajo de cuya gravedad ofrecio  
decir verdad de todo lo q<sup>o</sup> supiere y se le fuere preguntado y circundole p<sup>r</sup> el conocimiento de Marcelo Gomez y si  
te comprend<sup>n</sup> la Ley de la Ley d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> lo com  
se y q<sup>o</sup> en nada te comprend<sup>n</sup> otra Ley de la Ley,  
y esto responde.

Itm. Se le leyó el Acto q<sup>o</sup> hace carencia q<sup>n</sup> inteligencia  
de el es cierto su tenor esta declarada.

Itm. Se le preguntado si tiene noticia o sabe q<sup>o</sup> el referido  
Gomez a cometido otros delitos d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> sabe y te  
contar a este declarante q<sup>o</sup> el referido Gomez a co  
metido otros varios delitos como son Furtivos y Robos  
de Mus<sup>os</sup> y aren señalado e inferido varios d<sup>no</sup>

78                      42                      34

ladar unas veces con Sable y otras a cuchillo como pro-  
fexiendo Pub-<sup>ca</sup> mente q- no temia a D- ni a los -  
Alcalde desafiando de este modo y oíada para atod.  
y sin éxercion de Personar y q- su Oficio es bay-  
de partido en Partido haciendo daños notables p-  
cuos hechos a sido Sumoneado y perseguido p- la  
Just. S de esta <sup>ta</sup> Villa como es todo de Publicar  
y fama, y q- esta es la verdad so cargo El Juram-  
to q- a hecho leyo se le esta su Declaracion y dino-  
est- bien Escrita y q- es de edad, de diez y nueve  
años y firmo con mi go p- la ante dicho faltar.

José Mariano Duarte José Fortunato Arias  
Ex- José Lanego                      Sr. José Mariano Duarte

Villa Rica, y Diciembre A. 1842.

Comrta Clav antecedente dilig- S q- se am practicado, Re-  
sulta Marcelo Gomez, Vec, de todo crimen p- cuya Caron-  
Indeno, y moando p- haxia se le Redoblen las prisiones p-  
toda seguridad, y en seguida se le embarguen todos sus Bienes;  
cuya dilig- a la practicare el Sr- Comisionado, y Celador D-  
Juan Luis, Duarte depositando los empenon- cibonada,  
de modo q- conste a este Jurg- do q- se le extendia p- el efecto

la competente Comision. Asi provey yo el Juez de la Coura con  
falta de Escribano.

Jose Mariano Duarte

Jose Mariano Duarte ~~Jose Farago~~

Sin perjuicio del antecede<sup>te</sup> Decreto, y de todo lo demas, q<sup>e</sup>  
en esta causa<sup>da</sup> haia lugar en Dho. tomese la confesion al  
Dho. Marcelo Gomez, lo provey de suyo en esta citada Vi-  
lla en A. dias, del mes, de Dic. de 1722<sup>a</sup> falta de Cir.<sup>no</sup>

Jose Mariano Duarte

Jose Mariano Duarte ~~Jose Farago~~

En esta citada Villa, en catorce dias del citado mes, yaño, yo el  
Referido Juez, de esta Villa, estando en estas R.<sup>as</sup> Carceles de  
ella mande comparecer ante mi a un hombre preso, al q<sup>e</sup>  
señalare Juro<sup>to</sup> p<sup>or</sup> Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz,  
en forma de Dho. y arriendolo hecho el suyo dho. como se re-  
quiere fuesse decir verdad, y se le pregunta lo siguiente.

Preguntado como se llama de donde es Natural, y Vecino, q<sup>e</sup>  
oficio edad, y estado tiene: dijo, q<sup>e</sup> se llama Marcelo, Am.  
Gomez, q<sup>e</sup> es Natural, y Vecino, de esta dha. Villa, que-  
rido, Oficial de Plateria, y despues Comerciante, de edad,

de veinte, y cinco años, cumplidos, y de estado Soltero, esto responde;

Preguntado q<sup>n</sup> le prendio, en donde, q<sup>e</sup> dia, á q<sup>e</sup> hora p<sup>r</sup> que-  
cauda, ó si la presume dize: q<sup>e</sup> el Año de 1770 de es-  
ta Villa, y en la Casa de D<sup>a</sup> Maria Josefa, de Villalba, q<sup>e</sup>  
ignora el dia, y ora, en q<sup>e</sup> fue preso, y q<sup>e</sup> y qualmente.  
ignora, la causa, ni aun la presume por estar, a quel-  
dia, embriagado, y que tal vez, efecto, de esto, abra cometido  
alg<sup>n</sup> delito, ó cometido alguna desvergüenza, y Respon-  
de -

Confesion  
Espada y Pi-  
stola . . . .

Preguntado, q<sup>e</sup> Arma tenia, al tpo. q<sup>e</sup> lo prendio, el dño.  
Año. y con que fin las cargara, y de q<sup>e</sup> modo se las sacar.  
dize: una Espada, y una Pistola, cargadas, la misma.  
q<sup>e</sup> ábia dado, Lorenzo, Maydano, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> á este se la com-  
pliciere, y q<sup>e</sup> la Espada la cargara sin mas fin, q<sup>e</sup>  
ser, de costumbre, y q<sup>e</sup> ignora de q<sup>e</sup> modo, ni quien  
le vacó otras Armas. esto Responde.

Preguntado, si conoce á Felisa, Flor, q<sup>e</sup> noticias tiene de ella.  
De donde es de q<sup>e</sup> modo, la conoce, y si sabe de su parer-  
dero, dize, q<sup>e</sup> la conoce q<sup>e</sup> no sabe mas q<sup>e</sup> que se halla, en  
su Casa, seg<sup>n</sup> noticias q<sup>e</sup> tuvo dixer muiens, y q<sup>e</sup> es re-  
zina de, . . . . y q<sup>e</sup> avimismo, la á conocido, p<sup>r</sup> . . . .  
y heito, pero con el fin de Cavarver, con ella, esto Res-  
ponde.

Preguntado, de donde tubo ó q<sup>n</sup> le intas el . . . .



cion actual un macheton con dos filos, y una Lima,  
Triangulan con la qual, ária limado, los Puylos, de  
su pucion, y conq<sup>o</sup> Fin, lo ária hecho, dixo: q<sup>o</sup> un  
meso preso, llamado, Juan, Esteran, Penalta, le ária  
introducido dho. Macheton, y Lima, q<sup>o</sup> ária dado  
un Cavallo, p<sup>r</sup> dho. instrumentos, á otros rufeto,  
q<sup>o</sup> lo ignora su nombre, y ápellido, y q<sup>o</sup> el citado, Ju  
an Esteran, Penalta le áquels á limar la cha  
reta de los referidos Puylos, y con el Fin, de esca  
parse con el dho. Penalta, y un Negro, mozo, q<sup>o</sup>  
asi mismo se hallaba, preso, en caso de q<sup>o</sup> viese  
ocasion p<sup>a</sup> el efecto, de su fuga, y en este estado  
mande suspens<sup>r</sup> esta Declaracion p<sup>a</sup> proseguir  
la sp<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> combenga: y el declarante dixo: q<sup>o</sup> lo  
q<sup>o</sup> á dho. es la verdad, baxo, el Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> a pres  
tado, en q<sup>o</sup> se afirmó, y ratifico, y firmo con  
migo, y los á falta de Escribano.

Jose Tamaricio Duarte      Marcelo Antonio.

Ego Suor Jose Martinez      Jph Narciso Lopes  
y      y

En esta citada Villa en diez, y siete dias El referido mozo, y año el  
507 Com<sup>te</sup> de Ann<sup>o</sup> de ella me á pasado ábico p<sup>r</sup> medio el oficial =

80 44 53  
actual de Guardia D.<sup>no</sup> Manuel Ant.<sup>o</sup> Calarero, q.<sup>o</sup> ayen<sup>do</sup> no  
che Marcelo Gomez, Tes.<sup>o</sup> de crimen como resulto de los Autos  
anteriores, p.<sup>o</sup> cuya razon preso con doblad.<sup>o</sup> prision.<sup>o</sup> y encl.  
sepo, con candado: sin embargo de esta seguridad, y de tener  
sentinela de vista, e incommunicable, Fugo con los demas presos  
escalando la pared del Calarero, q.<sup>o</sup> cae ala parte del Oriente  
un abuxeron suficiente p.<sup>o</sup> salir como valio con las prision.<sup>o</sup> El  
Fichero, y desandando libero el candado q.<sup>o</sup> cerraba dho. sepo, cui-  
dare tenia el Celad.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan Luis, Duante, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> demi dho.  
relato, y rigiarse de dia en dia, y de mom.<sup>to</sup> momentos Registran-  
do sepo, y las demas prisiones p.<sup>o</sup> la seguridad, El referido Tes.<sup>o</sup>  
y Tes.<sup>o</sup> de verificando asi el dho. Oficial me informa, q.<sup>o</sup> en todo  
el dia de ayer, mueras, y noche no solo cumplio con esta dilig.<sup>o</sup>  
pasiva de su encargo, sino, q.<sup>o</sup> de ante mano, p.<sup>o</sup>uro a dho. Tes.<sup>o</sup>  
encl. abuxero el sepo mas inmediato al candado, q.<sup>o</sup> le cerraba  
de donde podia sin ningunas dificultades, abrirlo. o axinan-  
carlo; en cuya virtud, y de la dilig.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> acaro de practicar  
de especcion sobre el dho. encanrelam.<sup>to</sup> con el predicho Oficial  
y dos t.<sup>os</sup> q.<sup>o</sup> me acompañaron p.<sup>o</sup> el efecto, Ordeno, y mando se  
remitan Requiritorios a los Br.<sup>es</sup> Juces, de S.M. (q.<sup>o</sup> Dios-  
guo) y demas Comisionad.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la captura del dho. Tes.<sup>o</sup> y que  
sean con inspeccion del Auto, Careraleno, de esta dilig.<sup>o</sup> y esta pro-  
cede, q.<sup>o</sup> Firmo a o. fha. con el indicado Oficial, y los nom.

dados con afalta de Esc.<sup>no</sup>

José Juanvarro Duarce, Man. Ant. Talavera  
F. J. Juan Chamorro, F. C. Matrua Quintana

Villa Rica y Diez y uno de 12.

Por concluso el Sumario sobre lo hecho en q- a delin-  
quido el Vto. Mancebo Gomez, dese mandand y mando se  
agreguen los demas Sumarios q- se hallan copiados  
y autorizados p- este Pape. con el fin de q- se remita  
a la Superioridad como seme previene p- el Oficio de  
Esc.<sup>no</sup> de Toriense provei y firme con t<sup>os</sup> afalta  
Esc.<sup>no</sup> y en este Papel p- la de sellada.

José Juanvarro Duarce  
F. J. Man. Enzote Lorenzo, D. de  
te

Quartel gñal de la Anuncion 3 de Setiembre de 1812.

El Oficial de la Guardia de esta Plaza da parte a V. S. q. a las tres de la tarde se huyeron del Colaboro Marecho Gomez, Moxeyra, y un Indio. de q. Annun-  
mies a V. S. para su Intelig.

José Maria Moxeyra

Com. pñal y Com. gñal.

1812  
El General de la Armada don Juan de Guzmán

El General de la Armada don Juan de Guzmán  
de Puerto Rico, a don Juan de los Rios  
Comandante de Puerto Rico, para que  
se le entregue a don Juan de los Rios  
unos cuantos pesos de oro y plata  
que se le han dado para el viaje.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

(82)

Sello h.º vn.º q.º

52  
46

Sierva para los años de 1812 y 1813  
tiembre de 1813.

Se ve este Parte al Surq.º Ord.º de primer voto p.º  
de tomando conocimiento del hecho q.º contiene, dice ley  
providencia y Requiritorias q.º estimo convenientes a  
la prision y captura de los delos q.º en él se expre-  
san; y atento q.º el Pro.º Marcelo Gomez se han hecho  
a esta Superintendencia sucesivas denuncias p.º Domingo Sil-  
va sobre una muerde y otros exco.ºs perpetrados  
en las Pro.ºs de abajo: el mismo Surq.º Requirió la  
correspond.ª Informacion Sumaria, habiendo q.º de-  
stare el citado Silva y demás Supetos q.º cite, y con ar-  
reglo al merito q.º de ella Nubte, substanciada la  
Causa, y la determinara conforme a dho.

Tegon (Calle)

Luis Galvan

Ante mi.

Ante mi.  
D.º J.º de la Cruz  
D.º J.º de la Cruz

[Signature]

Con

la misma para se paise al suag. ord. de  
y el fin que se ordena; doy

Paulo

En el mes de Septiembre de mil ochocientos...

En virtud de la superior Decree: Libranse en  
el dia de San Simón para la fermisio de  
Corta abas y feta arriba encargando la custodia  
de los frutos de la Coma, Pedro Pablo de la Cruz  
y el Indio de Coma, y requiriendo se libere  
se la informacion indicada en el Provisorio  
de la ley. Nueva enmendada, determinando a  
Domingo Silva y los hijos que vive en...

Cavallero  
~~...~~  
Juan Gomez  
C. no co  
C. no co

En el mismo dia se libraron las dos otras circula-  
nes que se pueren en junta Corta arriba y feta abas  
comunicadas al Sr. D. Juan Valiente y D. Thomas  
Pera. Doy fe Gomez

En

L7

la firma de la Reina del Reyno en tres dias del  
 mes de Sep. de mil ochocientos tres el Sr. D. Jo. de  
 la Cruz P. de S. Juan de los Rios Caballero para  
 efecto de practicar las diligencias sumarias que  
 se requieren en el proceso sup. Interd. dando  
 comparecer en la D. de S. Juan de los Rios, Reino de  
 Castilla, al qual como denunciante y Cla-  
 beador de la Sumaria que se sigue por D. Marcelo  
 Gomez y otros connotados, lo hebio por  
 mi fe y fe que hizo a Dios nro Senor y  
 la Santa Iglesia con protesta de decir ver-  
 dad en qto sepa y se le preguntare. En la con-  
 firmidad procedo en esta via examinando por  
 las diligencias que se siguen.

Responde que sabe si conoce y con q. motivo  
 a Marcelo Gomez, esp. de donde, y en  
 que persona? Responde que sabe como dos  
 años poco mas, o menos que lo ha conocido  
 en el Paraje de Santillan jurisdiccion de  
 Castilla en circunstancias de hallarse



Sello 4.<sup>o</sup> Vng.<sup>do</sup>

Sinca para los años 1812 y 1813

el Declarante sirviendo en el clase de soldado en la partida que mandaba, y manda hasta el día el Capitán D<sup>no</sup> Juan Tomas Ortiz, destinado a custodiar aquellas fronteras.

Preguntado si sabe con dicho motivo que el expresado Marcelo Gomez hubiere cometido en aquellos destinos algun delito de muerte, robo, u otro genero de el por el qual mereca satisfaccion la Vindicta Publica: Expone con toda individualidad, y claridad el que sepa con todas sus circunstancias.

Responde que en dicha ocasion, y con el ya indicado motivo se cuenta que el citado Marcelo que havia ido con una carreta cargada de tabaco, robó una canoa que tenia el Paro de Santian para los ministerios de estado, la qual llevo, y vino en la Bajada.

Sello h.º orig. llo

48

Sexoci p. los años de 1812 y 1813.

Fue atestiguado, como de Juntos Atestados  
 que ha sido decir havia cometido, tam-  
 bien el Declarante fue uno de los Solda-  
 dos comisionados por el dho su Capitán  
 Ortiz para el seguimiento, y captura de  
 su Persona con motivo de haver perpetua-  
 do una Extracción clandestina de una  
 Traxilla de Caballos, e interfeccion de su  
 Duño que la havia seguido, segun to-  
 do venia de la orden que havia pa-  
 sado el intrinucado su Jefe para el men-  
 cionado fin, sin saber el Declarante como,  
 ni en que manera especificamte sucedio  
 lo que lleva dicho, ni menos como se llama-  
 ba el finado: cuya razon circunstanciada  
 la puede dar el citado Capitán Ortiz,  
 y demas que se hallaban con el.

P.º. Si sabe que en dicha oracion a mas de lo

Laopilla de Caballos, hubiere traído fun-  
tivamente el cirado Marcelo alguna  
otra cosa, exprese la que sepa, y sus cir-  
cunstancias? Responde que sabe por di-  
ceres que igualmente traxo en dicha oca-  
sion robada una Negrita de edad de  
dix, u dou años poco mas, o menos  
segun oio decir, sin constarle como  
hubiere sido.

Capo. Si sabe el Declarante quienes hubie-  
ren sido sabedores de la muerte per-  
petrada, expresando los nombres, y a-  
pellidos de los que sepa el, sean sabe-  
dores, o puedan ser segun las circun-  
stancias advertidas; y si igualm<sup>te</sup> en  
esta Ciudad oyera alguno que pueda  
saber, exprese igualm<sup>te</sup> en esta hypo-  
tesis? Dixo que los que pueden ser sabe-  
dores a fondo de todo este parase, y otros  
deben ser el expresado su Capitan Oatin,  
el Capitan Texeira, y los Soldados

Setto 4.º de 9.º

49

Señal para los años 1812 y 1813.

que lo acompañaron, y le ~~que acompañaron~~  
 hasta el día, sin que sepa que alguno  
 epita dentro de esta Ciudad, o su juris-  
 diction de los que puedan dar xaron de di-  
 chos sucesos. Y no habiendo otra cosa  
 sobre que examinarlo, se le leyó esta su  
 Declaracion, en que se afirmó, y ratificó  
 por decir ser la misma que tiene dada,  
 y diciendo que ignora su edad, la q se figura  
 su aspecto podría ser de treinta años  
 poco mas, o menos, expuso sus abax fir-  
 man, y lo hizo su Mad por ante mi;  
 de que doy fe

Juan Vnt.º Cavallero de Hnasco

*[Signature]*  
 Juan Vnt.º  
 no co. r. p. d.  
*[Signature]*

Junio, y Septiembre setenta e mil  
ochocientos, y tres.

Exáigame los antecedentes relativos a  
los Reos contenidos en el Parte que tra-  
ce anexa.

Cavalles,

Junio  
Septiembre

507 1/2 de 3 Voto.

El presente fue que en una Carta de las Compañías de España  
se llama en el orden en la Oficina mas y la de los  
Mexicanos, habiéndose la del Sr. D. Juan de los Rios, y  
en poder del Sr. D. Juan de los Rios, y  
para saber Dilig. que se le comencian, como en  
entendidos: ignorando lo que haya pasado que tiene  
al firmante Manuel Gomez, dando a saber en  
en Cor. de la habiera. - or lo que solo se presenta  
al Sr. esta Relacion, mediante a que la unica  
existente presente al Sr. de 2 Voto. Jun. y  
Sep. de 1810.

Junio

Junio

Sello 4.º onq. 16

(86)

50

Suma para los años de 1812 y 1813.

y Septiembre quince de mil ochocientos y tres.

Exigase la Sumaria de Pedro Moncino, libre en orden para que el Comisionado de vuelta sea diligente en su poca evacuación la Diligencia y parezca oficio a la Sup<sup>ca</sup> para que se le mande al Escribano de Gobierno que entregue al de la causa la del Marcelo Gomez para su cumplimiento. Cavallero

~~Tramite~~  
Tramite  
no se  
enc. f. y de ser  
D. J. P.

Con fha diez y seis del mismo se le pare a la Superintendencia el oficio parecido. Doy fe. Gomez

Con la misma se libro la can ignatur. gubernada. Doy fe. Gomez



En Cr  
Amo. 5.

W  
Año En 5. de 1814.

Verse al Jurgado de  
primer voto de esta  
Ciudad donde pende la  
causa del Vico Marcelo  
Gomez, para qe tome  
las providencias conve-  
nientes en vista de los  
nuevos insultos que  
se demuncian de el  
y sus complises.

Jamas se habia experimentado en estos Partidos  
la inquietud de aminor que en el dia. Resultante de la  
traducion en ellos de dos facinerosos, e iniquos  
hombres, llamado el vico Marcelo Gomez, natural  
de Villarrica, quien ha sido asociado con otro, cuyo  
nombre, y naturalidad, no he podido indagar; El  
otro es un Indio Vago llamado Picoquis, todos ellos  
axmados. Los echos que lo hacen acuchedra es un se-  
vero castigo al primero, son publicos, y notorios,  
y connotados de esta Superioridad: Los echos del se-  
gundo segun me hallo informado por publica voz,  
claman por el castigo desde la Ciudad de Sorrento,  
hasta esta Provincia, es manza que el Partido  
de Tacamaoza donde en el dia avite el Vico  
Indio se halla el mas connotado considerando  
cada vezino, lo menos perjudicado en sus vie-  
ras de semejante mal echos.

Dr. Juan de  
Regio

La verifexon y fin

El 31. de Dic. Ntimo por la noche



El tal Indio acometió a una India llamada Maria Juana  
del Servicio de D. Gregorio Faxardo, que siendo violenta  
y maltratandola con impulsos tan crueles, con-  
exa golpes, a menazandola a quitarle la vida, si  
se le llevaba; sin servirle al Indio el impedimento  
para probar su iniquidad, una Criatura inocen-  
te que la India traia en sus brazos; pero la Divina  
Providencia que jamas desampara la inocencia, favore-  
cio a la India, no solo comunicandole fuerza para  
Christiane, sino que dando oxito a quel inocente que  
tenia en brazos (lo que ella no podia hacer por que  
le amenazaba a quitarle la vida) con auxilio  
de algunos de librarla.

Para la aprehension de este Indio, el Sr.  
y Armador, y que estiman la vida en muy poco  
supuena indispensablemente la Comandancia es nece-  
saria Tropa, y que esta baya con oxo. en el Indio, si-  
no a quien, por fuerza, y para ello tena polvoraylla  
micion, y lo que juramente Caracinos, sin dexar  
donde procean, por que de otro modo es im-  
posible ir a la Tropa, y a qui la Arma y la Republi-  
ca sean violadas. Pongolo en noticia de S.E.  
para que en su vista la otra comprehension  
maron el Decreto del V.E. tena a quien ditan la providencia que  
sea mas arreglada a justicia para la quietud



1874  
Comité de la République  
Paris le 15 Mars 1874  
Monsieur le Ministre  
des Affaires Étrangères  
Paris

*[Faint handwritten signature]*

Consul de la République en France

Sello 4.º Un quart. No

89

62.  
53

- Siva para los años 1814 y 1815.

on en el dia, mes y año de su fecha, por ante mi de q. ley f.

Car. Ruiz  
Escr. J. Gallo

Q

En siete de dicho mes y año se pasó al Juzo. 1.º de N.  
Utopara el fin q. se ordena; ley f.

Ruiz  
Escr. J. Gallo

A San Cero 10. de 1814.

Al fin de tomar las providencias que correspondan  
y sean mas conformes al espíritu del precedente  
superior auto, agreguese a los de su referencia y  
traiganse.

Cavallera

Intomi

Vicario

Escr. J. Gallo

A San

cion Enero 10. de 1814.

Visor: Resultando de la representacion del M.  
Calle Provincial D. Manuel Tican Esturica que  
el Pres Marcelo Gomez, y los Complices que se  
mencionan tienen su residencia, o acogida en el  
Partido de Sacanguano, e inmediaciones comprehen-  
sidas en la Jurisdiccion de la Villa Rica, en cuyo Ju-  
gado de ~~de~~ deben parar originales varios ante-  
cedentes, y sumarios obrados contra el Gomez, segun  
lo minimizan los testimonios que corren en estos:  
parece a aquel Juzgado Oficio requisitorio con inser-  
cion de la citada representacion, del Superior pro-  
xido, y de este a efectos de lo en su ruta se sirva  
librar las Providencias, y ordenes que sean menester para  
tomas y conducirnos a la captura y prision de los  
indicados Pres, como al mejor esclarecimiento de los  
infrutos y hechos que de mismo se denuncian, Remi-  
tiendo a buen recaudo a disposicion de este Juzgado  
habidas que sean sus personas, y dando de todo ella  
cuenta en obsequio de la mejor administracion de  
Justicia, y Justicia publica y puntual cumplimiento  
de las providencias de este Exmo Gobierno; y para  
que de ningun modo llegue a eludir y frustrarse  
la prision y captura de dichos Pres, siendo con-  
stante su vaguedad, y ningun paradero fijo, ex-  
pidame a los Comisionarios de esta-caxiba, y

con la copia de las representaciones, ordenes, y sumarios, que a este fin impido  
ben el cumplimiento de las mismas

Caobabo  
Domingo  
de  
1814

Manuel Tican Esturica

Manuel Tican Esturica

Sello h. orig. No

64

Se da p. los años de 1814 y 1815.

En este del mismo se despacha una particular f. los com.

Refiere arriba en los terminos paraminos. Don Jc

Comand

Con la misma se libran otra f. a los com. Refiere aba

no en los mismos terminos que se ordenan. Don Jc

Comand

En continuacion se despacha al Oficio Regimiento G. se parame f. el mes de 2.º Nov. de Villa Rica. Don Jc

Comand

Insurreccion, y Abril diez, y ocho a mil ochocientos catorce —

Siendo con frecuencia repetidos los reclamos, quejas, y denuncias que se han hecho contra los Nos Estanuelo Gomen, y Jose Gracia Oca, que actual

mente se hallan presos, y fueron cap-  
turados à consecuencia de sus ordenes,  
y Requisitorias que se tienen libradas,  
como reusos de los Presos, y cau-  
sas formadas por graves eximenes  
à me<sup>te</sup> de perpetuados; y habiendose  
procedido à imponerles por pronta  
Providencia el castigo de cinquenta  
azotes en el Plazo, assi por la enor-  
midad, y notoriedad de sus delitos,  
como por la probabilidad de su  
fuga, atento que repetidas veces  
la han hecho quebrantando las pri-  
siones, y escabando los calabozos  
de la Carreleria; sin que por ello  
puedan, ni deban eximirse à to-  
da la pena, o penas que para el de-  
bido escarmiento esija la vindic-  
ta publica, tanto por los antiguos  
eximenes, impunes hasta ahora,  
quanto por los nuevos presos que

1000. 0. 110  
1000. 0. 110

92

64

55

Señal p. los años de 1814 y 1815.

han cometido con no menor perjuicio  
de la tranquilidad, y sosiego publi-  
co segun las representaciones que  
posteriormente se han hecho, como  
son los que corresponden el Oficio del  
Alcalde Provincial de 160, el insub-  
dito al Alcalde el dia primero del  
presente hecho en la prision, el a-  
sunto, y robo ejecutado en el Partido  
de Capiata contra Jose El Ronario  
Martinez, y los exesos cometidos en  
el de Tatabati contra Jose Ramon  
Coronel, y su familia. Recibase In-  
formacion sumaria librandose los em-  
plazamientos necesarios por lo que ha-  
ce a estos sumos hechos, y por lo que  
mira a los que contiene el citado Oficio,  
repetase Requinencia al Alcalde de Se-  
gundo voto de la Villa Rica para que



cumpliendo con la que se le hizo, y dirigio  
segun la Diligencia de 163 se tiene  
en obsequio de la buena Administra-  
cion de justicia de acuerdo con lo or-  
denado, recibiendo en ello comparecer  
dentro una noticia de si los meros-  
nades Rey tienen en aquella jurisdic-  
cion algunos bienes, o permanecen  
los que se indicaron y contienen las  
Diligencias testimoniacas de 135,  
y si huba haciendose de ellos al ef-  
fecto el correspondiente indice en  
la Requiritoria que se manda repe-  
tir y por quanto de los autos se  
quiere ante el Señor Alcalde de  
Segundo voto de esta Ciudad con-  
tra Sebastian Parides, y Reman-  
do Leguizamón, que se han tenido  
pauentes por Concordato de aquel  
Tercero con que huba comparecido  
el Don Gracia Nca segun su mi-  
ma confesion: Saquese Testimonio

Schlo. in 46

(92)

65  
96

de una p. loc. an. 20814 y 1815.

de ella, y con el correspondiente Certificado  
del Actuario, y la Sumaria obrada  
contra el mismo Gracia Vera, y Agui-  
lar Ortega sobre otros gravam. epeceros,  
acumulare todo, repitiendose orden  
de prision contra el Ortega atento  
no haber surtido efecto la que contra  
espedia en treinta, y uno de Agosto  
del año pasado de ochocientos doce

Proque Sr. D. Juan

Mi Comandante  
D. J. Ortega

(E)

En el mismo día mes y año se cumplió con lo prescrito  
del libro que antecede cuando comparecieron ante mí Sr. D.  
del Notario Abogados, apoderado y notario, con el pro-  
prio auto en el Partido de Sagunto, y para ello le  
recibí en dicho día por antemí juram. que hizo en for-



Sello 4.º 16

93

66

57

Jura p. los años de 1810 y 1815.

lo que mira á esta última calidad: cuyas qualidades se  
experimentado el Declarante el vino y otro del para-  
do Maxro, si no está equivocado, en que yendo de una  
Unidad de un manolado de su S<sup>ra</sup> Matre, por des-  
pues de Animar, se encorrigió al basar al Ancho  
defficiente con dos tubos que se jaron á voladora  
y doble compensaciones al Declarante, y al poco rato  
basandose uno de ellos del fabelle, se echo gorno á  
las tiendas del Declarante, quedando el uno sin ha-  
er demostracion alguna: de forma que luego en  
seguida echando mano á un pedacillo que tenia  
en la delantera, le ordenó imponerle se basara  
del fabelle, á que prometió obedecer al Declarante  
vinto que no sería como venia ni aquellos Hom-  
bres, cuya intencion era ya para el demandado  
notoria y conocida. - Que luego procedió á despojar-  
lo de 6 circulo fuotillo arriba dicho, una Sebanca de  
Caso de dos naras, un Sombroso de Casca crudo,  
quatro reales de plata, dos Cargas de su vin, una

7  
Llecho con dos Nagollas de fierro, una <sup>con un peso de fierro</sup> ~~caravana~~; y un  
fieno con ~~el~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mismo~~ ~~modo~~ ~~de~~ ~~en~~  
sus aballos, despojado unidos allí los depreciables agr  
ros de aballos que habia tratado; y que movien  
do en el aballo le diose al Declarante: Despues quedo  
entre un a trabajar para Nagonca el Neco que me  
lleva pues que yo no suelo trabajar, sino quitando  
a qualquiera lo que necesito para que quede  
placido, pues yo soy quapo. Y que vino a conocer  
al Sr. Francisco Tea en una paralela, donde  
tanto por que siendo inmediatamente <sup>76</sup> lo conoció que  
era el mismo que lo habia saqueado, pretendi  
a que quando lo oyo aunque fue de noche co  
mo sepa dicho, habia una luna, qto por q  
encontramos en su poder algunos pedros de las  
que se quito como fueron la Sabana, en som  
tiendo y las dos Gargas con la Cincha; y habien  
conferido el Subdinal conchado de las Nagan

Pues si tiene alguna conocencia de las brechu  
rias criminales del Vno, o del otro, y si pa  
ra el suppo de que acaba de hacer rela  
cion, precedieron algunos motivos entre

Jello. 1.º 119.

(94)

67  
98

Seis p. los años de 1812 y 1815.

Los Interrogantes, y el Declarante. Responde  
que aunque vulgarmente siempre ha oido  
que son de las mismas propiedades arriba  
dichas, y por lo mismo perjudicial al Publico,  
no sabe con especialidad a lo que se le pue-  
gunta; y que por lo que mira a antecedentes  
entre el Declarante, y aquellos, no ha habi-  
do alguno. Y no habiendo por ahora otra  
cosa sobre que examinarlo, se le leyó esta  
su declaracion en que se afirma, y ratifica  
sin ocurrirle cosa alguna que añada, ó  
quite, y diciendo que ignora su edad, que  
segun su aspecto sea de veinte años po-  
co mas, ó menos, espuso no sabia firmar,  
y lo hizo su Mra; a que doy fe — En  
el Rey — con un cuerno de Carrero — v.º

Proque Ant. P. Puytar

Amen

Vicente Gomez  
Su notario

En el mismo dia, mes, y año en virtud

82

del antecedente Auto mando su M<sup>ra</sup> comparecer ante si a Don Ramon Coronel al qual para el mismo efecto de proseguir la Informacion mandada recibir, le recibio su M<sup>ra</sup> juramento que presto en forma legal con protesta de decir verdad en quanto le preguntare sobre este particular. En esta conformidad procedio su M<sup>ra</sup> a recibirle su Declaracion en la forma siguiente.

Preguntado, si conoce a los Reos Marcelo Gomez y Don Gracia Vera; si tiene noticia de ellos, y las demas causas que se les han seguido, y si es, o no comprendido en las generales de la Ley? Responde, que no conoce tanto al Marcelo, como al Don Gracia, y que solo por noticias sabe de ellos; que tiene noticias de que se les han seguido causas criminales, y no es comprendido en las generales de la Ley que le fueron explicadas en el auto.

Preguntado, si sabe de la buena, o mala composicion de ellos en esta Provincia, si o no coponen con individualidad todo lo que sepa

Madrid, 20 de Mayo 1815.

¿o haya oído decir sobre este particular? Di-  
xo que siempre ha oído decir que son unos  
hombres vagos, y mal entretenidos, dedicados  
á arrear, robar, y violentar Mujeres,  
atrepellando Casas de noche, y de dia en es-  
pecial las en que solo abitan Mujeres, y  
hacer otros varios perjuicios, y daños á los  
tráficoantes, y demás que le he proporcionado,  
y que igualmente ha oído que por varias  
ocasiones ha excitado la Carretera de  
Écija. Fue por la relación á hechos positi-  
vos sabe el Declarante que el día treinta  
del pasado Ocho de parte de noche asaltó  
non la Casa de una hermana del Declarante  
que se hallaba sin su Paron, tratándole uno  
de los dos que llegaron á ella á arrastrar,  
é introduciéndola á una de sus hijas á unos  
lugares mancegos que inmediato se espe-  
rian: De una violencia pudo escaparse  
á pretexto de ir á sacar unos cigarrillos, y  
volver, con esta ocasion, haciendo con-



descendido el Viefferrante, ganó la Mujer  
en quanto de su Casa, donde no queriendo  
salir sin embargo de los repetidos llamami-  
entos imperiosos que le havia hecho, se in-  
troduxo, y le dio de chicotares, tanto a la  
dixera la Mujer como a su Madre que  
havia ocurrido a su socorro. Que con  
este motivo pudo <sup>una</sup> ganar la Casa del De-  
clarante que allí cerca se ofrecia, y darle  
abiro de la Desgracia que ocurría en  
Casa de su hermano, en cuya dñidad o-  
currió a tiempo mismo que iban salien-  
do dos Individuos de la misma Casa  
de su hermano, los quales luego que lo  
dixeron se le insolentaron en extremo,  
hasta que probocado el Declarante, los  
llamó, y ocurriendo como a atropellar  
a una de las Mujeres que allí se halla-  
ban, pudo darle con un palo, no sabe  
si en la cabeza, o en las espaldas, y  
con otro que le arrojando en los lomos,  
pudo hacerlo traumatizar, y q se le  
caieron el sombrero, y el poncho, q tomó  
el Declarante. Que habiéndose retirado

1815. 116

60

Se usó p. los años de 1814 y 1815.

tranquila fuera, repetio sus insultos Noir-  
mands, y desafiandolo hasta q' segunda vez  
provocado salio el Declaro, y lo volvió  
à anopellax, tratando de arguante con  
un golpe según sus demostraciones; pero  
como no pudo, y q' el Declaro descargan-  
do solo uno golpe, acenture solo el caballo,  
se retiró, ammenandolo con q' en sus  
manos acabaria su vida, y lo tomó por  
debante à su honorante pelvisio fuio q'  
pudo escaparse por la abertura del Ca-  
villo que llevaba montado. Fue traicion  
dolar llevado à todas las Mujeres à su Casa,  
repetio con ellas su ida à la Casa atro-  
pellada donde manteniendo la Puerta  
abierta, echaron menos una Camisa  
de lino de liebre criolla, quatro que-  
ros, un pámulo, quatro pares de platos y  
tres reales, y medio de cigarros que  
tenia à vender. Fue aunq' el Declaro  
no los conoció en aquel acto porque

los hubiere conocido de antemano, sino en afirmar  
que eran el Estanislao Gomez y San Guacia Bera  
por que en uno de aquellos actos provocativos  
se supo decir que el era el tal Estanislao Gomez  
afamado y que estaba acurrulado a servira  
tan Cochulla y lo era por que el Sombroso  
que se le cayó con el Carratono que le dio pa  
rejo que era el mismo que le habia quitado  
la noche del veinte y ocho del mismo a un  
tal N. M. quien luego que vio conocido  
en Sombroso, y lo es.

Preguntar si sabe alguna otra cosa sobre la  
conduta de los expresados Gominantes? No se  
nada otra cosa sabe.

No habiendo por ahora mas puntos sobre el  
examinado, se le da esta su declaracion en  
de opinion y ratifico con tener que asi se  
inquirian y diciendo ser de cinquenta y tres  
los años, firmo en el dho de quince de

En el dho de... Noque An. D. Hoyos  
J. P. Ramon Gomez

En...  
En...

En





Sello de 1819

Señor p. la causa del 11 de Mayo 1819.

fuente que lo ultrajase feam. diciendole mil improperios, haviendo habiendo reuirtido a entrar en el lago con que tuvier de castigo, se reuirtio a valer se la fuerza para conseguir el rendimiento.

Requerido si alguna otra cosa sabe de los sucesos de ambas sumisiones. Dijo que nada mas que lo dicho sabe de lo que ha pasado alli en las Camaradas; si bien que sabe que son unos hombres abandonados y perjudiciales en todos sentidos al Publico. Y no habiendo por ahora otra cosa sobre que examinarlo, se le leyó esta su Declaracion, en que se afirmo y ratifico sin forma que contadix ni quitara, por decir su minima que acaba de prestar; y diciendo, se comprendido en los quales de la Ley, dijo tener veinte y cinco años, y firmo con su nombre, de que doy fe.

Proque Ant. Huerta  
Luz Antonio Obuevas  
Vicario

En mes de Mayo se libro un Repertorio mandada  
Escribir con el indice ordinario. Don J. Comestru

Comestru

Con fha reinta de Abril saque termino en Salto 4.<sup>o</sup> y  
agregue a este Esp. Don J. Comestru

Comestru

Con fha reinta y tres de Mayo se libro un Repu-  
tion de la Persona de Agustin Ortega y se comocio  
algun. D. Parthome Caliano. Don J. Comestru

Comestru







Como y de q. suerte se allegaron en su Casa a q. horas fue y que movimientos hicieron, y dijo: Que se allegaron como malintencionados malecos a tropellando la Casa a sus meyas llevada saltando dem Cavalgaduna a tierra con el yoncho terciado y una Capada de bairrada en manos, y q. esto fue a horas pasado un poco del las Abe Maadas, y al improperio de sus legadas preguntto a este declarante q. si el Sr. D. Josef Taura, y les Respondio lo mismo q. si fuera y que el Sr. Taura publico el malhechor q. le diga claramente q. si el heca el Sr. Taura, y q. a esto le repitio en desiale para ya le diga lo mismo q. si fuera, y asi digan lo q. se les oyes en y que a esto le respondio el Sr. Taura q. venian a llevar alon mucho chad y asi digan q. si estan alli o que a donde paraban que ellos no podian aguardar tiempo q. les precisaban sus negocios, y asi vuelva, y que al dema estas razones dio tres para para tras y saltando o tras tantas o tras ves a delante haciendo una raya con la punta de la Capada por la tierra en q. se planto a la frente de este declarante, y que entonses celebrante este de su Cilla y agarrado en manos un Covo de hacha q. tenia por benido para llevarlo de cima q. estava por salir al auxilio del mismo Sr. Taura a espaldas a estas miras q. aguan dando estova alon der mas soldado con el Selador, y q. con el Covo de hacha les a Cometiexon a los dos malecos pensando que le daria pronto socorro vino dos hombres negociantes para q. xeros que actualmente se hallava con el, y que sin mas ayuda le a Cometio solo este hombre, y los dos elevosos ayudandose con fuego el uno con la Capada y el otro con un par de balas, y q. primero a venturo al Sr. Taura que hera el mas atrevido, y q. combanias embestida q. le hiro le anento con el garrote el brazo y q. le hecho de mano la Capada, y q. a este tiempo solo a sesco uno de q. quellos que qued con su xerte en manos, y a Cometio a el otro, y q. a este tiempo se quiro dispararon el Sr. Taura, y q. con otros yavistansa la



REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA  
Part. el. Bienio de 1812 y 1813 y para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII

Juramento para los años de 1812 y 1813

tumbo al suelo, y q. a esse mismo tiempo se allego el soldado D.  
Jose Taurio donde lo aseguraron a este, y q. esto se en  
Capo pero q. presume que hacia tal intento matar. y  
Responde? Preguntado si en otras epocas q. hayan hecho a  
quellos mal intencionado no haya sabido, y otros hombres  
q. se halla con el quisiera fueran, y de adonde son, y o. p.  
En quanto a los hechos del preso, por desires del bulgo lo saben  
despues de a. m. q. se ha agarrado q. es un quairero, sol-  
dado profugo del Cuartel y q. algun tiempo havia andado  
en esta de la Cordillera, y que en tanca havia hecho otras epe-  
sas en asotaa a dos potros muchachos, y q. el otro no se  
sabe ni por el Publico se fama en malen ni buena, y sea  
muy desconocido; y por lo q. hare los sujetos q. se hallaron  
con migo en la noche del suceso lo fueron Mateo Ruiz y Juan Ruiz del partido de Tapua, y que su-  
tió el soldado luego al tiempo que aseguro a el que esta pre-  
zo y el Capado q. se Juia por donde no hay otros quien de-  
xaron del suceso como le haya Contado devinta: y q. esto  
es la verdad quanto podia declarar en Cargo del Juram.  
q. tiene fho, y leida esta su deposicion desde la primera  
linea hasta el ultimo, dijo sea lo mismo q. lo a Cava de  
hacer q. no tiene que quitar ni que añadir q. en el  
sea firma y Ratifica y q. es de edad de quadenta años



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812, y 1813.

y en fé de ello firmo con mi ranga y los tgos. de yuso y el medico no firmo por q. d'iso no sabe esto haver firmolo yo con los demas de q. Certifico.

Favian de Mesaffy por impedimento del declarante firmo por el uno de los Testigos. Arriuega de D. Josef Jorge Gaura y por Testigos Firmo teo Charrey Sr. Juan Manuel Galeano

En dos dias de Julio de mil ochocientos y dose años: Yo, el Juez de estas diligencias, y en prosecucion de ellas, Vista la deposicion del deponente hizo parecer ante mi y tgos. al Sr. preso en este Juzgado por sus hechos y causas ya dicho a efecto de tomarse su Confesion, a quien aviendo lo examinado por los Mandamientos de la Ley de Dios, y por la gravedad del Juramento, y conociendolo Capaz e inteligente en las expostaciones q. le hizo le recibí Juramento q. lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz Segun forma de Dio. el qual prometio solo de su voluntad decir verdad de lo q. supiere y se le fue preguntado, primeramente se le pregunto de donde es natural q. oficio tiene, y dijo: Que es natural de Villa Rica y q. se llama Josef Inacia Bera y q. no tiene oficio ninguno q. se mantiene solo con el trabajo de Cavallo sin servir a hombres, y responde: A la segunda, se le pregunto cuyo Cavallo es, por q. causa esta preso por q. causas era preso quien le prendio, y dijo: Que se reconocia por Cavallo del Rey de España, y q. preso se hallava por la Justicia, y q. le prendio D. Josef Jorge Gaura.

en su misma Casa una noche, y que la Causa de su prision es por  
q. trapo robado á una muchacha del partido de Vixay á Compañero  
nado con Agustín Ortega el qual con otra muchacha y qualm. de  
Vixay, y q. ambos vinieron con intencion de robar y combocados en un  
nime a pelear por rescatar a las mosas, y responde? Preguntado por el  
Compañero Agustín q. se ha hecho ó q. destino cogio y dixo: Que su Com-  
pañero el Agustín Ortega se escapo y q. sabe por noticias q. se halla  
en el Partido de Pixay, en feamo con un brazo quebrado de Resulta  
de la pelea q. hisimo al dho. Paura, y responde? Preguntado como  
y de q. suerte fue la Causa y motivos por q. el dueño de aquella Ca-  
sa le haya prendido y el Agustín donde es, y dixo: Que haviendo  
llegado esa misma noche en dha. Casa abrigando la Casa de dho. Paura  
en contramos á ese hombre quien me dixo q. la Casa era la misma de dho. José  
en tonces le dije q. si era el mismo dho. José, en tonces me respondió q. no ha-  
xa el mismo pero q. en la ócasion lo mismo q. fuera el, y no dijo q. q.  
nos sentamos a lo que le respondí q. no, que me contara pñera q. para-  
ber el paradero de las dos muchachas y llevarlas no hiva, y con estas  
razones nos disputamos ala paz a retirarnos y en tonces agarró un  
ganate el dueño de Casa y salió para fuera y gano nuestras Cavallos y  
entonces echamos manos á más armas y resistimos con fuerzas hasta  
q. con el ganate medio en el brazo y me echo la Cápada de mismo, y  
en tonces me hui escapando hasta q. medio al canse el dueño de Casa y  
alli me prendió ya con otras muchas, y q. del Compañero nada xaron q.  
acciones ó movimientos hizo y q. la residencia del era en la Jurisdiccion  
de Cúacupe que su Padre es dho. y Sellama Solano Ortega, y responde?  
Preguntado q. tiempo haze q. se hayan juntado con el Agustín donde  
q. ocupaciones han tenido, y dixo: Que en el Cuartel Gral de ~~la~~ la  
Para siendo Soldos se havian conocido, y que de allí á Compañeros  
se hicieron fuga, y q. desde ese entonces se acompañaron hasta a-  
ora y q. el Agustín despues de la fuga se mantubo en su Casa escon-  
dido como don, otras meses, y despues salieron en otros lados siempre  
acompañados pero sin haze otras desavadas vidaro amado q. solo el  
hecho del presente tiempo es en q. han incurrido, y responde? Pae.

Preguntado si dichas muchachas son solteras, y si cada uno de por si xaba  
 non como hicieron para la traida de ellas, y dixo: Que el fue el que hi-  
 so la diligencia por una y otra y q. el mismo las sacaron por q. el Agur-  
 tier era Chapeton y q. el como baqueano lo hizo todo, y q. despues de solta-  
 da, en tregos la una moza al Agustier, y q. esto fue el dia diez y ocho  
 ala noche del mes pasado, y q. las muchachas son solteras, y q. sus pa-  
 dres son bibos, q. esto es la bexda q. ha conferado en quanto se le ha pre-  
 guntado en Cargo del Juramento q. ha prestado, y leydale esta su Con-  
 fesion con alta e inteligibles vos, dixo sea lamisma q. lo a causa de ha-  
 ber q. no tiene q. añadir ni que quitar, q. en ello se afirma y tes-  
 tifica, q. lo Conferaria en todo tiempo q. se ofresca, y q. es de edad  
 de diez y nueve para veinte años. y dixo que no sabe firmarse, y  
 firmolo yo con los testigos de q. Certifico.

Javier de Mesa y To. Jimoteo Cravez  
 To. Juan Manuel Galeano

Por quanto Reubra Calificado los hechos y Causas del No Topo Facion  
 Bexa segun apaxese en el presente proceso, Remitase ala disposicion  
 dela de la Superior Junta Subornativa para q. en vista y segun  
 los meritos de su Causas sea apremiado con las penas a que habido lu-  
 gar segun Dño. para escarmiento de aquel y exemplar a los de  
 mas que intenten perpetuar semejantes exesos: asi lo probeo y  
 firmo en el sobre dho. partido a 3. de Julio de 1788: años.

Javier de Mesa y To



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Fixna para los años de 1812 y 1813.*

Remito ala disposicion de S. S. con el adhurto prose  
 so la persona del Sr. Josef Garcia Bena con el motivo  
 de Confesion sex al qun tiempo Soldado del Cuartel de  
 de fue prouigo con el mismo Compañero q. este tubo  
 el qual queda en cargado a su mismo Padre, quien  
 Concurrio antemi poniendome presente la enfermedad  
 de su hijo q. Redundo en el Partido de Pinayu con un  
 brazo quebrado de Resultas de la pelea que tuvieron  
 la noche con d. Josef Jorge Paura, a cuya inspeccion y  
 Reconocimiento despache a tres hombres de satisfac  
 cion los quales me Certificaron estan el dho Aguirre  
 quebrante enfermo, y q. es cierto la quebradura del bra  
 zo, por lo mismo omite el tomar providencias contra  
 a quel, dando si orden al Padre el q. lo mandara cu  
 ran y estando sano me lo presentara para sea Castiga  
 do y qualm.<sup>te</sup>

S. S. estos mismos insultos se espera continuam<sup>te</sup>  
 que a ello a proccima lo q. he significado a S. S. el  
 28: del mes pasado al despedirme de S. S. pues no se  
 espera menos q. continuos sucesos q. quasis la Ten  
 tilla biben sobre si quasi en sumodo sin temor ni  
 respeto alas Reales Justicias: la q. ponga presente  
 a S. S. para su gobierno.

Pios que. ala meritoriosa persona de S. S. m. d. S.

Yaguy 3: de Julio del 1882.

Juan de Merayo

Don P. te  
 D. Precid. y Com. D. n. D. Julgencio Legas.



Con  
S. Otao si ponga presente a S. S. q. las cosas las he  
comodado en cargo y cuidado de hombres de satisfac-  
cion hasta las ordenes de S. S. o q. Concurran sus <sup>padres</sup>  
q. entonces solo entregare a hané lo q. S. S. ordenare  
sobre el particular q. para ello encinú a S. S. lo que  
he determinado de dhas cosas. *J. M. M.*

*J. M. M.*

104

II

81

68.

on of Tuli





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suma para los años de 1812 y 1813*

*ochocientos doce*

*Porque con la sumaria que acompaña y parece al expediente de M. para que sustancie y determine esta causa con arreglo a Dño. respecto a qua el Reo no es soldado.*

*Y fecho en Madrid a 11 de Mayo de 1813*

*Luis Galvan*

*[Signature]*

*Ante mi:*

*Jos. de Paula*

*[Signature]*

En ocho de dicho mes y año se pagó esta suma al Fisco

gado ordinario de primera Instancia el fin q<sup>se</sup> se ordena;  
doy fe



Asuncion y Julio veinteynove de mil ochocientos y dos.

Remítase este Expediente al Comisionado del  
Pueblo de Tapua para q<sup>se</sup> sea de declaración  
a D. Jacinto Quir y Damaro Quir al tenor  
de este Expediente como testigos presencia  
les de los apoderados en Casa de Tercer  
Gaua: y libere cada uno para q<sup>se</sup> al Comision  
de Pucay para la remision de Agustin Ove  
ja cumplida en la presente Causa. Lo pro  
vi con testigos a falta de Erc. doy fe

Juan Valeriano  
de Levallés

Ego Arnulfo Aguayo

Ego: Pedro Cruz Comun. 19

Asuncion veinte y dos de Julio de mil ochocientos dos.

Op dia de la fecha se despacha la Orden prevenida en el  
Auto de ayer de q<sup>se</sup> Certifico.

Levallés

En esta ciudad de Pucay a los veinteynove de Julio  
de mil ochocientos dos: Lo el Com





407 79 80  
moída contra los Pecos, presente Jose Gracia Vera, y ausente  
Agustin Ortega, p.<sup>a</sup> el atentado q.<sup>e</sup> deliberada m.<sup>te</sup> cometieron  
en cara del Zelador D.<sup>n</sup> Jose Guana de parte de noche atropel-  
lando de mano armada, de cuya guerra xeruelio haberle  
lastimado, con todo lo demas q.<sup>e</sup> ministra el Expediente, ante  
vno parece y dice: q.<sup>e</sup> sin perder de vista la remision de  
la Persona de Ortega a esta Carcelaria p.<sup>a</sup> los vltimos  
progresos de la Causa, se hade servir vno aplicar la pena  
arbitraria de vn denierro al mencionado Vera, destinan-  
dolo al Presidio de Borbon, p.<sup>a</sup> el tiempo q.<sup>e</sup> el Turpado  
estimare conveniente, a fin de q.<sup>e</sup> en aquel Presidio sir-  
va a racion y sin sueldo en pena de su delito.

El atentado, tropellias, y exesos cometidos con-  
tra el expresado Zelador, eran justificados, y conferados  
p.<sup>a</sup> el mismo Peco, en cuyo caso nada otra cosa se preve-  
quiere p.<sup>a</sup> la imposicion de la pena, tanto mas recomen-  
dable, quanto el manejo de estas Mozas se ha reducido  
siempre a vna continuada holgazaneria, y sin aplica-  
cion a trabajo alguno, como ellas lo confiesan, y como ori-  
gen de todos los exesos han vivido continuamente co-  
metiendo los derroderos publicos. Influye igualmente p.<sup>a</sup>  
graduarse el manejo irregular p.<sup>a</sup> atroz, el haberse executado  
de parte de noche, cuya circunstancia es agravante, e induc-  
tiva del habito q.<sup>e</sup> profieran los q.<sup>e</sup> son propensos a los exe-  
sos. Y p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> hace a la extraccion de las Mujeres





SELO TERCO, DOS  
LES, ANOS DE MIL OCHO  
TOS DOS Y OCHO CIENT  
TRES. REA-  
BIEN-  
DS Y

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Sirva para los años de 1812 y 1813*

de Casa de sus Padres, no es menos despreciable este hecho  
no solo p<sup>o</sup> intererarse el denuncio de Dios, y el escandalo q<sup>e</sup>  
han cometido, si tambien p<sup>o</sup> la injuria irrogada à sus Padres:  
Todo lo qual en la propia forma se halla realizado conperantom<sup>te</sup>  
p<sup>o</sup> la Sumaria y confesion de el, y p<sup>o</sup> lo mismo es urgentisimo  
mo sean destinados à un Pienlo, y sean entregadas las Alu-  
geres à sus Padres: si viendore vno consultaa à la brebedad de esta  
Causa, con consideracion à hallarse todo allanado; p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> renunciando  
la replica, replica el Fiscal, se sirva recibir à prueba con todos car-  
ros de publicacion, y citacion p<sup>o</sup> sentencia, p<sup>o</sup>ria la ratificacion de  
los Testigos del Sumario, y declaracion de los dos q<sup>e</sup> faltan, en cuyo in-  
tervalo se repita orden p<sup>o</sup> la remision de Ortega, como Uero d<sup>o</sup>to,  
à fin de q<sup>e</sup> la definitiva recaiga oportunam<sup>te</sup> en los dos, q<sup>e</sup> todo es  
de sumaria q<sup>e</sup> pide en la Aruncion en Trece Agosto de 1812.

*Aunque a M<sup>o</sup> Sebastian Ferrera*

*Eliziano Alvarado*

*Aruncion siete de Agosto de mil ochocientos doze.*

*Traslado al 1<sup>o</sup> Foro Pratica Vexa; y no temiendo per-*



Dos reales

108

SE

72

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Simba para los años de 1812 y 1813.

sona q lo portarime, entienda se con el Sr Regidor Defensor de Pobres; cuya diligencia se comete al Sr Regidor Alguacil Mayor. Itebitase orden p. la remision del Pico Aguas de Ortega. Prover lo de suyo yo el Alc. ord. del. Poto y firmo autorizado de Tgo. a falta de Escribano de que Certifico.

Juan Valeriano

de Levallor Tgo. Como Png. Centur

Tgo. Alro Mar Alro

En dho dia mes y año se despacha la orden provendida en el decreto antecedente, cometida al Comisionado de Gov. D. Ramon de Azuaga de q. Certifico.

Levallor

Tgo. Pico Miguel Decoud

En el mismo dia me constituí ala morada del Sr Defensor Gra. de Pobres D. Ramon Alro, y me dióer noticia haberse retirado a la casa lo. Onet



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
AÑO DE 1810 Y 1811 Y VEINTIENA  
CIENTOS Y UNO Y VEINTIENA  
VALOR PAPEL DE SELLO N.º

Para el Reino de España y sus Indias  
el Rey don Fernando VII  
Don Juan de Dios de la Cruz

Yo, el Rey, por lo que he visto y oído en el Consejo de Indias, he acordado que se le conceda a don Juan de Dios de la Cruz, natural de España, el título de Marqués de la Cruz, con el dote de mil reales de renta anual, para que goce de él y de sus sucesores en la línea masculina, en virtud de su mérito y servicios a esta Corona.

Yo, el Rey, por lo que he visto y oído en el Consejo de Indias, he acordado que se le conceda a don Juan de Dios de la Cruz, natural de España, el título de Marqués de la Cruz, con el dote de mil reales de renta anual, para que goce de él y de sus sucesores en la línea masculina, en virtud de su mérito y servicios a esta Corona.

Yo, el Rey, por lo que he visto y oído en el Consejo de Indias, he acordado que se le conceda a don Juan de Dios de la Cruz, natural de España, el título de Marqués de la Cruz, con el dote de mil reales de renta anual, para que goce de él y de sus sucesores en la línea masculina, en virtud de su mérito y servicios a esta Corona.

Yo, el Rey, por lo que he visto y oído en el Consejo de Indias, he acordado que se le conceda a don Juan de Dios de la Cruz, natural de España, el título de Marqués de la Cruz, con el dote de mil reales de renta anual, para que goce de él y de sus sucesores en la línea masculina, en virtud de su mérito y servicios a esta Corona.

S. M. e. D. Juan Valeriano de Hervey

109

Haviendo Nacido de Vm este dia  
de la fra de 22 de Julio la D<sup>na</sup> de  
prision contra la persona de Stou  
tin Extega; y haviendo averigua  
do de este sujeto con los oficiales  
no me han dado noticias de que  
sea de este Partido p<sup>o</sup> no havien  
de dho nombre, y p<sup>o</sup> no que pa  
derca de mora, ni perfurios las  
disposiciones utiles de ese punto  
tengo havien de comunicarle  
p<sup>o</sup> q. determine lo q. conviene  
se dme comunic. de q. partido es  
p<sup>o</sup> poner en Execucion.

D. leg. m. a. Picaque Julio  
26 31812

Ramon Aruaga

de veinte y uno de mil ochocientos  
y ochenta y siete

Se acuerda al Excmo. Sr. D. Juan de Matencio.

Levalloste

B

delo 3.º Doña

(110)

83

74

Reynado del S. D. Juan 7.º Serva para los años del 1812 y 1813.

Donos p te de la Junta Sup. de Gov. no

D. Juana Ventura Simada, Verina de esta Ciudad, Viuda del finado D.º Bartholome Lopez, y Madre legitima de Maria Fran. ca Lopez, menor de edad, ante vs conforme a dno. paxeno, y digo: Fue el dia diez, y siete de Junio proximo pasado mande a dha mi hija en compania de mi Nieto Pedro Nieme Florentin, Muchacho de edad de como catorce años a la Casa de D.º Fernando Gomez en Piragu a delicia q. me vagia. Lo ha sucedido, q. en el Monte de Guarubira la Saltearon Jacinto Wexa, y Acunim Orcega, quienes despues de haver maltratado a mi hija, standole un fiero golpe con un Manceador trenzado, con q. le lastimó un Dedo, y le abrió una herida en el Pecho, un golpe, o punado en la Naso, con q. le sacó mucha sangre, y hecho de mostracion de ahorcaxta con una Tasa, la metieron en lo fragoro del Monte, y la despojaron de una Enagua de Lino fino de la tierra ciudad, de una buelta de Grano de Oro, de un par de Sacaillos de lo mismo, de un Pañuelo, de una Tasa, de un Simbador Nuevo, de una Fexoa, de una Caxona, de una Ginetra con quatro argollas, sin q. el Sobrante, q. andava con ella lo pudiera, asi por verse solo contra dar, como lex de menor edad. Despues robaron a dos Monetas de Moixay segun me han informado, y las llevaron, y mantuvieron en la Cordillera, las quatro, seis

Y donde las pusieron el Zelador D<sup>no</sup> Gaurre, y dejando  
una en su Casa, puso la otra en cara de otros ciertos provisional-  
mente mientras diese cuenta al Juez del Partido; pero vol-  
viendo los Saltadores a buscarlos, y Noticiados, y otros  
de donde los traxo sacado de donde los pusieron, se diri-  
jeron contra el Hermano Armada, como constará del  
correspondiente Sumario, pues allí el mismo Zelador pre-  
dió a Francisca Bexa, quien se halla preso en el Juicio  
de esta Ciudad; y Agustín Ortega muy lastimado, y  
se halla en cura en casa de sus Padres en la Cordillera. Y  
por lo referido constará V<sup>s.</sup> el agravio, y estos hombres  
han hecho al publico, y a mi casa, y las acciones, y tengo  
contra ellos. Pero por ser yo un hombre pobre y de campo  
y de mi tengo como seguir mis acciones, de lo al cui-  
dado, y zelo de V<sup>s.</sup> la Criminal, y solo promuevo la Civil,  
por que aunq<sup>ue</sup> a costa de muchas deliq<sup>s.</sup> he encomendado  
por los Partidos de la Cordillera, y cobrado lo robado, no  
han parecido hasta el presente los exallos, y los  
Granos, y las deliq<sup>s.</sup> mismas, q<sup>ue</sup> he practicado desde la Ca-  
nada de Capiata, mi residencia, las entimo con la rifu-  
ria en doscientos pesos plata, o en la cantidad que V<sup>s.</sup> ar-  
bitraren, suplicando a V<sup>s.</sup> se sirva mandar se condene  
al otro preso a esta Ciudad, y conderrando al pago de Sta-  
Camiidad. Para lo qual.

A V<sup>s.</sup> pido, y suplico, se sirva trabarme por pre-  
sionada, y proveer conforme a mi pedido; pero no proceda de  
Matrua; con un protesto Se

A cargo de D<sup>no</sup> Juan Benavente

José Antonio Gil

Año

Sello 3<sup>o</sup> Dorado

(10)

76

Reyn- do. Juan- 7<sup>o</sup> de mayo p. los años de 1812 y 1813.

don Agosto 7. de 1812.

Indique la sumaria obrada contra Gracia Vera preso en el Cuartel y su socio Joaquin Ortega para proveer lo que corresponde, o imponer el Dextrano su paradero.

Carallero Moraga

Juan Galvan

Ante mi.

Juan de Dios

En otro día mes y año notifiqué el antecedente a la Corte en D. Juan Antonio Rivera, don fe.

Señal de la Sup. Junta Gubernativa. La sumaria obrada contra José Gracia Vera se pasó al Jefe ord. de P. No. en virtud de providencia.



Sup. Gov. No. para su conocimiento. Aun. Julio 7o de 1812.

Car. Dour  
[Signature]

Aun. Agosto 12 de 1812.

Pre al alcalde de N. Voto, donde pende la  
causa, para q. admittiere su...

Y fecho en el  
Tegual Carrillero  
[Signature]

Luis Galvan  
[Signature]

Antemi.  
Car. Dour  
[Signature]

En veinte de dicho mes y año notifiqué el antec. Superior  
auto a la Parte de D. Juana Ventura Pineda, doy fe.

Dour  
[Signature]

En veinte y uno del mismo poré extra Instancia al Jurg.  
de primer voto por el fin q. se ordena, doy fe.

Dour  
[Signature]

Aun. veinte y uno de Agosto de mil ochocientos doce.

Aguere al Ex. de su merced. Le callo  
Antemi  
[Signature]

En el presente día se repuso la cdm. p. su causa por el dno. J. M. Somera y  
a raíz de lo mismo se mandó a D. Juan de Alvarado, que sea  
siempre en los autos y a las p. de su merced. Doy fe. Somera  
[Signature]

112

76

de 1812

Fra. Amador

Zerallor

Hallandome recargado de varias formio-  
 mer del sup<sup>te</sup> Gov<sup>no</sup> sobre asuntos importan-  
 tes, cuyo desempeño me obliga a salir  
 muchas leguas en misa, y no pudi-  
 endo p<sup>r</sup> otra razon desempeñar con punt-  
 tualidad lo q<sup>e</sup> O<sup>m</sup> se sirva preverme  
 en Oficio de 21 del for<sup>te</sup> sobre la Seguridad  
 del No Agustín Ortega, p<sup>r</sup> tener yo noti-  
 cias positivas q<sup>e</sup> al dho No lo condujo su  
 Padre anisara en el Partido de Tju in-  
 mediato a Saicupe, y se enfermó de la  
 rotura total del on brazo: he remitido en  
 duplicar al O<sup>m</sup> q<sup>e</sup> haciendose cargo de  
 lo q<sup>e</sup> Uero expuesto, se sirva haberme  
 p<sup>r</sup>curado, viniendose a lo for<sup>te</sup> inmedia-  
 to al dho Partido de Tju.

Dios que a O<sup>m</sup> m<sup>ca</sup> en Saicupe y

Agosto 27 de 1812

Javier de Mesa

Sor Ale. de Juan Valeriano de Zerallor



113

*[Faint, mostly illegible handwritten text on lined paper]*

cc. Sports, cc. mail





Dos reales.

114

80

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Para los años de 1812 y 1813*

*se se expidie con un comovido a  
a d.º Bartolome Sabiano a consecuencia de  
la exumacion de d.º Sabian de Ubeda p.º la Permisión  
de Agustin Ortega; la qual se entregó en la  
Caxa de Real-para en Embio. Doy fe.*

*Gomez*

*En quince de Diciembre del mismo año p.º el  
Real Comandante el Sr. Garcia Roca lo auto para q.  
conste.*

*Gomez*

*Gomez*





dos reales

SELLA TERCIERA DE DOS REALES  
DOS ANOS DE MEXICO  
DOS DOS Y OCHO

para el sello  
de 1810 y 1811 y valores  
de D. Fernando VI

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

Sirva para el sello 4.  
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Para el año 1812 y 1813*

115  
1815

79

1815

Señores

Señores Presidente y Vocales de la Real Junta de Gobierno. Señores: por ocasión de haber metido en el partido algunos individuos Bernardo Leguizamón, Sebastián Fareces, y José María Vera, se les profugó de la Real Carcel, esta mañana con el auxilio del vecindario, que se congregaron al alboroto. Hemos conseguido hacer la captura de los tres, de los quales por la persona de Sebastián Fareces se ha hecho cargo el Licenciado Don Francisco Laguarda, para remitirlo el con la recomendación, que se ha tomado, y yo remito a V. a Bernardo Leguizamón, y a José María Vera asegurados, p. q. de remisión se elor. El quarto se ofrece. Dios que a S. felices años. San Lorenzo diez y en de Dic. de mil ochocientos doce. Para las m. de V. el menor Subd. Salvador Pizarro

113  
Assumpcion, y Diciembre diez, y siete  
de mil ochocientos doce. Pongan  
a disposicion de este Sr. D. Jo.  
Trez de la causa, p. E. Actuando una  
breve informacion con la confesi-  
on de los Vtos sobre el incidente  
de la fuga, y qualquier insulto,  
que hayan executado, con veniente  
proceso a la mayor brevedad, gan-  
do cuenta en estado. Yegaron Da-  
tor Francis Carrateno. Larios Gal-  
van secretario. Proveyeron, y fir-  
maron el Auto antecedente los Se-  
ñores Presidentes, y Vocales de la  
Superior Junta Provisional de esta  
Provincia en la Assumpcion en el  
dia, mes, y fecha por ante mi  
se que voy fe. Juanto Juan Crenta-  
no publico, y de Gobierno. Con las  
misma fecha se paso al Ilustre  
ordin. de 2. Voto para el fin, que  
se ordena, voy fe. Juante Murci-  
on, y Diciembre diez, y siete de mil  
ochocientos doce. Voto el prece-  
de Superior Decreto, y respecto de  
que se hallan asegurados los Vtos  
en esta carcelera: recibidos en  
Confesion, y declaracion, y fecha

Sello l.º unq.º 16

116

80

Suma p. l.º unq.º 16 l.º unq.º 16 l.º unq.º 16

agregarse al Exponente, o Suma-  
rio seguido contra el Pbro Sebastian  
Paredes, para que se tenga pre-  
sente en la fulminacion de senten-  
cia, para que se hallan citados  
el Montiel. Ante mi Luis Gomez Es-  
cribano publico, y de fechos: En la  
Ciudad de la Assumpcion del Par-  
aguay aho dia, mes, y año, puesto  
el Senor Alcalde, ordinario de 2.º voto  
en este su Oficio publico, conve-  
niente al Auto, que precede  
mandó comparecer ante si para  
efecto de evacuar la Diligencia  
prevvenida de declaracion, y confesion  
al Pbro Sebastian Paredes, al qual  
por constar en el Sumario, que  
existe en este Juzgado sobre otros  
hechos, ser menor de edad: se le  
nombró en el acto a propuesta, y  
eleccion suya de procurador al Pbro  
Defensor general de Pobres Don  
Francisco Moreno, con cuya cedula,  
y hallandose presente el citado More

11  
08

no, se le exigia por su ellexced, su  
 juramento, que hizo por ante mi  
 a Dios. No se le dio una real cedula  
 de su cargo de el  
 recia realdad en quanto supiere, y  
 se le fuese preguntado en la mate-  
 ria. En su consecuencia se procedio  
 a examinarlo por el orden siguiente:  
 Preguntado sobre el motivo, que  
 tuvo para cometer el grave, y enor-  
 me delito de paccion de prisioneros  
 en que se hallaba en esta carcelera  
 publica con sus dos companeros Ben-  
 nuncio Seguiramon, y Gracia Vera  
 el quinze, o diez, y seis del corriente:  
 diga el modo como lo consi-  
 guio el escape, de quien, o quienes  
 fueron auxiliadores, expresando  
 igualmente si este solo es el  
 motivo de su segunda captura?  
 Dijo, que sin embargo de no haber  
 sido su animo cometer el crimen  
 de que se le hace cargo: consintio en  
 el con motivo de que hallandole de  
 centinela un soldado apellidado Al-  
 casar, los sacariere al Declarante  
 y sus companeros sobre la vlexa, y

particularidad en su emigracion, que  
 por via de pena se las circunstancias  
 tan fuertes, en que se hallaban, in-  
 mandolos, desamparar, bajo la calidad de  
 que los empujaban como en efecto lo  
 hizo, habiendose allanado, y dispuesto  
 a su emigracion, o fuga, que por pe-  
 traron, quebrantando una resolucion  
 heciana con la bayoneta del fusil,  
 que tenia asociado de su complice  
 Jacca Vera, que se hallaba con los  
 falcos de cortar a cuchillo esta pa-  
 ra de maderas. Fue en este estado  
 y le llego el turno de relevarse al  
 lado de Alcaraz, a quien lo sustituyo  
 otro soldado, que el declarare no  
 sabe por su nombre, pero se equi-  
 va por el inmediato, y se fue gen-  
 te del Alcaraz, y lo efectuaron el  
 escape a convenio del citado regu-  
 de Centinola, que los dio salida, y  
 segun sabe por dichos, que por em-  
 bices ya por el camino, fue alla-  
 nado por Thomas, el citado en se-  
 gundo, y aun por mas a la ida  
 de que Jacca Vera, digo, el segun-  
 do, lo robaron por sus cosas de pla-  
 ta, segun lo dijo Vera, piden que

me vio entregarsele, sin embargo,  
de que la cometa habien estado sus  
claros con el cielo, volviendo que ha-  
biendo salido, a ido con las personas  
que se sacaron, que iban con las  
con una pacha, que se sacaron con  
engañar sacarle a un muchacho  
de una casa, que se había inme-  
diata a las cuevas viejas de parat  
segun son conocidas: siguieron el  
camino, haciendo resaca las patro-  
nes de un Juan de Flore  
Corrales, con cargo de devolverle  
a esta facienda a protesto de ha-  
berlas entregado, el qual Juan  
de Flore lo dio al Declarante con  
un recibo, que habia de devolverle,  
y pasando por el monte de Taya-  
paga, vieron con un traficante,  
que no conocia, el qual al tiem-  
po de parar por punto a ellos, no  
taron el Declarante, y sus compañe-  
ros, que los centinela sobre in em-  
cadas con unos alfileros: cuyo pa-  
saje dio merito. p. q. el Legua-  
non de indios puzere con el tra-  
ficante, a quien se compró yiniendolo

sobre la cintura, lo atravesó. Exp-  
 ancion. con una precencia se de-  
 paron caer a tierra todos tres, y se  
 aventuro el Vera una daga, que  
 traxa senida el mandante, el  
 qual arranco un cable, que traxa  
 adentro, y lo corrio a Vera hasta  
 larga distancia, sin dar la donde  
 declarante de lo que paso en el  
 la corrida, sien que habiendo le-  
 pagueado el almatilla con  
 ita, puo alto, de donde al auir  
 de Vera, y va lo encontro al paso  
 dicho traficante bandado, en van-  
 que, que dicen se venuto. y una  
 grande herida, o raso, que le causo  
 Vera con el punal, o daga, que le  
 habia quitado, sin dar noticia de  
 su calidad, por no habersele coor-  
 endo. fue este parage creend de-  
 clarante puiere motivado ni ve-  
 gunda captura. y no habiendo me-  
 puntos sobre que esdaminando pa-  
 abiera, se le ley esta n Declaracion  
 y confesion, en la qual se afirma  
 y ratifico en bien en un rollo, y



112

y de decir de la misma que tiene  
 nada, sin embargo que asiendo en que  
 las y se me tiene en quanto a  
 su edad a lo que tiene dicho en su  
 Confesion en el sumario de su mo-  
 tivo seguido en este mismo jurga-  
 do sobre azechanzas en con vicio  
 de Vicente Garcia, Juan de Dios Tre-  
 tel, y remax, firmo con su el bra  
 y firmada por brado por ante mi  
 de que don fernan jore el onciel-  
 paruido alonzo, Sebastian Tancos  
 ante mi Luis Gomez Escudero pu-  
 blico, y de fealdos. In continenti en  
 proreccion de esta Diligencia  
 mando en el laces comparecer ante  
 si a Bernado segunamon a efecto  
 de exacerar su Declaracion y confe-  
 sion, y para ello se recuso por  
 ante mi juramento, que lo hizo  
 a Dios e a los señores, y un a nivel  
 de su, segun forma de Derecho, en  
 cargo de lo qual prometio decir ver-  
 dad de lo que supiere, y fuese pregun-  
 tado. En esta razon se procedio a  
 examinarle, haciendole las pregun-

DS

Los siguientes. Preguntado sobre el motivo que tuvo para cometer el grave y enorme delito de paccion de prisiones, en que se hallaba en esta carcelaria publica con sus dos compañeros Sebastian Paredes, y Gracia Vera el quince, o diez, y seis del corriente: diga el modo como lo consiguió el escape, de quien, o quienes fueron auxilia- dos, apreciando igualmente si este solo crimen es el motivo de la seguridad de la captura? Dijo que el declarante nunca uso el espada, o con venio, y hubiere tenido el soldado Juan Alvariz que se hallaba de centinela, con sus dos compañeros para el auxilio, o preparacion de su escape, sin embargo no se le consta que esto resulte de las mismas oidas, que se daba a los Nos el officario sobre algunos delos, y publicamente en no escapar de la prision, en que se hallaban, temiendo tan buenas proporcioness, y solo a esta heccha fue combiando de Sebastian Paredes, y Gracia Vera para la fuga, a paccion, que cometieron cada uno de tambien, que gracia

*[Handwritten signature]*

Vera, y el expresado Soldado Alcaraz  
 fueron los que quebrantaron una pu-  
 rta de la ventana por donde salieron  
 hacia la parte del Nio, contandola  
 el Vera con cuchillo, y ayudandolo  
 el Soldado con la bayoneta de su fu-  
 sil. Fue en este estado vino otro Sol-  
 dado a rebatirlo a Alcaraz a las on-  
 ce, y media de la noche en circun-  
 stancias de hallarse ya listo, y apa-  
 repado el conducto por donde habi-  
 an de salir, el qual Soldado se asomo  
 a la ventana, y hablo largo rato  
 con Fracia Vera, quien le aseguro  
 al Declarante haber concertado con  
 el por dos pesos, que pidio se los  
 viera el Declarante al Soldado, que  
 tambien quedo prevenido, y llama-  
 mado por el Alcaraz, segun supo  
 por sus compañeros. Fue asi llama-  
 mado efectuaron su salida todo  
 tres, y siguiendo por la Utera con  
 las partitiones, fueron a dar aquella  
 misma noche a las Cpuenas viejas  
 de Sarat, donde sacandole con enga-  
 ños una noche a un eluchacho de  
 don Barris, quebrantaron con  
 ella, y sacaron otras sus prisioneras,  
 y quando oclante, Regaron a Fax

se iban a hora conzales, a quien se  
 desaron los quillos, asegurandolos  
 este que alantien, a quatro dias si  
 quientes tuviera a entregarlos al  
 Ingado, o proceleria, dando a enten-  
 der que los habia por los arraba-  
 les inmediatos a sus casas, y ademas  
 se dio a parecer, el mismo conza-  
 les un sable, que llevo con cargo  
 de detenerlos. Fue siguiendo el pa-  
 rrimo, viendo como guardante  
 pasando por el monte de Taya-  
 mapé, y notando el Declarante  
 con sus compañeros, que el trafi-  
 cante se veia de veras encajado  
 con unos pardos, le dijo a quella  
 este q' por que se veia de ~~veras enca-~~  
~~jado~~ ellos. Y respondiendo el es-  
 perado sujeto, que paraba, que que  
 novedad habia por aquellos, se de-  
 jo caer el Declarante a tierra  
 con sus dos compañeros, viendo lo  
 dispuesto al traficante a atropel-  
 arlos por dicha reconocicion, en  
 cuyo acto saltando con presteza el  
 Oera, se arranco al traficante un  
 puñal, que tenia consigo, con cuya  
 circunstancia huyo el traficante  
 a quien arrastrando lo Oera, ar-

111/

rancó un Sable, que tambien tra-  
ia, y lo corrió a este. Fue el De-  
clarante ya no vio. todo lo que pa-  
so posteriormente, por que se que-  
ró con el Sardo, y Sarcés fue a pa-  
le auxilio a Ocha: de modo que  
vede allí tomó otro rumbo el de-  
clarante, y subiendo las Lomas  
de Taiti, vieron con el un Afere-  
res, y varios Soldados, que reconoci-  
éndolo, lo tomaron preso, y lo  
remitieron, bien que por el cam-  
ino haciendole ya vuelto a juntar  
todos tres en casa de Don José Anto-  
nio Toledo, donde se reunieron los  
Soldados con sus respectivos presos:  
le contaron tanto los Soldados, como  
sus dos Compañias, habiendolo lastimado  
al traficante, se que hizo referen-  
cia, el Ocho con el puñal, que le  
quité, dándole un tajo de bastante  
consideracion en el gatillo, o bra-  
zo: pareciendole que tanto este pa-  
saje en que lo creyeron complica-  
do, como el de haber conferido al  
Aferes, y Soldados, que lo requi-  
rieron en las Lomas de Taiti, que  
iba escapado de la favel: sea la cau-  
sa de su segunda captura. No ha-

biendo mas preguntas que parecerle  
 ahora, se le leyó esta su Declaracion  
 en la que se expuso, y ratifico sin  
 tener que añadir, ni quitar que es  
 de treinta, y nueve años, y firmo  
 con su elho, de que doy fe Juan Jose  
 eloriel = Bernardo Leguizamón  
 Ante mi Luis Gomez Escrivano pu-  
 blico, y de fealdad = En el mismo dia  
 mes, y año mandó comparecer en este  
 mi Oficio publico el proprio Señor  
 Alcalde de segundo Voto al Sr. D. Juan  
 Vera para efecto se requiera la Diligen-  
 cia, a quien por ante mi recibio su  
 elho juramento, que hizo a Dios  
 Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo  
 del qual prometió decir verdad en quan-  
 to supiere, y fuere preguntado, y en su  
 conformidad se procedió a examinar-  
 lo por las preguntas siguientes. Pre-  
 guntado sobre el motivo, que tuvo pa-  
 ra cometer el grave, y enorme delito  
 de parricidio de parientes, en que se ha-  
 blaba en esta Caxeleria publica con  
 sus dos compañeros Bernardo Leguiza-  
 món, y Sebastián Laredo el quince, o  
 diez, y seis del corriente: Diga el modo

C. D.

como lo consiguió el escape: de quienes  
quienes fueron a su lado: expresando  
igualmente si este solo escriben es el  
motivo de su segunda captura. Dijo  
que el motivo que le asistió, fue el  
conocerarse constituido entre mil  
muñecas, que por lo regular ofrece  
una prisión, mirarme la que el Deda  
rante había sufrido ya mucho tiempo  
y encontrar en mi caso la mas bella  
ocasion de escaparle con la propor-  
cion, y facilidad, que le ofreció tanto  
a el, como a los demas un soldado  
llamado Luis Alcaraz, que se halla-  
ba de sentinela a eso de Ave ella-  
rias, el qual por persuadir, y con-  
vencer con discursos que no eran hom-  
bres para escapar de la prisión,  
con que se hallaban; pero que si se  
animaban, les prestaría el man-  
tillo, a cuya persuasión se siguió  
el vas Alcaraz unos golpes con  
la cos del fusil a una atraviada  
que cubre las resas de la ventana, q  
cae acia el rio, consiguiendo por  
este medio el aventarse de ella.  
Fue con este motivo apareciendo su

122

86

libertad, trató con formalidad al citado  
Alcazar sobre su salida, repitiendo de  
esta confabulación el que pudiesen  
efectuar en el siguiente quarto, que  
le correspondia a Lorenzo Jimenez  
prometiéndoles, que le trataria acor-  
te todo lo pactado. En efecto se reco-  
bio de la porta a las ocho, el espre-  
do Jimenez, para nunca efectuaron  
su salida en este quarto con motivo  
de considerarse haberie todavia mucha  
gente. A dicho soldado se le siguió  
otro apellidado Chaparro, a quien tra-  
mandolo en la propia Ventana,  
le preguntó el Declarante, si ha-  
biera tratado algo con Alcazar, y  
contestandole que no, procedio el de-  
clarante a manifestarle su intencio-  
n en orden a la escapada, que pen-  
saban hacer. Y como conviniese  
dho Soldado Chaparro como el deca-  
raz, efectuaron la salida todos tres  
a las once, y media de la noche, ha-  
biendole ofrecido antes congratular-  
lo con dos pesos, los mismos que  
ignora, si se los hubiese entregado,  
y no satisficieron Bernardo Leguia-  
more, a quien el Declarante le



11  
32  
público sobre franquearsele al fin de  
neta. El día efectuado el progreso del  
proyecto, siguieron el camino, y fue-  
ron a dar a aquella misma noche a  
las espaldas de la casa inme-  
diata al Barrio de San Roque, don-  
de tomaron sus provisiones con  
una hacha, que pudieron sacarle  
a un muchacho. De allí siguieron,  
y fueron a dar a una casa donde  
lo vio estar a mano de Pova Jon-  
yales, ignorando si era suya, o age-  
na, y que inmediatamente proce-  
dió a hacerse a tratarle sobre los qui-  
llos, que llevaban, y allanándose el  
Gonzalez a tenerlos en su poder,  
propuso traerlos al Juzgado apa-  
rentando haberlos encontrado. Fue  
de aquí siguieron el camino acia  
la Recoleta, tomando la delantera  
el Declarante, y reparando a sus com-  
pañeros en la expresada casa, los  
quales habiéndose despedido de ella  
fueron a dar con el Declarante co-  
mo media cuadra de la casa, no-  
tando que ya llevaba Paredes un  
sable, ignorando, quien se lo hubie-  
se franquizado, no obstante q' esa

el mismo que había oído en la casa  
 pendiente de una estaca. Fue siguiendo  
 su rúta, y parando por el alto de Sa-  
 yarupé, vieron con un alto Nandau-  
 te, que al pararse los mató sobre la  
 encanadura con sus alfileres, cuya  
 ceniza lo introdujo a Leguizamón,  
 que lo reconocio sobre el motivo de  
 la vida, y como siguió a la ceniza, y  
 reportando el estado Nandante, que  
 podía por injurias los, pero que que no  
 sería había por ello. Se desaron caer  
 de sus caballos Laredes, y Leguizamón,  
 y el Dertante lo atró pello con el ca-  
 ballo hasta arrancarle una daga, que  
 para el estado Nandante, a quien  
 inmediatamente le dio un golpe con  
 ella, desandóse a correr seguida a tier-  
 ra como un conejo. Fue a este  
 se siguieron muchos Nandau-  
 tes hasta que el Dertante se  
 a montar en su caballo, y se retiró  
 a atró pello al Nandante, como  
 antes. Como la mala rúta de su  
 otro caballo permitiere que con el pri-  
 mer arranque pasare más adelante  
 se del punto, que ocupaba otro más

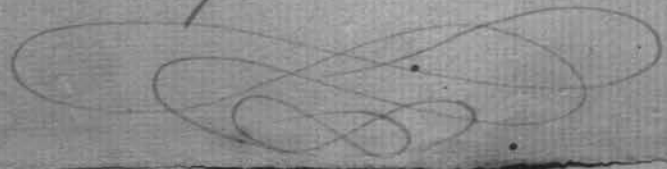
11  
78

to desfogando atrás, avanzando un cable y  
tambien tiras, y lo corrió al Declinan-  
te de largo trecho, hasta que poriendo  
en caballos se tiraron el que le copria  
con el cable, porubtandole del golpe  
por piquetito cavado con la punta  
de la espada, a saber el uno en las  
señas del lado derecho, y el otro en  
un dedo: en cuyas circunstancias  
noto que salian a toda furia qua-  
tro individuos, como a parte au-  
to, tal vez por que lo vieren herido,  
y tirado en ranque un lado del bra-  
zo del traficante, y temeroso de  
que le sucediere algo, se canto la voz  
y le dijo, que si la persequcion era por  
el cuchillo, que le habia quitado, q.  
alli lo tenia, tirandole, y pidién-  
dole, que lo desase. Luego noto que  
oeria parecer a auxiliarlo, y cobran-  
do espíritu, se les enderezo con dho  
parecer a todos cinco, y huyendo en  
tor, los siguieron como una qua-  
dras que de aqui volucion esto  
reia atrás, y entregando los cabal-  
los a los alulatos duchos en el  
propio llanta, y vinieron a pie a



bucar la casa de un amigo de Pare-  
 ses para pedirle cabalgorusa. Y  
 en esta altura, luego la fatruvia, y  
 los prendio: creyendo esta sea la  
 causa de su segunda captura. Y no  
 habiendo mas preguntas, que ha-  
 cerle, se le leyó esta su Declaracion  
 en la que se afirma, y ratifico, sin te-  
 ner que añadir, ni quitar, y firmó  
 con su cello: de quedy fez Juan Tore  
 elontiel= Tore Francisca Vera= ante mi  
 Luis Gomez Escribano publico, y de fa-  
 yldo= testado= y estos enancados= no vale  
 Entre senyones= no= vale

Comeneada este testimonio con las Decla-  
 raciones, y confesiones dadas por Sebastian  
 Paredes, Bernando Leguizamón, y Tore Fra-  
 ncia Vera, así como con el Oficio de D. Al-  
 vado Prior, los quales corren desde 165 a  
 78 del Exped. criminal. seguido en el  
 Juzg. de 2.º Voto contra Sebastian Paredes,  
 Juan de Dios Nietes, Niente Enciso, y Fran-  
 circo Cartesov, a que en caso necesario



22

me remito obrando el Sr. D. Juan de Dios  
en el oficio perteneciente al Juzgado  
de 2.º y de mandato del Sr. D. Juan de Dios  
real voto de autor en signo, y firmo  
en la Amapura a 20 de Mayo de 1814

*[Faint, mostly illegible text]*

*[Signature]*  
Juan de Dios

*[Faint, mostly illegible text]*

CC

En el expediente criminal seguido en virtud de  
comuna de San Bernardino de las Torres y sus con-  
suecos, que son varios, con fecha de ayer se ha pro-  
cedido en virtud del tenor sig-

Amuecion San de Henares de 1814 = Removiendo de la  
Representacion del dho. provincial D. Estanislao Fran-  
cisco que al Sr. D. Estanislao Torres y los consuecos  
que se mandaron, ni en su residencia o acogida  
en el Partido de Trujillo ni en inmediaciones con-  
fines de la jurisdiccion de la Villa Rica

de San Pedro de Totobato sobre papeles originales  
que se mandaron y se mandan sacar con esta el Co-  
misionado de San Pedro de Totobato los testimonios que  
contiene en estos: para si aquel Juzgado de San  
Pedro de Totobato con union de la villa de San Pedro de  
Totobato y de este, a efectos de que en el  
vicio se pueda llevar las Providencias y ordenes  
que sean mas oportunas y conducentes an a la  
captura y union de los indicados Pases, como

11  
82

al mejor esclarecimiento de los sucesos y hechos que  
 se merecen de denunciar, remitiendo a buen recaudo  
 a disposicion de este Juzgado las cosas que sean sus  
 tenencias, y dando de todo ello cuenta en obsequio de  
 la mejor administracion de just. y vindicta publica  
 y preservacion de las personas de este Reino Go-  
 vierno, y para que de ningun modo llegue a dar  
 lugar a que se pierda la prision y captura de dho.  
 personas, y para que se mantenga su seguridad y ningun  
 sueldo fijo: expedirase a los comisionarios  
 de esta causa y para que se las comisp. en  
 todas las diligencias encaminadas que a este fin  
 importen el cumplimiento de sus deberes militares.  
 En esta causa se han experimentado  
 en este Partido la inquietud de animos que  
 en el dia rememora de la introduccion en ellos  
 de don Francisco e insignes hombres, llamado  
 el conde de Alarcos Gomez Navarro de Villa-rico,  
 quien anda asociado con otro cuyo nombre y  
 veracidad no he podido investigar. El otro es  
 un Indio vago llamado Gregorio. Todos ellos

armados. Los hechos que se hacen cometidos a un  
 sereno castigo al primero son publicos y notorios  
 y cometidos a una superioridad. Los hechos de se-  
 gundo segun me hallo informado son publicos  
 no clamor por el castigo desde la ciudad de Mexi-  
 co hacia esta Provincia de manera que el  
 Partido de Tacasuaru donde en el dia aviste el  
 Herido Indio se halla ya con un castigo, con  
 siderandose cada Reino lo mejor que se puede en  
 sus Puntos de Comparacion. El trueno  
 vino de Diciembre ultimo por la noche el cual  
 Indio llamado a un Indio llamado Maria Trufa  
 de un punto de Guayaquil que queriendo violen-  
 tar y maltratandola con impulsos tan exaltados como  
 exam volgas, amenazandola a quitarle la vida si no  
 se le rendian sin embargo de Indio de impedim-  
 to para poderla llevar a un punto de Guayaquil  
 que se halla en un punto de Guayaquil; pero la di-  
 vino a un punto de Guayaquil que jamas desampara la incien-  
 sacion a los Indios no solo comisionandola jamas  
 para llevarla, si no que dando gracias a aquel ino-



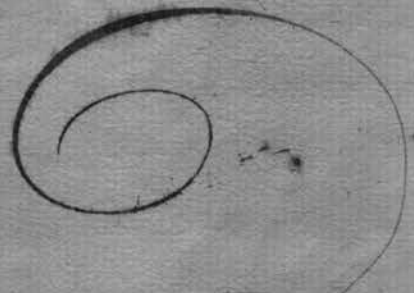


plures Don Thomas = Legros = Tranquebar y Jimenez  
 el Decano del magister los Sr. Comites de la Repu-  
 blica en la funcion en el dia ma. y año de 1814  
 por contenti de que doy fe. Santiago Ruiz. Escrito  
 publico y de Cor-

Yo tramito almd con la Representacion del  
 Ato. provincial y subrogante sup. Provido, a  
 fin de que se sirva en obsequio de la buena corres-  
 pond. a que debe regir en los Administraciones  
 de Justicia, poner en comp. la proviende en el  
 Ato. por mi proviende: quedando este Turgado a  
 igual correspond. siempre q. las suyas viera en  
 just.

Dios que almd m. d. Amisen y Amena  
 11 de 1814

J. M. Cab.º Cavallero de Urasc



Alto. de 2.º Poto de Villa Rica

Villa. ri.

ca y En. 19 de 1816

Exargame las sumarias, que se indican  
en la antecedente Requiritoria, y Expa-  
chese Oficio al Al. & la Sta. Hermana  
& Nacanguan & este Distrito para q  
proceda a la Captura de los Pecos Man-  
uels Gomez, el Indio Greg. y Louio p-  
que asegurados los Remita a la dispor-  
& este Jugi. Provicilo con todo a Falta  
& Nro Buenos

Jos. Carlos de Pagan  
JP



proceder de materia, y las Cortas protestas etc.  
Otra vez digo: que en caso de no poderse haber en persona  
na, sea llamado por edictos. Con señalam. de el fin de  
y formar todos los autos en su rebeldia, y de termi-  
nar definitivamente la causa. v. ut supra =

A Ruego de Josef Antonio Flores

Jose Pastor Aguirre

Villa Rica 22 de Feb de 1811.

Se presentada, librense las ordenes que  
con sujecion se piden al Comodoro Ma-  
elo del P. de S. y p. yendo a su cargo  
ambos lugares. Prohibido con pena de ex-  
com. y en este papel por la del sellado.

Yo Luciano Romero J. de P. de S. y P. de S.

Se mandó certificar al Comodoro el anterior  
Decreto, y se entendió y firmó con mi fe de que  
certifico

Luciano Romero

Villa Rica









Villavicca y otros de a 1877  
punto de vista de la ley de 1877  
Mariano de la Cruz de los Rios  
el Ayuntamiento practican el embargo de los  
dineros al Sr. Marcelo Gomez y su familia a  
mi, en la cantidad de 1000 p. para verificarlo  
pase como a las dos a la tarde a la citada  
Casa del Sr. Gomez con los señores de jurado, cuyo  
concepto - aceptando y firmando, seg. deo, pro-  
ceder en los términos siguientes -

Art. 1.º - El Sr. Marcelo Gomez y su familia  
que se hallaba en la citada Casa, cuando se  
le citó a la Casa de Justicia quedo en la citada Casa y habian  
de ser de su efecto al presentarse el Sr. Marcelo Gomez y su familia  
en la Casa de Justicia, y como se acordó en este  
concurso la citada Casa, quando se fuere a ella  
no encontraron persona alguna que habitare  
la casa, es la que en el presente se ratifica  
Firme tus a Dora a los que quedan embargados  
dies y siete, y de los que se firmen se pague para  
el pago de los intereses y contribucion al estado  
de la y de la casa, a quien se le aplica un  
Cargos de la ley de 1877 en el punto de vista de la  
tado como de los señores de jurado  
Señor se encaminó a las autoridades en queren



En su lugar en Dño, mando se depositen los contenidos  
Pleitos, para el cumplimiento y a poner el manifiesto  
cada, y qdo se lo pida el Juy competente, en el oficio  
que por comiso de este King. lo embargado de guardar los  
tabos. Procede con esta a falta de otro.

Juan de Navarra

275 Luciano Romero

Proceder Duarte

Acordado me hizo notorio a Dñ Juan de Navarra de  
anterior proceso, y arriendo de, y entendiendo dicho que  
aceptaba el cargo de depositario de otros Pleitos, of  
bajo las condiciones susodichas, y firmo con mi  
y que certifico.

Juan de Navarra Juan de Navarra

Respeto a que el veinte y tres a la noche se  
presentó el Pleo en este King. y no cumplió lo que  
se le mandó con toda temeridad a vista de presentarse  
de el King, y no obstante el veinte y quatro a la noche  
en presencia del Com. de esta Plaza, y otros, volviendo  
lo a presentarse, y dándosele la enjebra de  
lo que fuere al tiempo de suandio, se lo ha certifi  
cado, clasificando la renta y otros puenos con que  
mira a la Real Rent. y no ha excusado a tiempo  
mando se pare oficio al dño Com. que certifique  
si ha visto representarse a Marcelo King, y lo que  
ha acaecido, anotando lo demás de averdadero  
que

96. <sup>132</sup>  
Se hallaron presentes; para en la vista presentada  
Allí lo pasados, y firmados con los de J. certificar en  
la Villa Rica a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos  
y once. En este estado se ha tenido presente  
que el Comandante Mancado no se presentó  
sino una vez, y fue quando se le quitó el dable que  
facia por el qual dice que era el Sr. Tal Chica.  
Confiamos con los a falta de

Ramon de Rojas Manilla

Jos. Juan de Romeros y J. Juan Tomas de

Villa Rica 26 de Mayo 21811.

Respecto al parte dado por Regente Frediano  
a este fin, y que en una de D. Ramon Romeros  
se halla alguna de las de D. Pico Mancado  
Romero a su cargo el depositario el Sr. de  
Diener, baso los mismos requisitos que la an-  
terior diligencia depositada, teniendo todo el manifiesto  
que corre. Parece con los a falta de

Ramon de Rojas Manilla

Jos. Juan de Romeros y J. Juan Tomas de

to the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late

the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late

the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late

the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late  
the latter part of the year in the late

*[Faint, illegible handwriting visible through the paper]*

*[Large, decorative calligraphic flourish or signature]*

*[Faint, illegible handwriting visible through the paper]*

*[The page contains dense, illegible handwritten text in cursive script, likely from a 19th-century document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper with irregular, torn edges. The handwriting is very close together, making individual words difficult to discern. There are some faint circular markings or scribbles in the upper left quadrant.]*













Ma. 11 de Dic. 1811.

Agropecuaria y unan. el partido de Res. Pro-  
vilo con todo a falta de circulares.

El Jefe de la Oficina de Res. Pro-  
vilo

Con el objeto de dar cumplimiento al Res. de 1811  
Decido y declaro que el Jefe de la Oficina de Res. Pro-  
vilo firmo en un papel de certificacion.

Manuel Antonio Cordero

11



Visto el Dho. D. N. M.

Los presentados: con atencion a que la P. N. de  
que arriba se aparta de la Union de F. N. en esta  
causa, levantando el embargo de F. N. y la prision  
en que se halla en el Dho. a quien se le condena  
en todas las cosas, costas, y expensas originarias,  
por, en virtud del mandado que ministerio de  
Amazons, aperiencia de al Comandante Marcelo  
que en la brevedad se abraza el Comandante en esta  
causa que se celebraba en virtud de F. N. de la  
P. N. F. N. sin que estubiera en ningun tiempo  
en estado de F. N. lo que criminalmente comete  
en aprehender la Comandante Muger; y para  
que en caso de reincidencia de el F. N. de  
las leyes, de los castigos, y fianza con F. N. a  
falta de F. N. de F. N.

Aman D. N. M. F. N.

H. M. Romero F. N. de F. N.

Investimento notifique a Marcelo Comandante en el presente  
Proceso, y fianza con F. N. que certifica.

H. M. Romero Comandante en el presente



A vista del Requecimiento & <sup>Quo</sup> ~~Quo~~  
 a 13. de Mayo último, devuelto el & V.  
 a Mexico el año presente, subsecuente pro-  
 ceido a este Juzgado, y Sumario Original  
 obrado contra Marcelo Gomez en \$ 2. vti-  
 les, que contiene los diez y siete Vtos, y de-  
 mos apuntados p. Vno, constante a p. par-  
 tea 3. y lo & dho humi; y el motivo & no.  
 habealo hecho enromes, ha sido p. el E-  
 creto absolviendo que dexase el dho  
 Marcelo, levantandole el embargo co-  
 mo se registra al fin el citado Exped.

A pesar & las mas exquisitas  
 dilig. afin & descubrir algunos bienes  
 a los nos enmendados Marcelo, y José  
 Francisca deas, no se ha adquirido noticia





(A38)

~~115~~  
102

Simon, y Anna Kent

16

17

18

19 y ocho — e mil ochocientos

Hecho 4<sup>o</sup> de mayo de 1815

552

Suma para los años de 1814 y 1815

103

(139)

cientos catoure.

Con el Expediente de que se hace memoria  
aguique a los Autos que se siguen contra  
los Reos Marcelo Gomez, y Jose Gracia  
Vera, y traiganse para que se lo que  
corresponda en justicia.

Hecho

Munoz  
Munoz  
Munoz

Imprimio y Julio 4 de 1815

Qntos: procedase a la confesion de los  
Reos Marcelo Antonio Gomez, y Jose Gracia  
Vera sobre los varios exeres, y crimines, q.  
resultan del Proceso, formandoles respecti-  
vamente con arreglo a su merito los Car-  
gos, que correspondan, incluso el que debe  
hacerse al Gomez acerca del mero quebran-  
tamto de prisioner, y escalamiento de fardel

Decorative flourish

#  
205  
ejecutado el dia 19<sup>o</sup> del venidero Junio,  
En obstante, que sobre este hecho, no  
se haya practicado sumaria alguna,  
habiendose conceptuado por omision esta  
diligencia, atenta la constancia, y no-  
toriedad de su perpetracion, por cuya  
circunstancia, y haber sido pillado en  
flagrante, se aplico por pronta pro-  
videncia, previa la correspondiente am-  
encia de la Superioridad el castigo de  
cinuenta azotes para publico escar-  
miento, y detener a los Complices, y de-  
mas presos en la carceleria. Y por  
quanto a los memorados no se les ha  
descubierto mas bienes, que una Esca-  
ra existente en poder de D. Maria An-  
tonia Benites, la que segun se halla  
informado el Juez pertenece al Mar-  
celo Gomez, traxere embargo en ella, y  
en los muebles, que se presuman suyos,  
o se le hayan encontrado, y bajo la debida  
Comunicacion deontense a satisfaccion  
del Actuario — Enm = nstan = 12

Juzgado  
Anterior  
V. J. Gomez  
de J. y J. J. J.

Nada que la esclava mandada embargar en el oficio y  
 amueble ha tenido a bien el Sr. D. C. de esta parte de ser  
 de embarcarse, y que por su acuerdo en poder de D.  
 Dn. Benicio, Mariscal del Real Tribunal de Comercio, justificare  
 esta parte, y que en ella fuese ella como reclusa  
 segun su Real cedula, verbal, y de mandatos rescaldos  
 del Sr. D. C. lo fingo por dilig. D. J. de  
 C. M. de

En la ciudad de la Habana el 20 de Mayo de 1790 en once dias del  
 mes de Mayo de 1790 de mi obediencia y respeto se comencio  
 el Sr. D. C. de esta parte de ser de esta parte de ser de esta parte  
 con las capitulares, y el Sr. D. C. de esta parte de ser de esta parte  
 una mandado al Real Tribunal de Comercio, y de esta parte  
 haciendose lo mismo con Sr. D. C. de esta parte de ser de esta parte  
 en forma de un juramento y fuese en la forma de esta parte  
 en la Real cedula mandando en ella comparecer antes a un  
 hombre preso en ella, al qual le recibio juramento  
 que fuese en forma legal y prometiendo que guardara







Resguardado; Si no ha comido á man de los puma-  
nos que dice se le inguoracion, los de bevidas en algunos  
tiempos en excesivas, en Pella-rica y otros diarios; si no  
ha comido de minero á otros; si no ha puzgado  
el or raps de turgenes; si no ha sido acobde á ma  
Ulcera y terna en el campo. Anual con ella confe-  
rante y comatando según ella ordena; si no ha tra-  
do de hebraonias; si no ha comido algun robo; si no  
ha encendido alguna casa; si no ha conzollado á  
guna Ciudadia, ó Fierro, ó si no ha venido con dadas  
á otros; si no ha conzollado á alguna turges y rí-  
nalm. no ha comido alguna Muerre. Responde G-  
himo á Juan Manuel Bica en las Cypaldas; y vendrá  
Tore talabera Furió el Brano, y á un las Saneos  
Cegada en los Saneos. Fue aunque no hace ni-  
sencia fira le parte ámen á de minero á un Juan S-  
+ si Duana por habido con el turges y utrafadobos  
vras muchas modas raps que se prendieron al ser-  
+ tante. Que no ha comido el or raps de turgenes. Que  
no ha cumplido con el precepto anual de la Terna  
por dos ocasiones; á saber la primera por todo el

Sellos 4.º un quart

142

115

Sirva p.ª los años del 1814 y 1815.

166

+ tiempo de cinco años, y los siguientes por el de tres. Fue jamas  
ha sido Hechizero. Fue una ocasion sobre los faballos del  
+ Casase de Taguante como sin saber cuyos fueren. Fue no.  
Otra multitud. Como alguna. Fue una ocasion conpelle  
una Guardia en Villa Rica, en exumto de hallarse preso y  
sufundose de su Union anachas el Sable de un tal Com-  
dorado, y haciendo varios movimientos y demostraciones,  
desafio a toda la Guardia y oemas que se hallaron  
en las inmediaciones; y que jamas ha hecho renitencia  
a Tera alguna. Fue una ocasion la castigo a una mu-  
jer llamada Maria Ramona Davalos, y que jamas ha  
cometido muerte en la Persona de alguno ni en otro  
ni en otro ducinos alguno.

Recomendado; Como asi mismo se habia tenido a cargo fueren  
en Juan Manuel Pena, Jose Calabera, y Jose Antonio Bogado,  
que a fines de y siguientes verulas que tambien havia  
terem. al de. on. de P. Nota de Villa Rica. D. Jose Sa-  
moan Duante en el acto de prendido en casa de D. Jose  
fa Villalba con motivo de haber hecho renitencia.





no ocurrido a verla y mantenerla por el tiempo que  
deseo dicho.

Memorandum; Como respondio no habian sido Hechizos  
jenerales, que a f. 8. se la Declaracion de d. Fr. J. J. J.  
el f. 10. se la de d. Ramon Vazquez Rosendo, el  
de la de d. Martin Rosas y otros hijos del Sur-  
consta que ha tenido y usado siempre un Pelicario de  
plata, en el que, abundando de los vicios y costumbres  
de Religion mantenida una Iglesia de Hechizos,  
el qual abierto entre muchos fue reconocido y  
denunciado del modo que menciona esta Declaracion  
Respuesta, que fue primero en el Pelicario de que se  
le hace cargo con la Iglesia de d. Juan que seavi-  
eron, pero fue con van bonitos, merced de un di-  
no Juan y Juan de, al menos en intellig. de  
tales, ignorando sobre el fundamento de los pedantes  
de d. Juan, que aunque el Abol. Luis Oban el  
Pelicario en el d. Juan de d. Juan, no dio can, ni  
hizo que se hubieren fijos.

Memorandum; Como igualmente averia en su omni-  
Respuesta que no ha hecho o cometido nada de lo



Compania al Duño, y tratandole sobre ella, le  
deso por via de Botatigo una cantidad de  
... Como niga haber ...  
... del mismo ...  
... que una noche se le ...  
... sus armas, y a la vuelta de la misma  
... que ...  
... habiendole en la Tana de 2.º Poto en depo-  
... lo ...  
... el deposito de una ...  
... el respeto debido, y en mismo a ...  
... que una ...  
... a toda ...  
... como ...  
... como ...  
... solo fue para ...  
... que lo acompañaban, ...  
... que a ...  
... la satisfaccion  
... el falso, y ...  
... haber ...

3

Sells 4.º Un quart

145

118

Sivva p. a los años de 1814 y 1815

109

le Remite a lo que me dize  
 Me responde; Como me ha habido perjurado el juramen  
 to de verdad en Sevilla alguna vez en este decenio  
 como en otros, que a fuer de 47 constan los mueras  
 y los mueras por él, a saber una en las Sombras de la  
 Puercera de Bermejo. Syre, robando todas las Alhajas  
 de finas, y una en la jurisdiccion de Sevilla de  
 nombre de haber robado una Guarnición de faballos y  
 seguidolo su dueño. Diga la verdad y no jurame  
 to que ha jurado. Responde que ambos fagos  
 son falsos y que como tales los niega.

Me responde; Como afirma sin ningun temor a Dios  
 y a los Santos no habien incendiado Casa alguna, qd  
 tambien se ha quemado cerca de la Delanacion de S.  
 Juan de los Rios. Ultimando que le ha de ser de su vida ha  
 ber incendiado la casa de una hermana politica del  
 declarante, y que hizo de jurarla ad tunc.  
 Responde ser falso. Responde que se le ha de

Me responde; Como insiste negativo en la



mayor parte de los cargos que se le hacen, que lo todo  
de el Sumo. remota en conjunto de malas venas,  
y la mas desastrosa en todo el dia de su  
de su vida, como se puede ver a p. 11. 6. 11. 7. 9. 11.  
12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.  
gares: evidenciandose mas y mas de los hechos not-  
rios de haber quebrantado Prisiones, exilado Con-  
deles, y quebrantado la confinacion de ella y Mu-  
te de Bobon adonde fue llevado de su signoria.  
Diga los motivos de tantos atentados. ¿Quepano  
que todos los pinguos en su mayor <sup>parte</sup> son falsos e infundados  
a excepcion de los que han confesado, y que sobre to-  
do se remite a los papeles que se tienen. Fue por  
lo relativo a la prision de Jimenez y ucalam-  
defraud, los hechos de abusos de los nabajos  
y miserias que han sufrido en ellos, habiendo  
mas de objeto la obvia verdad y presentarse  
al Sr. Don Juan de los Rios y de algun ali-  
no. Y obtemperando que ha quebrantado las confi-  
naciones de su Señoria a los Penitidos exilados  
de ella y Bobon la primera vez en vista de  
depende en Villa-real. No le daban el mismo

Setis 4.º un quante

496

110

Siempre a los años de 1814 y 1815

110

que Verabaz y la segunda por influencia de su socio  
D. José M. de...

por su parte se suspendio una dilig. p. anunciar  
lo esta tarde, y firmo en todo con el conferente  
por escrito de que...

Resque D. P. H. de...

Marcos...

Marcos...

Marcos...

Marcos...

En este caso se ha perdido  
de ver por culpa de los...  
en un... de...

fundida... hechas con  
para...

esto se ha en la forma que sigue

10  
Recomendado; como arriba no habes comido sabto alguno  
de Mupesi, quando del sumario igualmente resulta que  
robo, y tuvo mucho tiempo con raso a Felicia Flor, arrojando  
la Casa de sus Padres y sacandola a vista y paciencia  
de ella, para llevar al extranjero de haberla mantenido  
en una Ciudad. Pregunta y Pregunta Es preciso la raso con  
raso a la explorada Felicia por espacio de seis dias, y que  
de la Casa de sus Padres, no comen los asesinos de  
atrapellan la Casa de ellos con armas como se le hace caso,  
sino que a pedimento de ella que le habia mandado decia que  
la favoreciere en la circumstancia de estar en su padre para  
llevarla al partido de Fran, se acercó a ella hasta un ran-  
cado y se ofreció a ella haciendo ido ella por si misma la  
teranto y la lero, sin que hubiere llegado a la Casa, ni menoj  
hecho armas, o asesinos.

Pregunta y Pregunta Es preciso de los carmenes de que se le ha he-  
cho, no comido igualmente. Pregunta que jamas  
ha comido semejante carmen.

Recomendado; como ran no temer de Dios y las Justicia  
se atiere a robar en el ran, quando tambien del mismo sumario  
resulta haber no solamente en el ran y quebrado la raso  
nidad de mupesi, ni raso de mupesi de haberse  
arechado y forjado en el ran, o ran, y lo que es mas  
carrenes en las que se han de hacer para robar el dero  
de mupesi. Pregunta que es falso todo el dero que se

Recomendado; si se conoce a Jose Maria de Pedro Mo-  
rega, y que carmenes ha comido en consorcio de ellos, es  
que conoce a ambos y que no ha comido mas carmen en  
consorcio de ellos, y que ha comido en el ran de  
la Pica con el ran, ni raso hacia la Carabela de  
Mariano, de donde varienare quicada el Conframe, lo  
quando al ran con raso de mupesi, y se hallaba con  
cinada Felicia Flor que se hallaba con ellos y efectivamente.

Sello 4.º un quart. llo.

(142)

472

Situa p. a los años del 41 de 1415.

ta lleró; y con el requerido lo de haver fuero del Puerto de  
Alago e ido a la Canada de Vera de Guayana de donde se  
sacaron a una mujer llamada Catalina de Lara de mi Padre,  
haya q el Confesante se le reparo en el Puerto de Paagu  
quedandose el Monarca con ella.

Y no habiendo por ahora otra cosa sobre q recibiere su  
confesion, se le hizo toda la q ha prescrito en la qual se afirma  
y respiso añadiendo solo que la fura q hizo con Monarca  
del Puerto de Alago, fue en ocasion q el Confesante era veniti-  
do por via de debarco al Puerto de Bobor; y firmo con su  
Mde por ante mi de que doy fe.

Moque Ant. Huastal

Manuel de Jesus Gomez

Interim

Huastal

no se

Wunnicia y Agosto vier y siete de mil ocho  
cientos, catorce

Hallandose el No. Tomé Gracia Vera  
fuera de la Carreleria por haver grave-  
mente enfermado, segun deposicion del Si-  
rufano Dn Tomé Gregorio Warbaer; y por  
esta causa pedido para su asistencia

y curacion la caridad del Presbitero P<sup>ro</sup>  
Pedro Ma. Rosa. Garcia de Paris, a quien  
se le entrego bajo la calidad de ser Ver-  
dadero a su primer hijo que nase,  
y pueda representarlo. Hazer saber al  
mismo S<sup>en</sup>or lo reconocido, e inspec-  
cion de mueras, y certificando en su con-  
secuencia de la Entidad, y Circunstanc-  
cia del morbo que adolece dho N<sup>ro</sup>,  
informe de su estado para la debida  
constancia, y en su Junta proveer lo  
que correspondiere; previniendole igual-  
mente al Regidor Alguacil mayor,  
que por medio del Alcaide este en  
todo cruento a la misma Ma. calidad  
encargada.

*[Faint handwritten signatures and text, including the name "Antoni" and "Juan" visible.]*

En el mismo dia se me sabe el d<sup>to</sup> que antecede  
al Reg. Alguacil mayor. D<sup>to</sup> Juan Gomez

Setts 4<sup>o</sup> un quart. 148

Sivva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815

En tres de Sep. le pone en un frasco al vapor de Fr. C. C.  
quis Naxos, a quien le tiene sobre el hueso pulido  
Doyse — Comoda

On cumplimiento de la Invidencia q. antecede  
pare a la cara en donde se halla el hueso enfermo  
Fore Spania Naxos, y habiendolo inspeccionado, y reconoci-  
do, lo hallé con las uniones hechas por el Cransano  
q. le avise D. Nicolaf Solis, barante comprueba con  
buenos colores, supurando mucho segun se halla con  
empapador carterales, y vendax. El tumor que se avise  
de morraba una punta voluminosa, era mas diribido.  
El pulso manifestaba una calentura putrida, y ha-  
ce preannunciar q. viene barante conuncion interion  
como tambien la diarrea, q. desde la cavet obre-  
to hasta el presente sigue, la color, y feridez son  
symasmas de conuncion, y juntamente se queja el  
paciente de una hinchada continua en la terilla  
del mismo lado del tumor, y un dolor en la boca  
del Oromayo, con una tñ con intervalos de po-

nar segun los hysonos expresados, con ma-  
 lar de los tiempos, manifiesta peligro grave  
 y deprime si se suspende la supuracion q<sup>ue</sup> manifiesta  
 fierra por si mismo, terrase los conductos, aung  
 el Cransano q<sup>ue</sup> lo avise era con mucho empe-  
 ño a la curacion: pero siempre no arjuna  
 la vida. En este estado se halla en la acua-  
 tidad el Diente. Et quanto de lo informado  
 en obsequio de la salud. A. v. m. p. 17 de Sept. 1844  
 de 1844

Cransano-  
 de Era Cap

Jose Gregorio Navarra

A. v. m. p. 17 de Sept. 1844

Atenta la gravedad de la presente causa, y que  
 en su consecuencia debe con el Ministerio  
 fiscal en sugeto de competente idoneidad, nome-  
 brase por Promotor fiscal de ella al Ciudadano  
 D<sup>o</sup> Juan Valeriano de Leballer, y parente  
 de los Autos para que aceptando, y jurando en  
 forma el cargo, forme la acusacion, y corra  
 su curso, y pida lo demas a que de merito el es-  
 tado del proceso.

Juan Valeriano de Leballer  
 Promotor Fiscal

En

149

En diez y noventa y tres años el Abogado y Arce de a  
D. Juan Bateman de Zavallos. Doy fe.

193

Don Juan de S. Voro

El C. no hace presente a V. M. que habiendole notificado a D. Juan  
Bateman de Zavallos el auto que antecede, expuso que no  
podia admitir el nombramiento hecho en su persona de Promotor  
Fiscal de esta causa con motivo de hallarse abrumado de  
muchos negocios arriuales; por lo que suplicaba se sirviese V. M.  
Med. esp. para esta vez. Atencion 19. de Sep. de 1814.

V. M. de S. Voro

Atm. y Sep. 20 de 1814

Tomandose la renuncia expuesta de parte del Sr. Bateman  
D. Juan de Zavallos, entendiase con D. Juan de S. Voro  
el nombramiento de Promotor Fiscal y sueldo que con-  
tiene el prelo. de 4. del presente.

Juston  
Juan de S. Voro  
V. M. de S. Voro

En el mismo dia se le hizo saber el auto anterior al Pres.



Sello 4.º Un guano. 110

Sirva para los años 1814 y 1815

Manuel Comar. Dof. fe.  
Comar

En el proprio dia le fue esta copia a D. Juan Juan Co-  
la comar de haberle hecho saber el dho que motivo y  
degrado el nombram- Dof. fe.

Comar

Manuel Comar

Manuel Comar

Manuel Comar

Manuel Comar



Sacatos, y Resistencias con tan gran actividad á las  
Justicias, en su propia, y Guardia pública, á flara de  
clamas. Las continuas Gendemas, amenazas, y De-  
sapos. La fracción de las Confinaciones, con que la  
humanidad del Superior consultando á un propio tiem-  
po conservante la Vida, há tratado de refrenar, y  
emendarlo. Y sobre todo, á beneficio de la brevedad, y  
por sesar, los reiterados Inembrantamientos e Inisiones,  
y Escalacion de Canceles, con que quedó confesa en  
quantos Delitos ani menores, como mayores, e que  
há sido sindicado, inclusive los en que á pesar de  
su caimorra fabra Negativa, es, y será concluyen-  
tamente conuivido. Por todo ello se halla preso en  
la sacatena de esta Republica; Y ocasionado grave,  
y Criminalmente como Vicio, le pone por cargo ca-  
da uno de los recitados Delitos, que del dho Proceso  
resultan desde el menor hasta el mayor, que en su  
Linea respectiva no queda alguno que no sea atroz,  
ó se hizo por su continuacion e Fortumbre, reitera-  
cion, y á caso vno acto e Continuacion, y no  
clame ante Dios, la Ley, y su Ministro Exced-  
tor la Justicia su Decapitacion; Y dice: Que su  
notoria Justificacion, en Licdad, y Misericordia,  
se ha de servir llegando al ultimo suplicio de la Horca  
por sus muchos Infames Delitos Generalizados. Y  
no quede menor que imponerle este Cargo y Pena  
en que por Deseo se halla inuaso, en Circunstan-  
cias que para Imposicion de las muchas y tan  
graves correspondientes al Faraño e cada vno: no  
hay Cuerpo, ni Dientes que sufran, y es tambri-  
en tratarlo con Inhumanidad, insistan en nin-  
guna Cristiandad, ni Religion, y asertin en sub-  
mia, que en el Mundo no los satisfaga todos á  
falta de tiempo, vida, y Celos; Y haiva recaido  
igualmente en la Negligencia de las pasadas Jus-  
ticias, que á causa de no haver anhelado la  
Opotuna sumision á sus primados atentados.  
Hesó el Pto al extremo de Vrosar la medida  
de sus Ataldades en cada Linea de ellas, siendo  
de Ordinario ineficaz el Remedio, q al principio  
budo comenza y sofocando, si se aplica tarde y  
despues de un Infelice Desastre. Y porque no lleve  
peligro de mal suceso, ó contingencia la Decapi-  
tacion se éne Recó sumregido en corrompidos  
Vicios: se ha de servir igualmente mandu se le

151

redoblen las Prisiones, y se tenga todo el Cuidado que quepa en una fiel Vigilancia de su Persona; y sea castigada a su tiempo para Escarmiento de Otros, y Exemplo de muchos; Pues castiga para Exemplo a semejante Vicioso: en Misericordia, y Piedad, como lo es Tirania buccas Culpa por Pasion. Así corresponde hacerse en Justicia, cuyo Cumplimiento vide el Fiscal en la Remision Se-  
ptiembre 29. de 1814.  
Entre renglon = de la falta = Dale =

Juan Fran. Agüero

Am. y Sep. 24 de 1814

Tratado al Pno Manuel Gomez, con la calidad de encargarse el Exceso bajo de Conocim<sup>to</sup> al Defensor que nombrare en el acto de la Notificacion, respectiva y su vida que sea la defensoria ante el defectuoso.

Manuel Gomez  
Virilment  
En fecho

En el mismo dia mes y año hize saber el amicus Proind al Promotor Fiscal de esta causa. Doy fe -  
Gomez

En cominencia le hize saber, asi mismo al primeral Manuel Ant. Gomez. Doy fe - Gomez

Sello 4.º Un quant

Suma para los años de 1814 y 1815.

*[Handwritten flourish]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

(152)

116

El Don D. Jose Hipolito de Quintana Cura R.<sup>o</sup> del Sagra-  
 rio de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de la Assun-  
 cion del Paraguay certifico en quanto puedo y devo q. ayer  
 veinte y dos del corriente se dio sepultura en dha Iglesia  
 al Cadaver de Jose Gracia Bera q. murio el veinte y uno  
 haviendosele administrado los Santos Sacramentos. Y  
 por ser verdad lo firmo en esta dha Ciudad a veinte y tres  
 de Septiembre de mil ochocientos Carore.

D. Jose Hipolito  
 de Quintana

116

The first thing I did was to  
 go to the bank and see  
 what was going on. I found  
 that the money was all  
 gone. I was very  
 surprised. I had  
 thought that I would  
 have some left. I  
 was very disappointed.  
 I had to go home  
 and tell my wife.  
 She was very sad.  
 I had to go to  
 work every day.  
 I was very busy.  
 I had no time  
 to think about  
 my money. I had  
 to live on my  
 salary. I was  
 very poor. I  
 had to go to  
 the bank every  
 day. I had to  
 see the manager.  
 I had to tell  
 him what had  
 happened. He  
 was very kind.  
 He gave me  
 some money.  
 I was very  
 happy. I had  
 some money  
 again. I was  
 very grateful.  
 I had to go  
 to the bank  
 every day. I  
 had to see  
 the manager.  
 I had to tell  
 him what had  
 happened. He  
 was very kind.  
 He gave me  
 some money.  
 I was very  
 happy. I had  
 some money  
 again. I was  
 very grateful.

The first thing I did was to  
 go to the bank and see  
 what was going on. I found  
 that the money was all  
 gone. I was very  
 surprised. I had  
 thought that I would  
 have some left. I  
 was very disappointed.  
 I had to go home  
 and tell my wife.  
 She was very sad.  
 I had to go to  
 work every day.  
 I was very busy.  
 I had no time  
 to think about  
 my money. I had  
 to live on my  
 salary. I was  
 very poor. I  
 had to go to  
 the bank every  
 day. I had to  
 see the manager.  
 I had to tell  
 him what had  
 happened. He  
 was very kind.  
 He gave me  
 some money.  
 I was very  
 happy. I had  
 some money  
 again. I was  
 very grateful.

4

153


~~106~~  
117

Compano á Vmo. el Certificado  
del Cura Pectoral de esta Sta. Igle-  
sia Cathedral sobre el entierro  
de Jose Guacia Bera preso de esta  
Carcelaria de mi cargo.

Participo á ese Juzgado para los  
casos que convenga

Dios sea á Vmo. m. a.

Año on Sept<sup>bre</sup> 23 1814

Barilio Franco  


Don Alc. del 1.º V. to D. Hoq. Ant.º Hoyas



117

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Sella 4.º Un quar<sup>to</sup>

155

Sinca p. los años de 1814 y 1815. 119

de mil ochocientos catorce

COM el certificado que se cita corresponde a los años que comprenden la causa del finado Garcia Reina y como lo previene en la ley.

Hago

Antoni  
Vizcarra  
Vizcarra

Sor. Me ord. de N.º 1010

El Excmo. ha<sup>ce</sup> presente a V.º que habiendole notificado al criminal Marcelo Torres el provido de veinte y quatro de Sep.º ultimo y avisandole el nombram.º de Defensor, no lo ha ratificado. Y sin embargo de q.º lo ha reconvenido por varias veces despues de otra desis.º, tampoco ha nombrado por decir que no tiene en su poder de quien valeare para el efecto. Munc.º 11.º de Dec.º de 1814.

Vizcarra  
Vizcarra

Ant.º

Octubre quince de mil ochocientos catorce —

Vitor con le eppueto por el detuano en la pcedente  
diligencia, entienda con el Regidor Defensor del Pabac  
el traslado proveido en veinte y quatro del vencido  
Septiembre —

Supra

Interim

Quinto mes

de agosto

En diez y siete del mismo fue sabido el contenido  
a don Juan de los Rios. Dox fe

Comun

En el presente se han visto autos al Reg. Defensor del Pabac  
con veinte y cinco de agosto. Dox fe

Comun

Setts 4. Un quart.

del 8 de Mayo de 1785

Don D. de ...

El Rey Def. en ... de Pedro al traslado de los tutor criminales ...

Final fue que tanto apasata y tan voluntario Proceso emanado

de varias y repetidas diligencias practicadas en diferentes tiem-

pos y diversos tiempos al fin mirado a buena luz y sin la conu-

lencia de un espíritu parcial o el q. me heho a avombrar

se a la presencia acaso de puras fantasmas nada otra cosa

instaura decirivamente contra el q. en carantes pen-

denado quimerista y de genio inquieto y poco supido, con-

probando en mismo una u otra habitacion abigato, o como

buen quaterria algunas veces feridas, y falta de cumplim-

con la Yolenia; pues los horrores crimenes amonciados hem-

pre con avombrado de violenta raptos estupro de mugeres honer-

tas y viroenes honradas, incendios de casas, falsam-<sup>tos</sup> forma-

les de yeamos panage, y caminios, perpetraciones de muertes

en diversos destinos, famosas leixtenurias y trapelias a las hu-

acias y Guardias: mas han sido, estando al merito de los tutor,

en hiperbole de mercedo, una inmoderada pontreacion, y un ma-

jo encicra de ceabrinar noticias comunial, por el organo fa-

las del Refgo q. nunca oja de un novelero: todo lo q. desde

largo demostara patentem<sup>te</sup> el Ministerio con las particula-

res consideraciones q. subrogacion en breves periodos.

Al raptos ciertamente, entendido con puribica propi-

edad, es un crimen de gravedad, q. a proporcion le es profinida

la mayor pena por el D.º; pero p.<sup>a</sup> graduada por tal un abu-

so, un excero, un yerno, es necesario concurrar las calidades

y condiciones de el mismo Dño establecidas con el fuero de  
privilegiados atributos; de otra parte el hecho debe siem-  
pre calificarse con otro concepto proporcionado p.<sup>a</sup> a las  
de el castigo correspondiente en la Ley legal. En cuyo he-  
punto, registrados los Autos presentes con la circunstan-  
cia que se requiere, no ministran un mérito que  
produzca la menor prueba de haber una sola vez come-  
tido el Sr. Manselo el crimen de rapto en el concepto  
q.<sup>e</sup> lo demanda el Dño; por q.<sup>e</sup> de ellos solo consta, que ci-  
ertas mugeres q.<sup>e</sup> han estado ocultas con el fuero de su  
casa por ciertos intervalos, no han sido raptadas con vio-  
lencia q.<sup>e</sup> excluya su libre consentimiento y voluntad,  
sino presentadas <sup>ellas</sup> espontaneamente, según tiene con-  
ferido en la menor repugnancia la hija de Honor en los  
propios Autos.

Y aunque no ha habido igual confesion en  
haber a una o otra man, de quienes consta su equivalen-  
cia. Sin embargo mientras no se haga una plena-  
mente la abduccion violenta y sin consentimiento libre de el  
lar, no debe presumirse semejante hecho, por q.<sup>e</sup> a mas de  
que generalmente para Dño no se presume lo que  
es consistente en hecho, aunque sea en materia favorable,  
y el de q.<sup>e</sup> se trata, no puede ser objeto mas odioso: constitu-  
ye al mismo tiempo un fundamento positivo y el prin-  
cipal en que se funda su intencion el Jutor fiscal, y es la cosa  
mas sabida en el foro, como un principio tribal e in-  
converso q.<sup>e</sup> si el Jutor fiscal no justifica legalm.  
el fundamento afirmativo de su intencion, inevitable-  
mente llega a succumbir en la Causa suelta, supien-  
do a demas, sino fuere la pena del talion, al menos la  
del falso Calumniador, según las sanciones de la  
ley de la materia y última, y en ellas el celebre Lopez su  
Fundador

Tampoco está demostrado en Auto, q<sup>e</sup> tales mugeres ha  
 yan sido vírgenes recatadas, u honestas caradas, ni q<sup>e</sup> las de  
 biese el No libidinis causa, como se explian los Theorista  
 ni q<sup>e</sup> hayan sido arrestradas á la pura fuerza, de un lu  
 gar á otro moralmente diverso. Cata aquí un compendio  
 no solo de todas las obligacionen q<sup>e</sup> sin dispensa gravitan  
 sobre el q<sup>e</sup> hinda á otro en juicio del delito de rapto,  
 sin prescindir de la que queda descripta en el paragrafo pre  
 sente, siendo la primera y principal: mas tambien un  
 quadro en q<sup>e</sup> está delineado perfectamente con el pincel  
 del Dño lo que debe ser, y qual sea el verdadero crimen de  
 rapto, como con la conuen de los Doctores sostiene Reiffertus  
 el apoyado en el Cap. de Raptu Virg. del Dño por las siguientes  
 ter frase: „Raptus est violenta abductio virginis vel alterius  
 honeste faming solute vel ligate libidinis exercende gratia,  
 de loco in locum moraliter diversum.“ Conseqüente á este  
 indubitado principio el doctissimo Gomer en la Ley 80 de  
 Toro n. 45 ensena magistralmente, q<sup>e</sup> si alguno uebare á  
 una muger dada á prostitucion, y trabare con ella un co  
 mercio torpe, aunque fuere prevalido del terror y la fuerza,  
 no seria punible por eso, segun sus formales palabras: si  
quis rapiat meretricem, vel per vim carnaliter eam cog  
noeat, non punitur aliqua pena, apoyando este juridico  
 sentia con expresos Textos del Dño, y con la doctrina de qua  
 yer Theorconsultos, como Bartolo, Baldo, Alberico, Saliceto, Cino,  
 y otros.

Ahora puer; qual de los Proceros cumulado trae  
 justificado en la forma y modo prescripto por el Dño, q<sup>e</sup> el  
 No Mexuelo haya alguna ocasion extrahido con violencia  
 y sin consenra del poder de sus Padres, ó Tutores una niña  
 virgen y honesta, ó muger carada, q<sup>e</sup> sea al menos en la opi  
 nion publica, recatada, llebandola de un lugar á otro mo  
 ralmente diverso, y por causa puramente libidinosa. Si

Sello 4.º Urquarú<sup>llo</sup>

Sirva p.<sup>a</sup> los años 1814 y 1815.

no se le ha probado, según los Jutros, en jurídica forma semejante cumulo de maldades; como podrá sin temeridad atribuirsele el grave crimen de Rapto, y jurarlo como No de su perpetración? Sería sin duda el solo pensarlo, un arropo manifiesto.

No es lo mismo probar según la Ley, que haber un agregado de hombres q.<sup>e</sup> depongan Vaya, oñencia, y desordenadamente sobre los hechos q.<sup>e</sup> en juicio se deducen y discuten. Tales son los que en los Procesos acumulados deellan y arrojan contra Marcelo la odiosa imputacion de Rapto, sin saber ni comprender lo q.<sup>e</sup> es este crimen, ni discernir el esencial distincion que los Dños. funcionan entre semejante especie y otros delitos, y aun hechos q.<sup>e</sup> no son capaces de pena alguna, no obstante q.<sup>e</sup> sean deturpantes y pecaminosos en natura; y nadie duda, que las atestaciones p.<sup>a</sup> estimaxas legales y como probanzas contribuyentes contra un No, es indispensable, q.<sup>e</sup> estén tan claras como la luz del medio dia, estando á lo dispositivo de la Ley: "Ca derecha cosa es, q.<sup>e</sup> el pleito que es movido contra la Persona del home, ó contra su fama, q.<sup>e</sup> sea probado e averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna duda". Así no estando las q.<sup>e</sup> se hayan dado, revestidas de las qualidades y forma que las constituya legales y demostrativas con toda claridad y certidumbre: deben siempre despreciarse, y jurarlas como si fama se hubieren veritado.

De esta calidad son <sup>sin</sup> disputa las q.<sup>e</sup> se registran en los Jutros contra Marcelo sobre los Rapto.

159  
Ll. 4.º Unquart. 115

122

Sierva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

atribuidos; pues como todas no son sino al modo que se de-  
 no, unas enunciaciones vagas, genericas, sin orden ni con-  
 viente: no podrian eternamente apropiarse los fueros de  
 indubitables, probanzas, y abaxar como se lux, segun la  
 frase de la inventa. Ley. Alhora: para q.<sup>a</sup> la prueba sea ca-  
 paz de este caracter juridico, es preciso, que sin faltar un  
 apuro, este se verifique de la formalidad y preparativa q.<sup>a</sup> instituye  
 el Dño, y enplian los siguientes conceptos: „ Quatenus  
 accipiat quos utraque pars dixerit producendo, ac eos di-  
 ligenter examinare procuret, et de iniquis circumstantiis  
 inquirent, de causis rebeliet, Peronis, loco, tempore, viro,  
 auditu, scientia, credulitate, fama, et consuetudine, cum tra-  
 pleno conscribat. „ Tit. 2.º Decretal. tit. 20 de Testibus et  
 attestation. causa 3.ª. De otra fuente no seria enobli-  
nada es sabida la verdad del hecho, ni podria ser cierto e  
rechuzar el juicio q.<sup>a</sup> se diere, como prescribe la Ley  
 tit. 22 Partida 3.ª. que coincide con las del tit. 1.º lib. 1.º de Cast.

Y en verdad, si estas perjudiciales Maximas no fueran  
 mas que objeto de una inutil Teoria, seria lo mas facil, y  
 a cada paso se veria, q.<sup>a</sup> aun los mas virtuosos Ciudadanos  
 fueren oprimidos, proscriptos, y entregados al cadalso; por  
 q.<sup>a</sup> como el Mundo se <sup>en</sup> ocupaba, q.<sup>a</sup> de aquella hor-  
 rida y maliciosa <sup>de</sup> Siofantos que arrian indefe-  
 tor a la inocencia, y al reposo de los q.<sup>a</sup> regularmente son  
 mucho mejores q.<sup>a</sup> los q.<sup>a</sup> acaro Comiendan, exeutados  
 de motivos igualmente bajos y torces q.<sup>a</sup> los q.<sup>a</sup> los conducen  
 a calunias: nada costaria amontonar para condenar  
 al Proximo, una caterva de desafuados q.<sup>a</sup> sin orden, ni



formalidad, y sin Regla depusieren todos los generos de hechos enormes q<sup>e</sup> en pascandia, licencia, y desenfreno les figuraren.

Con estos los graves inconvenientes y males que tiene por objeto precaver el Dño, estableciendo la inviolable norma, q<sup>e</sup> segun el Texto y Leyes preinsertas, debe observarse en la recepcion de Testigos, particularmente en las Causas criminales como de conseqüencias inencomparablemente mayores, q<sup>e</sup> las puramente Civiles, de conformidad q<sup>e</sup> si las atestaciones no estubieren contrarias á ciertas Personas, tiempo, lugar, naturaleza del hecho, y todas y cada una de sus circunstancias, y circunstancias, sean concurranter, prescrites, o habreqüentes, con mas los modos y medios de haber llegado á la noticia de los deponentes, su credulidad, ó fundamentos de su ciencia cierta, ó incierta: nada valdrán como validos, q<sup>e</sup> genericos, é ilegales. De aquí es, q<sup>e</sup> las varias expresiones, con que segun se lee en los Autos, valió una multitud de sucesivos deponentes atribuyendo á Manuel, q<sup>e</sup> cometió el delito, que tiene costumbre, habito, ó propension de encautarlos: merecen todo menor precio, y como detestadas por el Dño, deben quedar reputadas en el caso de la nulidad, á la manera que si nunca se hubieren verificado.

Este principio tan poderoso é inencomparable, quanto se halla vigorada su autoridad con la universal, constante, y uniforme practica de los Tribunales de ambos Reynos, todas las veces que se ha verificado un hecho consistente en generico concepto, habito, ó costumbre, como quando alguno fuere acusado de Ladron, Herege, ó Calumniador: es menester, q<sup>e</sup> para justificar legalmente estos delinqüentes atributos, se prueben particulares autos ver-

159

123

positivos á cada genero, excusados en tal tiempo, lugar, antez-  
estas Personas, sobre tales y tales antecedentes y causas, con todas  
las demás individualidades conducentes, que arriba se puntua-  
lizaron, observándose esta invariable Regla así en los Jurados se-  
culares, como Eclesiásticos indistinta y porifarmemente.

Por eso el que el Autor ó Acusador jamas puede se-  
pararse de esta pauta en el Libelo de acusacion, q.<sup>e</sup> no mode-  
lándose por ella como estatuida por forma, segun se percibe del  
claro tenor de Ley 1.<sup>a</sup> Tit. 1.<sup>o</sup> Part. 7.<sup>a</sup> corroborada por las del  
tit. 2 y 17 Lib. 1.<sup>o</sup> de Cort.: queda inutil y debe repelerse, vien-  
do un axioma indubitado, que las legales disposiciones prefini-  
das como forma, no observándose exactamente, inducen una  
invariable nulidad del acto á que son Relativas. Y todo es, por q.<sup>e</sup>  
como las pruebas deben ser circunscriptivas<sup>te</sup> sobre los  
hechos y particularidades concernientes q.<sup>e</sup> contiene la acu-  
sacion, al paso q.<sup>e</sup> deben ser conluyentes y claras como la  
luz, segun la otra citada Ley de Partida y Recopiladas: no pu-  
dieran ser tales, estando contrahidas al tenor vago, erran-  
te, y generico de la acusacion, q.<sup>e</sup> se formárase disconforme  
á aquel Juridico modelo.

Con estos ineluctables fundam.<sup>tos</sup> se convina no  
solo una perentoria demostracion de la mera hipocision y  
la ninguna probanza legal de los raptos, meramente cabi-  
lados contra Marcelo; mas tambien del mismo modo y p.<sup>a</sup>  
las propias razones se deduce un pleno <sup>y ven</sup> consorcio de  
igual falsedad y arbitrariedad en la imputacion de los de-  
cantados estupros, entendidos en el grado de enormidad en q.<sup>e</sup>  
se han figurado. Bien q.<sup>e</sup> esta sea estupro en su mas lata  
y amplia acepcion, significa indiscriminadamente qual-  
quiera acto venereo ó carnal entre los dos sexos, y por con-  
iguiente de atribuirsele á Sempronio un estupro, seria te-  
meridad clara venir á inferir, q.<sup>e</sup> cometió la especie mas  
criminal de las que su generica expresion abraza. Pero p.<sup>a</sup>  
el mismo hecho q.<sup>e</sup> los ineptos deponentes en los Autos, no  
determinan la clase y grado del q.<sup>e</sup> le atribuyen á Marcelo,

Sello 4.º Un quart

Surva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815

por natural y jurídica presunción debe hacerse, que  
dños Testigos solo hablan de los sucesos simples que  
tuvo como hombre frágil á algunas mugeres, q.<sup>e</sup> pro-  
stituidas por igual causa, condescendieron libre y es-  
pontáneamente á sus ilícitos intentos; por q.<sup>e</sup> es una  
constante Regla del Dño, q.<sup>e</sup> en materias y cosas  
odiosas como el presente, debe hacerse en lo posible la  
presunción mas propicia y benefica al Reo, á menos  
q.<sup>e</sup> concurren en contra tan claras demostraciones  
como las q.<sup>e</sup> exige la Ley en los juicios criminales;  
por q.<sup>e</sup> entonces la Realidad presentada en sí misma,  
hase de aparecer con su natural conspicuidad la a-  
parencia y debil imagen q.<sup>e</sup> de ella se habia for-  
mado en la obscuridad de la incertidumbre: pre-  
sumptio cedit veritati, segun el axioma legal.

Para que fuere visto en jurídica forma,  
que Marcelo cometió estupro en el sentido mas pro-  
pio, y en el concepto de gravedad q.<sup>e</sup> le supone de ca-  
lente el Tribunal, era menester, q.<sup>e</sup> los Testigos lo espe-  
rificaren en ese mismo predicamento, declarando  
al propio tiempo todas las demas particularidades,  
q.<sup>e</sup> para la legal demostracion del crimen de Rapto  
se han prevenido arriba como indispensables; pero  
todo esto absolutamente se extraña en los Autores,  
y por consiguiente los estupros solo son imputados  
por pura animosidad, ó lo mas cierto, por q.<sup>e</sup> los  
infelices Testigos no supieron lo que debian, ni po-  
dian decirnos entre los diferentes modos y grados  
que admite el estupro, segun el espíritu de las Le-  
yes y la corruen de los Reos, q.<sup>e</sup> están acon-  
der en lo habitual con la descripción q.<sup>e</sup> sigue:

160  
Jells 4.º Unquart. 124

Servae p<sup>a</sup> los años 1814 y 1815.

Propriamente raprum est, quo Virgo invita per vim  
opprimitur et defloratur. Reiffenstuel Lib. 5 De  
actalium tit. 16 n. 1511

Temero abusa la vista prolixam<sup>te</sup> en cada  
una de las actuaciones q<sup>e</sup> hezaga el corpulente multiforme Proceso,  
y habia de conferarse forzosamente, que ninguna de ellas manifi-  
esta q<sup>e</sup> Manuel haya oprimido y deflorado alguna mujer virgen,  
contra su Voluntad, y rendidas sus proyecciones por la superiori-  
dad de fuerza, como es necesario para verificarse el estupro y  
en el concepto más propio y con la alta criminalidad q<sup>e</sup> se pre-  
tende imputar al No, estando mas bien respixando los Autos,  
q<sup>e</sup> los accesorios toques q<sup>e</sup> tuvo, terminaron en un simple coito  
por consecuencia de la voluntaria deturpacion con que au-  
cedian al efecto la fuerza voluntaria por el.

Aunque contra esto podría objetarse, q<sup>e</sup> la fuerza  
y violencia q<sup>e</sup> requiere el Dño, no debe ser precisamente  
física, basta la moral para los mismo efectos q<sup>e</sup> dimanar de  
aquella: con todo nada se adelantaria, por que no puede depar-  
de ser el caso un objeto de pura contemplacion, estando tan ave-  
siguado por los Autos, como ya se ha dicho, q<sup>e</sup> los testigos de-  
ponentes son tan vagos é insubstantiales, que absolutam<sup>te</sup>  
nada determinan, nada especifican, y por ultimo nada vie-  
nen á declarar, en la legal connexa, á pesar de q<sup>e</sup> la rigi-  
da y exculpadora puntualidad arriba demarcada, no solo  
es por Dño indispensable en las deposiciones para adquirir  
el vigor y energia de claras y concluyentes probanzas,  
sino aún para conlucir como por forma la exenja mis-  
ma de legales justificaciones en la naturaleza de Causas,  
como la q<sup>e</sup> se vea en quèstion. Y si se añadiese, q<sup>e</sup> al

Menos algunas de las q<sup>e</sup> conoció Marcelo, estaban su-  
fragadas por la presunción de integridad, y que de ella  
fueron despojadas: tampoco nada importante, res-  
pecto á que ó consta, q<sup>e</sup> ellas libremente consentieron,  
en cuyo consentimiento no hubo injuria ni dolo, por q<sup>e</sup> scienti  
et consentienti non fuit injuria neque dolo, se-  
gun Regla del Dño: ó á lo menos no consta liquida-  
mente q<sup>e</sup> no hubieron consentido, no siendo tampoco  
esto presumible, acatadas colectivamente las circuns-  
tancias innegables de q<sup>e</sup> todas eran del estado llano,  
y baxa extracción, y que como esta clase de mugeres  
por lo general son propensas á prostituciones, sin ser  
jamás preciso, q<sup>e</sup> sus pretendientes las opriman y vi-  
olenter: debe suponerse que aceptarían libentem<sup>te</sup> al  
coito. Y sobre todo: el Fiscal q<sup>e</sup> funda su acusación en  
auto afirmativo de violencia, opresión, abducción de  
los in locum moralmente diverso, y todo lo demás q<sup>e</sup>  
segun las Leyes y reflexiones prebadas está privati-  
vamente al Auto: debe justificarlos puntual, clara,  
y concluyentem<sup>te</sup> con rigor á la norma preve-  
nida por los Dños citados.

En quanto á los incendios de Casas, debe  
tentarse, q<sup>e</sup> es la imputación mas arbitraria, como la  
menos calificada en Auto, donde solo el singular de-  
pendiente de f<sup>ta</sup> y f<sup>ta</sup> declara, q<sup>e</sup> una ocasión, sin decir  
qual, anduvo Marcelo con un mechón de fuego, como  
queriendo incendiar la Casa de una Cuñada del  
deponente, de suerte q<sup>e</sup> este pensamiento fué en el  
Testigo y Dueña de Casa, una mera y caprichosa  
conjetura, por q<sup>e</sup> aunque efectivamente hubiere ame-  
nazado á incendio la Casa: no puede afirmarse  
que tuvo verdadera mira de ejecutarlo, sino que  
fue un puro ademán, vado al objeto de atemorizar  
para que le abrieren la puerta; por q<sup>e</sup> es un principio

161      125      199

bien acreditado entre los Testigos, q<sup>e</sup> las amenazas no se  
presumen hechas con intencion de excusarlas, sino solo á  
inducir temor, á menos q<sup>e</sup> hubiere presumido en ellas  
el que tenga habito de cumplirlas en iguales casos, ó q<sup>e</sup> consten  
algunos exemplares de haberlas realizadas. Estas calidades no  
militan contra Marcelo, segun los Testos: con q<sup>e</sup> ciertam<sup>te</sup>  
debe concluirse q<sup>e</sup> el incendio de q<sup>e</sup> se trata, no fué mas q<sup>e</sup>  
un amago dirigido á facilitar entrada á la Casa con el  
objeto de pretender ad turpia á la Duena de ella, y esto supo-  
niendo q<sup>e</sup> hubiere sido positiva la amenaza segun el sin-  
gular Testigo, q<sup>e</sup> añadiendo la circunstancia de q<sup>e</sup> Marcelo  
quiere forzarla, no repara en q<sup>e</sup> esto no podia caber quando  
ella misma le abrió la puerta, al pretexto de evitar el ama-  
gado incendio de su Casa, q<sup>e</sup> no debió presumir, tuviere efec-  
ta, por las razones expuestas. Y sobre todo, el Testigo en este  
punto no puede presumir de la calidad de parte agarrada,  
y así por esto como por ser singular, nada prueba ni di-  
cho.

Estas mismas tachas de singularidad, parcialidad, y con-  
cepto vago y abstracto enervan y anulan otras varias de-  
posiciones recitadas contra el No, particularmente la de  
118 donde se afirma, q<sup>e</sup> cometió rapto, ó estupro en la niña  
honesta y bien educada, q<sup>e</sup> figura y nombra el Testigo en  
sus Testos; pues á mas de no dexonar cierto tiempo, mes,  
dia, ó Caa, como requiere la Ley de Partida, echanse á  
menor igualmente las demas individualidades del caso,  
como profiere el enunciado Texto de las Decretales, obser-  
vado constantemente en ambos Testos: es tambien singu-  
lar en este respecto. En cuya conformidad, debe estar  
como cierto á lo q<sup>e</sup> sobre el particular ha declarado el  
No en las diligencias de su confesion, esto es, q<sup>e</sup> la Oña so-  
ven despues de substraída por si misma, y una hipotesis

Sello 4.º Un quarto. <sup>llo</sup>

Sinva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

ni violencia de nadie, sino por la fuerza Paterna; fue arrojada por el No los seis dias q.<sup>e</sup> expuso en dicha su confesion, por q.<sup>e</sup> como en materias odiosas á la presencia de qualquiera duda, q.<sup>e</sup> en D<sup>no</sup> inducen la falta de exactitud en las pruebas, por no estar ceñidas á la forma precripta, debe siempre juzgarse á favor del No; en el caso sujeto debe imperar de un modo especial esta Regla, así por no ser exacta aquella disposicion, como por rason de ser singular, describiendose de este geminado origen su positiva duda é incapacidad de ser una legal probanza.

Parando á examinar las imputaciones de saltamientos, se vé, q.<sup>e</sup> absolutamente no consta por <sup>los</sup> Autor de tales hechos; y si se han tenido en este concepto algunas hechurías de mucho menor momento: solo ha sido un error, parto de la ignorancia, ó refinada malicia; puer como el concepto quiditativo de saltador connota habito q.<sup>e</sup> resulta de muchos y repetidos actos de tenér los caminos, como define la Ley de la Part. 7.<sup>a</sup> tit. 11.<sup>a</sup> usogando fuerza y violencia, segun la Glosa de la propia Ley, en cuyos lanceos regularmente interviene armas ofensivas, con resultados de herida ó muerte, como ha acreditado la experiencia, con respecto á los q.<sup>e</sup> han sido verdaderamente saltadores: no hay duda, q.<sup>e</sup> Marcelo está muy distante de ser, <sup>de</sup> este infame caracter, no ministrando los Autor contra él las expresadas calidades y requisitos que por D<sup>no</sup> deben conuinarlo, ni pudiendo graduarse por tales algunos robos, ó hurtos q.<sup>e</sup> hubiere cometido clandestinamente, q.<sup>e</sup> es otro concepto esencialmente

Sello 4.º Un quart. <sup>115</sup>

~~184~~

126

Sinva p.<sup>a</sup> los años 1814 y 1815.

exclusivo del de salteamiento conforme á las referidas au-  
toridades.

La perpetracion de muertes es otra materia q.<sup>e</sup> en los  
Autores no tiene el menor apoyo, ni visos de alguna justifica-  
cion; por q.<sup>e</sup> los dos deponentes sobre las dos muertes atribuidas  
son singulares, esto es, cada uno de ellos solo declara á cer-  
ca de una de las dos muertes, en el lugar segun se supone,  
en destinos y tiempos muy diversos, sin saber ninguno  
la q.<sup>e</sup> el otro declara. De cuyo principio es, q.<sup>e</sup> si la singularidad  
de un testimonio en causas puramente Civiles, lo inutiliza y  
anula segun la Ley: por mucho mas fuerte razon debe obrar  
lo mismo, y aun derivar resultados mas beneficios al Rco en las  
criminales, q.<sup>e</sup> á mas de ser por naturaleza odiosas y opuestas  
á la natural y juridica presuncion: siempre embebidos un con-  
cepto de mayoría con respecto á las civiles, sobre cuyo fundam.  
huyendo el orden regular, exigen mas probanzas mas efica-  
ces, mas claras, y por qualquiera aspecto constituyente, á pro-  
porcion de su mayoría, y por consiguiente siendo dichos dos ten-  
tigos absolutamente singulares, é inutiliter aun para las cau-  
sas civiles: sus deposiciones en la presente criminal son y  
deben ser como si jamas se hubieren tomado.

A demas q.<sup>e</sup> aun quando carecieran de este vi-  
cio tan pernicioso, tampoco valdrian cosa ninguna, si se  
mira, q.<sup>e</sup> no se acuerda sobre objetos percibidos inmediata-  
mente por los sentidos ó potencias, sino sobre hechos q.<sup>e</sup> re-  
pieron de oidas, ó por un vano rumor; pues el q.<sup>e</sup> decla-  
ra de la muerte q.<sup>e</sup> se supone hecha en la jurisdiccion de  
Buenos-Ayres, afirma, q.<sup>e</sup> oyó cantarla. Este modo de  
testificar, citando á la terminante Ley de la Part. 3.<sup>a</sup>



nada prueba. Con que declarando tambien equivalentemen-  
te el otro q<sup>e</sup> figura la otra muerte como eneutada en el dis-  
tinto de Carrizter, solo por q<sup>e</sup> la vio escrita en la orden de pri-  
sion q<sup>e</sup> dio contra Marcelo un Ministro de aquellos destinos:  
resulta con la mayor evidencia, q<sup>e</sup> ambos deponerites, como q<sup>e</sup>  
lo son meramente en auditu, no pueden fundar ni aun vi-  
ros de probanza sobre el asunto. Y si qualquiera de las pun-  
tualizadas tachar es por si sola, y sin necesidad de la otra,  
suficientissima para desvanecer y enervar ambos testimo-  
nios: que no deberian obrar conspirando una y otra de  
comuno contra ellos. Es preciso estar mas q<sup>e</sup> alucinado y  
para desconocer tan evidentes convenimientos á favor del  
Reo en este caso.

El que declara, q<sup>e</sup> oyó decir á cerca de la  
muerte perpetrada por Marcelo, no testifica la perpetra-  
cion de la muerte, como es indispensable p<sup>a</sup> probarla, sino  
el hecho de la noticia q<sup>e</sup> tuvo; pero como <sup>no</sup> se intenta probar se-  
mejante hecho, se sigue que la deposicion es del todo inutil, in-  
conveniente, y nula. Del propio modo el otro q<sup>e</sup> depone de  
haber visto escrita en una orden la otra muerte como ha-  
lizada tambien por Marcelo: unicamente testifica de la  
existencia de la orden y lo q<sup>e</sup> en ella estaba escrito; y como  
tampoco se indagaron estos datos, sino el hecho de haber quita-  
do Marcelo la vida á un hombre, como se fingió: es visto, q<sup>e</sup>  
tambien esta deposicion se halla degradada á un estado de  
absoluta nulidad. Y con sobrada razon, por que incurriendo  
de cada uno; como puede asegurarse, que el rumor que  
oyó el primero, no hubiere tenido por origen una pura ca-  
lunia, equivocacion, ó el denuedo de una animosidad. Esta  
misma reflexion influye contra el contenido de la orden  
q<sup>e</sup> noticié el segundo; pues muy bien pudo ser, q<sup>e</sup> se hubie-  
re librado la orden de resultar de una falsa y caluniosa  
denuncia de algun Malvado: ó quien ha demostrado, co

ma, y donde, q<sup>e</sup> no fue asi, sino q<sup>e</sup> la orden ~~hubiere~~ <sup>hubiere</sup> sido conge-  
 quencia de un hecho legalmente comprobado? Ninguno: lue-  
 go la imputacion á Marcelo de ambas muertes; es notoria-  
 mente caprichosa, improbada, é improbable.

fuera de q<sup>e</sup> para poder hacer legitimos cargos á  
 un No, y proceder á su enjuiciamiento, es indispensable, q<sup>e</sup> ante  
 omnia conste bastantem<sup>te</sup> del Cuerpo del delito de que se conoce,  
 como es indubitable en el T<sup>o</sup>. Ahora bien: ¿ será posible re-  
 mofante constancia en orden á las dos muertes imputadas? No  
 solo no hay tal constancia en los Autores, sino ni es posible ha-  
 berla; pero ¿ como puede constar del cuerpo de cosas q<sup>e</sup> nunca  
 hubo? Nullius in terra nullus tenet proprietatem, como tienen  
 los Dialecticos y Juristas todos. El mismo defecto y vicio <sup>substanti-</sup>  
 alísimo se nota, á mas de los otros muchos que quedan demostrados,  
 en los cargos repetidos á los hipocritas estupros, y otros delitos que  
 por Dios y segun la invariable Practica, debían estar previam<sup>te</sup>  
 comprobados en quanto al cuerpo, en terminos q<sup>e</sup> no quepa  
 duda á cerca de su realidad. Este es otro nuevo poderosísimo  
 motivo por q<sup>e</sup> los yofiferados estupros, lapsos, inuendios, y otros  
 atentados q<sup>e</sup> se le imputan á Marcelo: no están calificables en  
 furidica forma, y por lo mismo ni deben serle materia de le-  
 gitimos cargos, ni puede ser en su razon punido, á menos q<sup>e</sup>  
 q<sup>e</sup> se trate de atropellar y refractar unos estibos y unos foren-  
 ses los mas bien autorizados.

Tal es la loable costumbre de los Tribunales ob-  
 servada escrupulosamente en qualesquiera casos crimina-  
 les que trahen cuerpo en las acepciones legal, como que es  
 la base substancial y la piedra angular del Juicio crimi-  
 nal, segun la uniforme y constante Sentencia de los Juris-  
 consultos, q<sup>e</sup> se explican en el particular con las siguien-  
 tes frases: „ Debet ante inquisitionem contra Personam  
 „ constare de corpore delicti, id est, debet constare delictum, ra-  
 „ tione cuius inquisitio contra Personam interdicitur, esse re-

Sello 4.º un quart. <sup>llo</sup>

Servida p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

„vera commissum, et prius ante omnem illam infor-  
„mationem teneatur iudex inquirere de corpore delicti.“ Claro está, que según la inveterada y común sentencia  
es uno de los mas estrechos e indispensables deberes la  
previa, formal, y expresa comprobación del cuerpo del  
delito, para poder pasar con legalidad á las informaciones,  
sumarias sobre el propio delito, y demás convenientes.

Tratando los criminos de la forma en q.<sup>e</sup> debe practicarse la diligencia relativa á la comprobación del cuerpo del delito: establecen, que „oblato et acceptato libello... procedit iudex ad visitandum corpus delicti, seu ad cognoscendum quod delictum revera sit commissum. Et quidem... vadit ipse in persona, vel mittit Actuarium cum duobus testibus, et per inspectionem ocularem videt, an delictum sit commissum.“ Se deduce de esta jurídica doctrina, q.<sup>e</sup> para la constancia legal del cuerpo del delito, es necesario concurrir colectivamente dos requisitos: á saber, que el Juez en persona, ó su Actuario con dos testigos practique la diligencia, y q.<sup>e</sup> esta se haga por inspección ocular, en terminos que por lo visto, si se cometiera al Actuario, no bastará su fe y concurrencia sola, sino precisamente debe evacuarla asociado de dos testigos, para q.<sup>e</sup> el acto redunde en una legal comprobación.

Pero; para q.<sup>e</sup> ex fatigax la atención del Juez con doctrinas y sentencias, aunque sean indubitables. Las sapientísimas y siempre admirables Leyes de Partida nos presentan la mas sólida e inviolable

Sells 4.º un quart.

196

128

164

Sirva p.<sup>a</sup> los años en 1814 y 1815.

lable autoridad q.<sup>e</sup> garantiza la legitimidad de aquella y  
constante practica. La octava del tit. 16.º Part. 3.<sup>a</sup> incluyen  
do entre otras cosas el de la perpetracion de un estupro: or-  
dena, q.<sup>e</sup> la comprobacion de su cuerpo debe practicarse p.<sup>o</sup>  
vista ocular de mugeres de buena fama; y la decima tercera  
del mismo tit. y Part. dispone q.<sup>e</sup> sino viere el Juez p.<sup>o</sup> ni  
mismo los delitos que se llaman, siendo de gravedad y los que  
pueden ser vestigios Relinquios, como hablan los Juristas á  
cerca de los q.<sup>e</sup> tienen cuerpo: no debe dar por probado:  
"Ca en qualquiera de estas razones no debe el Juez dar  
"el pleyto por probado, a menos de ver el primeramente, qual  
"es el fecho por q.<sup>e</sup> habe dar su juicio... De cuyo principio  
fluye la evidente consecuencia, q.<sup>e</sup> no estando en los terminos  
q.<sup>e</sup> dispone la Ley, comprado el cuerpo del delito: aunque hu-  
bieren mil testigos q.<sup>e</sup> depusiesen del mejor y mas tolemne  
modo q.<sup>e</sup> se quicra á cerca de él, no debiera darse por pro-  
bado. Por este legal fundamento es, que no habiendo en tan-  
to proceso fulminado contra Marcelo, ni apariencia de seme-  
jante diligencia sobre quantos crimenes se le imputan: todos  
deben forzosamente tenerse por no probados, segun el invia-  
lable precepto de la Ley. En cuyo evidente caso; como  
pide el Juez con la mayor fuerza las horribles penas del  
decapitacion, á honra contra el infeliz No.<sup>o</sup>; No es esto aban-  
donar con inhumanidad á los ultratimores de su deber? Para  
evitarlo, debia revelarse á la Ley, aun quando no quisiere  
hacer la justicia de respetar tantos y tan irrefragables ma-  
nuermentos de los Doctores.

Solo en los delitos consentidos en actos puram-  
talemente, como los q.<sup>e</sup> resultan de dependencias particula-

en q<sup>o</sup> se se sacan man, punzan el honor, y se dan algunos golpes sin Kliquias: pueban los Testigos, sin necesidad de mar, estando contentes y en<sup>ta</sup>ctor. Por eso si no el Defensor en el exordio, que á penas de <sup>terra</sup> clare de conducta instruan los Auctores contra el No, como procedente de actor transeuntes, no teniendo ninguna comprobacion legal los hechos de acto permanente, como está patente, <sup>ya</sup> concepcion de algunas lever hezidas, imogadas en partes libzes de peligro, ó nada delicadas, segun la confesion del No, unico documento decisivo de ellas, y de que fueron en propia inculpata tutela.

Contrayendo la consideracion al punto respectivo á hechizarias, de q<sup>o</sup> tambien está indicado el No: debe advertir y tenerse muy presente, q<sup>o</sup> la hechizaria en lo formal no tiene mas sea ni existencia, q<sup>o</sup> la q<sup>o</sup> le tributa el fanatismo, la estupidez, y la obscura ignorancia: es decir, q<sup>o</sup> conuido el hombre de estas funestas causas, llega muchas veces á abusar de las cosas naturales por mil maneras, en tanto q<sup>o</sup> lisongeado de una vana ilusion q<sup>o</sup> le prepara é impina su desmedida pasión, ó un desordenado apetito: <sup>o</sup> cree, q<sup>o</sup> una fruleria por despreciable q<sup>o</sup> fuere, conyugada y condimentada de este ó del otro modo, adquirirá suficiente virtud para hacerlo conseguir <sup>el fin</sup> que apetece y conceptua inasequible por los regulares medios. Hé aquí como al paso de darse una completa descripción del abominable abuso de hechizarias: se manifiesta igualmente la necesidad de probar, q<sup>o</sup> bajo la indicada ilusion y para un fin como el que queda expresado, hubiere algo como vrado de estas ó las otras especies, ó distates, <sup>o</sup> quando se trata de convencerlo de hechizero. En este supuesto, no estando probado en Auctor, q<sup>o</sup> Marcelo hubiere vrado de las hechizarias q<sup>o</sup> se le encontraron, en los terminos y con las calidades ininuacadas: clare está, q<sup>o</sup> no milita contra el ningun conveniimiento legal de.

haber hechizado en terminos abusivos y criminosos. 129

Esto tanto mas vige, si se atiende q<sup>e</sup> las Leyes dispa-  
niendo las penas q<sup>e</sup> deben sufrir los que van hechizados, y lo q<sup>e</sup> es  
mas, determinando las especies q<sup>e</sup> suelen servir de materia á tales  
abusos: previenen, <sup>establecen,</sup> ni prohibicion quando se emplean p<sup>a</sup> repre-  
bados fines, pero q<sup>e</sup> es licito valerse de ellas si se destinan á obse-  
tos utiles y honestos. De que se deriva la infalible consequen-  
cia, q<sup>e</sup> en un juicio sobre hechizerias, no basta para probar  
el abuso y crimen, el q<sup>e</sup> se hubieren encontrado en poder de  
alguno las especies que suelen servir de hechizo, sino es necesari-  
tencia bien averiguada, que con ellas efectivamente se execu-  
ta el abuso de hechizar á mal fin, y no con intencion buena,  
segun la Ley de Partida, cuyo tenor en lo concerniente <sup>es</sup> como sigue:  
"Pero los q<sup>e</sup> ficiere encantamientos, ó otras cosas  
"con intencion buena, así como sacar demonios de los cuerpos  
"de los homes, ó para desligar á los q<sup>e</sup> fueren Mazitos é Mujeres  
"que non pudiesen convenir, ó para desatar nube que estare  
"granizo &c., non debe haber pena, ante decimos, q<sup>e</sup> debe ree-  
"bir qualquier por ellas." La ve el Jurgado, q<sup>e</sup> en vez de pena,  
merece galardón el q<sup>e</sup> á buen fin tuviere hechizado, ó cosas  
tocantes á encantamientos, como se explica la Ley.

Las resistencias á las Justicias, tampoco están com-  
probadas á propozicion q<sup>e</sup> se imputan con tanto ruido; y si se  
analiza esta materia con la Regular circunspeccion, se verá,  
que ninguna hay justificada contra el Rey en el grado cri-  
minal q<sup>e</sup> se supone; por que si se toma la q<sup>e</sup> se figura hecha  
á D.<sup>no</sup> Juanaxio Duarte fiendo Alcalde en Villa-tica: des-  
de la respectiva actuacion solo resulta, q<sup>e</sup> el referido Alcalde  
atropellando en Persona á Marcelo, salió llevam.<sup>to</sup> herido p<sup>a</sup>  
haberle alcanzado la punta del Sable q<sup>e</sup> este tenia; pero  
ninguno de los deponentes pudo averiguar, que Marcelo se

Sello 4.º un quart. 113

Simva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

intento lo hubiere herido, máxime no siendo viable, que si hubiera tenido intencion de herirlo con el sable, no lo hubiere lastimado gravemente. Del todo se devance este frivolo cargo, ni se para la atencion en que el Alcalde como Juez puramente politico, y que carecia de la autoridad militar, á quien es privativo el uso de las armas: no podia valerse de ellas por sí mismo inmediatamente para prender al Mo, sin q.<sup>e</sup> incurriese en un atentado. No obstante, consta por los Actos, q.<sup>e</sup> obró de aquel modo tan prohibido quando prendió á Marcelo, y por consiguiente no solo cometió un atentado, mas tambien procedió en aquel acto, no como Juez y Persona publica, sino como un mero Particular invadente, q.<sup>e</sup> se habia arrogado á exercer las funciones peculiares de una agena autoridad q.<sup>e</sup> ni podia arrogarse, ni podia competirle, p.<sup>a</sup> el interdicto legal que mediaba. En cuyo caso la resistencia q.<sup>e</sup> le hizo Marcelo, no fue sino como á una Persona privada q.<sup>e</sup> lo invadía; y por q.<sup>e</sup> esta clase de resistencia, le son de contraher criminalidad, es un acto lícito y permitido por el Dios natural, segun el qual vim vi repellere licet: está visto con toda evidencia, q.<sup>e</sup> Marcelo resistiendo entonces con arma ó sin ella, á D.<sup>n</sup> Juanuario Quarto, no incurrió delito alguno, y antes vio de la defensa q.<sup>e</sup> á todo hombre franquea el Dios natural.

Ahora por lo que respecta á los demas Alcaldes de la propia Villa, no consta sino por sus particulares quejas, ya de haberlos burlado vértas oracioner Marcelo, pasando por frente de sus Casas, ya de haber entrado una vez á tomar satisfacion sobre el

Sello 4.º Un quart

128

130

Sirva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

deposito de una Cruzata, y así de otros sucesos menudos, q.<sup>e</sup> todos juntos no pueden salir de los límites de una futilidad despreciable, particularm.<sup>te</sup> quando los deponentes más los memoraron por servir un obsequio a los que se habian dado por ofendidos de ellos, como sujetos de alguna hiposición entre ellos: q.<sup>e</sup> por dejar de conocer muy bien, q.<sup>e</sup> al cabo habian sido unos dislates y ridiculezes, en que, como acredita la experiencia, no poros á pesar de su buena categoria y rango, se degradan y humillan, procurando dar mucho ruido á lo q.<sup>e</sup> en si acaso es nada.

Con estos juramentos ya podria ver la justificación de Ord, q.<sup>e</sup> los honoreros crimenes imputados al muezco Marcelo, no han sido más q.<sup>e</sup> fantasma e hiperbolico sumario: pues por lo q.<sup>e</sup> toca al merito de los Autores, debe estar á una de dos cosas; ó estos han naufragado en la borrasca de tantas nebulosas, y vicios, q.<sup>e</sup> se ha venido converuendo por partes con jurisdiccion autoridades: ó toda la energia de sus varias acumuladas informaciones se reduce á demostrar, q.<sup>e</sup> el No es de genio inquieto y pendencioso con los resultados de algunas veces heridos, caurados una ó otra vez: que ha cometido algunos robos, q.<sup>e</sup> en los que tiene confesados, y q.<sup>e</sup> finalmente por dos ocasiones no ha cumplido con la Yoleña. Pero estas faltas y hechos aunque delinquentes, no pueden producir conseras penas, que la q.<sup>e</sup> ha sufrido de cinquenta años en el rollo, q.<sup>e</sup> la larga y dura prisión, ni aún agregando las varias efraiciones de carcel, segun tambien se le han puesto por cargo, con la circunstancia de no haber cumplido ni diez y seis años, ni en esto se lo excusaren las justas



causar expuestas en su confesion. Lo q<sup>e</sup> lo palpa á  
poco q<sup>e</sup> se reflexione sobre la circunstancia de q<sup>e</sup> el re-  
fuido castigo en la picota, es gravissimo y enormissimo,  
segun el Juegado mismo lo tiene graduado, quando  
en el Auto de 163 á 65 previno, q<sup>e</sup> se le habia aplicado  
al No por la enormidad y notoriedad de sus delitos. En  
efecto es tal un excarniento, q<sup>e</sup> no solo causa un grande  
tormento y cruel sensacion en el cuerpo del No, sino  
igualmente lo deja tan degradado y abatido, q<sup>e</sup> unica-  
mente puede compararse su infelix situacion con la  
muerte misma. En realidad, semejante hombre que-  
da civilmente muerto: genero de muerte, q<sup>e</sup> en Sen-  
tia de todos los Teuistas, y aun segun la autoridad de  
la Sagrada Escritura, es mas honorosa y mas fune-  
ra, q<sup>e</sup> la natural; pues si por esta se le despoja al hom-  
bre del espiritu, por aquella se le derruda irrecupe-  
rablemente de quantas prerrogativas, excelencias  
y apreciables dotes q<sup>e</sup> constituyen á un Ciudadano, y  
puede apetecer en el estado civil: *bonum est mihi, si  
sipo el Sabio, mori potius, quam sine honore vivere;*  
Lib. Sap.

Sobre esta misma razon, estriba la considera-  
cion de que si el No ya ha sido tan de merecido castigo  
por lo enorme de sus crímenes: no debe padecer otra  
pena, aunque estuvieran convenidos tales delitos con lega-  
les probanzas, q<sup>e</sup> como se ha demostrado, no supieran con-  
dutor; por q<sup>e</sup> si á proporción de la enormidad, en q<sup>e</sup> se figura-  
ron sus crímenes, se le aplica castigo, tan humillante, tortu-  
oso y furoso: ya no le ha quedado que purgar, ni la Vindicta  
publica tiene ya q<sup>e</sup> exigirse. Este es el fundamento can-  
dinal sobre q<sup>e</sup> cifra el Dño la prohibicion de duplicar la

pena á un No; por que como la primera q.<sup>ca</sup> se le hizo fu-  
 (167) fuera, fuere á medida de la gravedad, ó enormidad de sus cri-  
 menes: la segunda q.<sup>ca</sup> se intentare aplicarle: seria notori-  
 amente iniqua.

Estas legales ideas manifiestan en nuevo grado  
 de evidencia, q.<sup>ca</sup> la pena de honra ó de apocasion intentada por el  
 Jincal, es enórrbitante, y tiránica, tanto mas si se concentra la  
 consideracion á q.<sup>ca</sup> es opuesta en diámetros á la exigencia del  
 Pacto Social, en virtud del qual aunque el Ciudadano enajena  
 á la Comunidad todo lo q.<sup>ca</sup> tiene hasta la vida misma, obliga  
 por ende perderla á trueque de salvar la existencia de aquella,  
 quando este último xipor sea el unico remedio de conrequirir.  
 Claro está q.<sup>ca</sup> quando la conservación del Personaje real  
 del Estado no depende de perder una vida particular, ésta de-  
 be precisamente conservarse á virtud del reciproco empeño  
 y obligación q.<sup>ca</sup> simultanea é irreparablem-<sup>te</sup> contra el  
 Estado sobre si con respecto á los Particulares en el mismo  
 Pacto de asociacion, con la unica diferencia q.<sup>ca</sup> la conservación  
 de aquel debe siempre preferirse á la de estos; pero tambien  
 es evidente, q.<sup>ca</sup> semejante preferencia no puede tener lugar,  
 quando se presenten arbitrios faciles de poner al uno y á  
 los otros al abrigo de los riesgos de tocar su ruina, segun si-  
 ente y sostiene magistralmente un Politico de inmortal  
 memoria.

Por todo lo qual se habe forvix el Juegado determi-  
 nar en tablan la presente causa, absolviendo al protestado é  
 Defensora, de ulteriores castigos. Anni.<sup>on</sup> Oct.<sup>o</sup> 28 de 1814.

Josmar Ant. Ferreras

Anni. N. y

Sells 4.º un quare. <sup>110</sup>

Simva. p.ª los años de 1814 y 1815.

Octubre treinta y uno de mil ochocientos catore-

Con los autos de su referencia coniare traslado al Pro-  
motor Fiscal de esta causa -

Huysen  Inmem  
Simva. p.ª  
no. 4.º

En nombre de - hie saber el Decree que antecede à el  
Defensor que el de Pobres. Do. J. -

Com. p.ª

En el mismo dia se pone en copia en traslado al Pro-  
motor Fiscal de esta causa. Do. J. -

Com. p.ª

11  
11

168  
 Sello h. en g.

Suma p. la causa de 1816 y 1815.

Por el C. Ordin. del Voto.

El Promotor Fiscal de la causa seguida contra Antonio Gomez, ante Vmo. confesor a D<sup>no</sup> Judio: Fue en Ocaion de tener mas de medio Falle su Escribo de Duplica, se ha visto refargado de traslados de Otras causas en que es Apoderado de muchos años que fuese nombrado y ocupado en esta; Y al mismo tiempo atacado de accidente de Ojos, por cuyos trabajos andubo como ineficaz y negligente en la contestacion pendiente, sobre que se ha de servir su Integridad darto justamente esculpado por la Demora pasada, y de esperar por la verdadera salud que se restablezca el accidente, que haviendo salud no se retardara 15. dias, sino dentro de ellos evacuará su Contestacion en esta, y en los demas traslados tambien de su precisa Obligacion. Asumpion Noviembre 19. de 1816.

Juan Fran. Agüero

Junion, y Noviembre veinte y uno de mil, ochocientos, catorce

El Promotor fiscal recurrente depositando la queavi-ineficacia, y negligencia de que el mismo se accu-

sa averca del cumplimiento de  
su cargo, tratara de desempe-  
nar con la actividad, y prefe-  
rencia que exigen los Intereses  
de la Vindicta publica —

*[Faint signature]*  
L. V. *[Signature]*  
El *[Signature]*

En el mismo dia notificare el presente convenio a  
Don Juan *[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

69

Sello L. P. on 4/10

133

Sierra G. los años de 1814 y 1815.

Don Alfo de 1.º Voto.

El Regidor Defensor gñal de Pobres á nombre del Reo  
 Marcelo Gomez, ante Vñd conforme á Dño digo q<sup>e</sup>  
 hacen sobre quinze ó veinte dias q<sup>e</sup> se le pararon al final  
 en traslado los Autos de la causa de Dño Reo con un Creso  
 to de defensa q<sup>e</sup> á su favor dió el Ministerio, y hasta la  
 actualidad no ha contestado guardando un letargo clara  
 mente perjudicial al infeliz preso, quando no hay cosa  
 mas recomendada p.<sup>ra</sup> las Leyes, q<sup>e</sup> el breve despacho de  
 las causas criminales, á fin de que con brevedad se ex  
 carniante el crimen, se satisfaga la Causa publica,  
 ó no se mantenga oprimida la inocencia por dilacion  
 alguna. En esta virtud acurandole al Fiscal la uní  
 ca reveldia, suplico á Vñd se sirva mandar sacar  
 le los Autos con respuesta ó sin ella, y en su conse  
 quencia proveer conforme tengo pedido en Dño  
 Creso de proteccion. Pido justicia en la Abuncion  
 Noviembre 22.º de 1814.

Jomas Ant. Parez

Abuncion, y Noel veinte, y tres de mil  
ochocientos, catore.

Por acusada la Rebeldia, y siendo  
parado á termino, saquemele



Sells 4.º Unquart. <sup>lls</sup>

#1

140  
Silla para los años 1814 y 1815. E 134

Son Alc. Ord.º de S.º Voto.

1.º El Promotor Fiscal de la causa seguida contra el Crimi-  
nal preso, Marcelo Antonio Gomez defendido por el Cavalle-  
ro Regidor Defensor General de Pobres; ante Vmo confor-  
me a Derecho Ratificando, Reproduciendo, y Repetiendo de  
Duplica. <sup>Exposición</sup> Dice: Que se le ha dado Fagelado de su Defenza, en  
Contestacion, en la que Canonizando a su protegido de Buena,  
alega sofistica, y artificialmente quanto podia anhela en  
su Impunicion, y pide por Conclusion se absuelva de Ulte-  
riores Castigos. Sin embargo de lo en ella deducido, se ha de  
servir su notoria Integridad por su Sentencia, llegarlo e O-  
lleo a la Horca. Pues a hacerse asi, pare merecerla el De-  
recho que asiste al Ministerio en lo siguiente.

2

El Fiscal pro-  
curando desempeñar con Rectitud la Confianza del Juzgado  
de buena fee, y sin la banidad de sacar cavilosa y sofisticada-  
mente Delinquentes al que no lo sea por el Proceso, sino tras  
de la Verdad que buscaba mas que Delitos: encaminó su Acu-  
sacion a evadir el succumbir en la causa suñada, sufrir la  
pena del Faltion, ni la fechor Nota de falso Calumniador,  
Que nada bien sonante como las demas expresiones Satiricas,  
deviere ser en los labios del Cavallero empeñado a su  
del todo libre de Culpa, y pena, e Inocente Cordero sin  
mancha al infeliz su protegido con la abundancia de vo-  
ces, frases hinchadas, y citas superfluas, para burlar el rigor  
de la Justicia, hasta llegar a sembrar la conducta del que  
le exerce, desnudando de su caracter, vestirlo de particu-  
lar, y ofender injustamente al Defensor de la Ley, que  
por celo de la Vindicta publica, sin ofensa de la Justicia,  
Impunidad de los Delitos, ni violacion de los Derechos del  
Fisco: Justamente, y sin languidez, niveló dha M-  
Acusacion.

3.º

Para ella, y el particular del Manto de la Bemis-  
Nozes, habia mixado que el Hecho era uno de los Delitos, pu-  
blicos, no de poca Escandalo, perpetrado con fama Ofensiva  
arrevatada del Alcedo de D.ª Jose Pastor Aponte, en una  
Vivida huesped en Casa del Padre a Vista, Ciencia, y pa-  
sencia suya, y de los dos Declarantes contestes de  
102. y 103. con burla, y Desafio de los Tres Indifer-



son, y con las desacadas <sup>ta</sup> blasfemias, o mal sonantes pro-  
ducciones? Que para él no habia Dios, ni Juez; y no  
decia Mentira, por que siendo Hechisero, y éste no trata  
con Dios, sino con el Demonio, no teme a Juez; y no  
ser mucho, pues sino conoce a Dios, le sirve, ni le te-  
me: poco havia en temer a Juez su Ymagen, su Co-  
pia, quando no trata, sirve, ni teme al Original. Pero  
ya se ve por Confesion del Reo, y de la Beneficia todo  
fue con el fin Santo, y honesto de casarse. Fin Santo,  
y honesto? Quando lo illicito nunca se debe aborraz ni  
permitir, ni basta que el fin sea honesto, ni Santo. ¿quien  
les hade creer sus Confesiones, siendo complices en el Delito,  
sin haber antes expurgado la Infamia por Question y  
Forniento? Quando conssador despues de cinco dias de an-  
dara de Selva en Selva, y de Lugar en Lugar, como Ves-  
tias, nunca Realizaron el Casamiento, ni se presentaron don-  
de le pudiesen celebrar. Quando con los quatro hechos de-  
linquentes presentador casualmente a la Vista a Sabes  
Scripto consumado con todos los Admuniculos de la Ley,  
uso de Fama prohibida, fuerza con ella por Hechisero con  
Pueba Concluyente contra si de tres Visores Testigos Con-  
tertes del Hechiso a f. 17. y 6.ª D.ª Fore Feonego, a 88.  
y 6.ª D.ª Ramon Victorio de Nolasco, y a 89. 6.ª y 20. te-  
tada D.ª Caxalor de Nolasco: Noida otra cosa influye, y en Se-  
ña que ser Maxcelo un hombre Vicindante por el camino  
de los Vicios, de los Desafueros mayores, y de las Transgresiones  
de la Ley, que unanimen con acelerador pavor, le lleban al  
Paltibulo. y por que el fiscal ha pedido la pena de Hor-  
ca, sin discordar con sus Asociados, sino que con Ac-  
erdo de ellos, que igualmente la piden, y el Derecho lo  
dispone por los motivos ya dichos arriba, y se dixan  
abajo: Del todo le desaprueba su Defensor, y le as-  
perge con Insuacias. Quando ésto Escandaloso, que  
prestan margen para que con lo que el Maxcelo hizo,  
y dixo, todos piensen mal de sus Acciones, sin admi-  
niale exculpacion Nadie, ni la Ley, quien en el conxecto  
del Scripto de Vivida huésped, y goze de la Robada, no  
admite la Excusa, que la Robo, y gozo a gusto de éllo,  
y que no le hizo fuerza: por que a mas de estimarlo  
a semejante casta de Delinquente, por de mayor culpa  
que al forrador, sin el agregado de Hechisero; forega-  
do pues, el Atractivo de este diabolico Yman: la tiene  
a la Robada por ceducida, alagada, y hechisada, o en-  
parrada con qualquiera otra falsa Oferta, que nada  
diste de fuerza, o, como en el caso, con la lisonja

125 112  
Promesa de Casamiento, nunca Realizada.

131  
Mirado el Proceso as-  
si como suena en el Parrafo antecedente, y dado con el prin-  
cipio indispensable en las causas criminales el Cuerpo del  
Delito de cada uno de los del cargo, y el modo en que se  
ha justificado el Crimen del Macto de Venecia, uso de  
fuerza con ella, y de ser Hechurero el Marcelo,  
que no disuena con su Impenitencia y descomedimiento en  
oir Misa, calidades igualmente probadas: parece que  
lesor de caer el Fiscal en la Nota de falso Calumnia-  
do, le ha cerrado todo Recurso de Defensa por esta  
via; Por que assi como la falta de justificacion del Delito,  
es la mayor de todas las pruebas defensivas del Reo,  
tanto que aunque a §. 107. b. no hubiera confesado, que  
le prendio por haver arrebatado a una Muchacha, con  
tal que falte otra justificacion esencialissima, no le podria  
perjudicar su llana Confesion tanmas Supletoria del Cuerpo  
de Delito, que no comete de Autor. Mas constando de ello en  
los lugares citados el Hechiso comprobado peremptoriamente  
por tres Virores deponentes, y el Juez; Y el Rapto con  
semiplena Probanza aumentada y roborada con la confesion  
llana de su Forzoso: se le cerro ciertamente Defensa  
por esta via. Y quedan quatro Hechos concluidos y con  
convenimiento y confeso su Autor, no obstante que sobre  
el Hechiso ha dicho mas de lo que debia el Defensor  
hasta trahido parte revocada de una Ley particular en  
su abono, siendo diametralmente opuesta a la Castellana,  
que premissa venia en Compravacion de su derogacion se  
cita, y es la C. tit. 3. Lib. 8. Y he alli una cita vaga  
y superflua, de que se ha aprovechado articulando por li-  
cito valerse del Hechiso si se destina a Objetos utiles, y ho-  
nestos, Estando de qualquiera modo reprobado por otra Ley  
Castellana. Y aunque el Dever del Defensor la Obligue  
a no perdonar trabajo en defender a su Criminal pro-  
tegido: nunca le es perdonable esta Alegacion, porque  
no le ha sido, es, ni sea lícito alegar falsedad, citar por  
te de Ley, derogada por otra Superior, y ante quien  
sobre Contrariarse, no tiene fuerza alguna, Valerse de  
Sofisticas, ni de Doctrinas, ni Opiniones, que no tienen  
Lugar en puntos practicos de Derecho Real por mu-  
chos motivos, y uno de ellos el ser causa el uso de ellas  
de perder la Causa, lo que es terminante de lo siguiente.  
Por dar breve fin a los Pleitos, y Contendos que en los  
Juzgos acuesen, mandamos, y Ordenamos, que las Partes  
litigantes, y sus Letrados por escrito, o por palabra

Solo 4.º Un quant. llo

Suma para los años 1814 y 1815.

17 disputando, ó en otra manera, no puedan alegar  
17 Opinión, Determinación, Dicho, ni Autoridad, ni Gloria de  
17 Autox. Canonista, ni Legista de aquellos que fueron des-  
17 pues de Bartolo, ó de Juan Andrés, ni de los Doctores  
17 que de aquí adelante fueren, è los Jueces, no lo consi-  
17 dentan; Y el Abogado, ó Procurador, que lo contraxie-  
17 riciere, sea privado perpetuamente de su Oficio, E  
17 assi mesmo el Juez que Consintiere; y la Parte q-  
17 lo alegare, pierda la causa. iij

5.º Pasando al Susefo E-  
quivalente de la hija de Santos Bogado Vedino de  
HCU, y acordar de Fransito de la Herida de éste,  
de la del Juan Manuel Vexa, y Juan Toré Salabera.  
habia mixado en quanto à éstas à §- 1-<sup>a</sup> 6-<sup>a</sup> y sigui-  
ente, y à §- 3-<sup>a</sup> numerada con el 12-<sup>a</sup> y siguientes, y  
à la Confesion respectiva del Marcelo. Y por lo to-  
cante à su Rapto cometido en Termo à §- 15-<sup>a</sup> la  
Declaracion de D<sup>n</sup> Toré Luis Franco, à §- 18-<sup>a</sup> la  
de D<sup>n</sup> Eugenio Garzete, y à §- 49-<sup>a</sup> la circunf-  
tanciada de D<sup>n</sup> Toré Domingo Gonzalez, de las que  
aparece no escosamente que hizo fuerza tal en llevar  
la peleando, à pesar que el Padre se le propulsaba  
existia, y la defendia hasta que en la Siene fue  
herido del Marcelo, quien en efecto se la llevó, y por  
espacio de tres dias la tubo de Monte en Monte.  
Que ésta Niña era Toben, y honesta, aparece de Au-  
tor, menor su Estupro, mas que por vehementes pre-  
sumciones, que ofrece la general conteste Declaracion  
de quantos Deponentes assi del primer Sumario testi-  
moniado de §- 1-<sup>a</sup> ó 10-<sup>a</sup> à 38-<sup>a</sup>, como el Segundo era  
original glorado à §- 45-<sup>a</sup> à 53-<sup>a</sup>. Falto igualmente  
el conocimiento del Estupro de ésta Niña, y de la  
Estuprada en Miti, y consta de la Declaracion de  
D<sup>n</sup> Juan Peralta à §- 16-<sup>a</sup> 6-<sup>a</sup>. Porque à mas de q-  
no precedió Quessa por parte del Padre Santos Boga-  
do impedido de la Herida, que le abrió el Rapto,  
que siendo libidinoso, y en suma, mal Cristiano, no  
se esperaba de él que la indultase, ni respetase su ho-  
nestidad, y virtud en cuya Posesion estaba la Niña  
sin prueba contraria, sino que à su salvo la loxar-  
se de Trecho en Trecho, y de Monte en Monte, como

Para el año de 1814 y 1815.

la logró á la Toben de Akuti: ~~Y~~ tampoco procedió de Oficio Juex alguno en hacer alto de ~~el~~ Hecho, y en perseguir su Agresor, sea por haverse pasado algun tiempo entibiador de qual quierxa. Resolución que havia hevido al principio, ó sea por Negligencia, y Omision culpable acaecidas en la Acusacion. Y si todo esto havia mirado el Acusador: parece que se halla distante de su cumbiz en la Causa susitada, que protesta renovarla con Ratificaciones, y Reforzarla con Probanças mas Concluyentes en el Plenario. Entonces graduará el Juzgado quien sea de la Maligna Alea de Sicosantos, ó Calumniador de Delitos, mayormente si han guardado en el finxer las Afirmativas probables, ó que daron sin Prueba las Negativas de Derecho, de Qualidad, y de Hecho, siendo con afirmativa, ó coartada: pues jamas, para la obtencion de Absolucion en todos los casos ha bastado negar un hecho positivo al Aco sin que trastabilie en veritas Pruebas, ni al Actor afirmar, sin que rúde en la Comprobacion de su Aserto.

Mixó tambien todos los demas generos de hechos enormes guardando Regla y proporción. Delas que, con estudio y Arte, se habria desviado el Defensor para sus Lencuras, tomando primero á punta de Espada los Raptoz, y siendo uno en poblado, y dos perpetrados en Termo; no ha distinguido su Comision una de otra, sea circunstantia, ni gravedad. Y contrayendose á su antecedente proporción y metodo el fiscal: se detiene en los homicidios indicados á f. 30, 46, á 58, y halla por de Justicia, que el Juzgado por su Carta Requisitoria, ruegue y pida á las Justicias de la Ciudad de Coaxientes en Testimonio y Original el Proceso que se hubiere creado sobre la Muerte que en su Jurisdiccion Maxcelo Antonio Gomez cometió en el Dueño de la Lucadilla de Cavallon que se robo, con ocasion de ir á su requirimiento, y cobro, y que siendo Comandante de la Partida custodia de la Corta y Paso de Santillan D. Juan Thomas Oatiz fue Requirido de Auxilio por la Justicia Ordinaria para seguir y capturar al Agresor Maxcelo, y destinó al efecto con otros Soldado distinguido D. Domingo Silba; Y se le comita en primera Ocasion, para Comprobar contra el Maxcelo el Causante que le Raulta en juicio por este homicidio, Ratificandolo antes Testigos del Sumario, y supliendo por los ausentes, ó muertos, otros de Abono. A su debido tiempo se citará al Cavallero Defensor tanto para esta especialissima, y necesaria Diligencia quanto para Ratificacion de los Depoñentes, y Ratificantes de ambos Sumarios glosados y citados arriba, y Pruebas que se han de dar en cada particular de los Delitos

Comprehendidos en la Heusacion, y será la mas Completa Satisfaccion a la profusa, y profunda contestacion Contraria.

7... Miró los Robos a §-17- meditó en lo contenido a §-6a- y por fin en mucha parte del Proceso, y que este, entre diversas cosas Odiosas, iniquas, y reprobadas, respixia sus Ladronicios, Saqueos, Insultos, y su holgazaneria, que basta a indicarlos: Por que el Vago, u holgazan como, viste, y si no há trabajado: necesariamente robará que vestia, y comex. A demas de todo esto, miró a los Asaltos nocturnos en Caminos, en casas, no en ora, sino en Varias, que son no solo legitimos Comprobantes, sino tambien Confirmacion de los Ladronicios, y Robos, y estos Hechos particulares repetidos, constantes de Autor, que son Demostraciones claras constituyentes de la Esencia de Ladron quaternero, y Saltador temido; Si admitiran la Regla del Derecho para que del Reo se haga en lo posible la presuncion mas propicia, y benefica? En la mente, Lazon, Fimo, Disenmiento, o Calletre del fiscal parece que no admite; Por que por Dichas Demostraciones evidentes se introduce, como cosa nueva, la forma de Realidad, y Verdad, que disipó a la de Apariencia y debil Imagen presumptiva, cosa Vieja; Y no es extraño, siendo cierto, y Verdadero, que no se introduce nueva forma, sin coraupcion de otra.

8... Miró el basto uso de Armas, ya agerros, como en el Recpto de la Beneficia Flor, y Resistencia en la Plaza a laropa de su Guacaxdia: ya propias en las Agresiones de Heixidas en Juan Manuel Vera, Juan Toré Salabera, D<sup>n</sup> Toré Santor Bogado, y por sesar a beneficio de la brevedad, en el mismo Señor Alcalde Ordinario de 1<sup>o</sup> Voto D<sup>n</sup> Tanuaxio Guarte, apuntandole tambien con Pistola Cargada. Descuero notorio reiterado, o nuevamente perpetrado sobre el identico que acababa de cometer ante la flor, y Noblexa de Villaxica, presindiendo la Asistencia de los del Estado genexal en las Bodas de la hija de D<sup>ca</sup> Maxia Toré del Villax en su casa el dia 24- de Noviembre de 1812-. Que sin Conclaxo de tantos graves Hechos probados Sumariamente al modo puntualizado arriba: caracterizó de Alboro al Marcelo, y le quitó sin remedio a la floxa, mayormente si consta del Cuexpo de Delito, como havia Conestado, que siendo cargada, sacó en línea, en Resistencia a la Justicia, y le apuntó con ella, según lo Dispuesto por la ley ???. Y queriendo proveer de remedio, y obixar los

173

Sello original

137

174

Madrid a los años 1814 y 1815.

Delitos que con esta Armas habla de Pistola, o Ca-  
 rabina Corta) se cometan, prohibimos y mandamos, que de  
 aqui adelante ninguna Persona, de ningun Estado, Calidad,  
 y Condicion que sea, no sea criado de tener los dichos Pis-  
 toletes, ni los pueda traer con sigo, ni tenerlos en su Casa,  
 y que si los trauxeren, o tuxeren con ellos en Villa, o pen-  
 dencias aunque no maten, ni liexan con ellos, incurran  
 en pena de muerte, y perdimento de sus Bienes, y se con-  
 sideren por alevosos; sin que en esto pueda aver ningun  
 Remissian.

Pero quanto mas es encarecida a las Jus-  
 ticias, que la pena del uso de Pistola, como se modere, es tanto  
 mas lo alegado por el Defensor a favor de Marcelo, que  
 en su caletre no hay ahora resistencia justificada en su  
 contra en Grado Criminal, y que la que propulsaba  
 contra D. Juan Luis era Defensa que a todo hombre  
 franqueaba el Derecho Natural, y en uso de la franque-  
 za contra un particular invadente: pues que no proce-  
 dio como Taca ni Persona publica quando lo prendio, ca-  
 reo de autoridad Militar, incurrio Atentado, y le consi-  
 dero del todo desautorizado, de grado, que no le permitio  
 siquiera una limitada facultad. Pero es porque no ha con-  
 siderado, ni querido considerar, que el Caso era urgentisimo,  
 el Delito muy cometido notorio, y el Desorden de execu-  
 tivo Reparo, la Urgencia circunstanciadamente graduada en  
 la mente del Juez, aquejado Vicio y del Delito y Des-  
 orden, la propia que todos los Circunstantes, que siendo en  
 semejante ocurrencia cada uno Juez politico y Militar,  
 o habilitado legalmente a Contener el Desorden, y Delito,  
 apresando incontinenti al Delinquente en que no poco se In-  
 teresa el Beneficio de la Causa publica, y que sin Retarda-  
 cion, ni observancia de Orden el Sr. Alca. Duarte Rvestido  
 por la ley, y el caso de veras Juez politico no solo, Sino  
 tambien Militar: quiere el Defensor, que mendigue en otro lo  
 que en si por el Caso y la ley, tenia sobranste auxilio y  
 mano fuerte, contra del que llevaba y no havia anotado  
 en su Actuacion por Inadvertencia, o olvido Natural: y  
 que todavia se detubiese en pedirle a fuerza y distante, pa-  
 ra que obrando en Desayre propio, que carece Autoridad  
 de Juez y funcion de Militar por la Notariedad del Caso:  
 tropesase en el Inconveniente de retardar la prision, o no  
 lograrla en perjuicio del beneficio de la Causa publica,

que en acuerdo con la Ley, y el Caso, es de él muy oportuno y pronto Remedio.

10....

Finalmente sin detenerse en el Juicio de Delitos menudos con que nació, Laco, y se determinó en mucha ponderación, y ponderando algo que no cabían en los Archivos al tabaquay su instanciación; sin detenerse repite, aunque en las reiteradas fracciones de las Confesiones, y las Frisiones, y Escalación de Casales, que obrando en Autos, no ha visto el Defensor, y está muy contento en que con Otro que no fué fidelidad, las ha hecho ver; y mas que satisfecho ha quedado con el Dicho alvisor en su Deducción que no hay cosa probada en forma legal; habiendo <sup>la</sup> en efecto, <sup>no</sup> como quisiera, y a mas <sup>de</sup> manifiestamente confesadas, como las fracciones, y Escalaciones, y se ven recorriendo a §. 118. bte.

Y aunque por ahora los Casos de Delitos están algunos sin subiguiente Prueba, Otros con solo Vehementes Indicios y Presunciones, y los mal con justificación basarse, y subyugentes Pruebas: En el Plenario se perfeccionarán ratificándose estas, viniendo de aquellas, y por los Indicios de difícil prueba o no concluyente, poniéndose a cuestion de tormento el Pico por todas las veces que dispone el Derecho. A este punto se hade llegar por Auto consultado, que le preceda; Sin la Sinceridad y Negativa del Pico en los Hechos interrogados sobre los mismos Indicios, ni el Espuero del Defensor en desvirtuar, colar, y obviarlos: no han podido devanear, ni vencer el innumeros de Argumentos que contra si tiene el Agresor de genio no pacifico ni de conocida Piedad. ¿ O es virtud el jurar singularmente, que aparece por pluralidad de Juraciones, justificado en Autos? Es virtud el no oír Alfor, llegar a 8 años que confiesallandamente, o pasar mas de Ocho años Imperitente, profuga y Delinquente, que están con testigos y Documentos probados en Autos? El virtuoso se ha llamado jamas con Edictos colonisticos por la falta de confesion y comunión anual? No es solo al Revelde y Contumax a los otros Preceptos de la Santa Madre Iglesia? Tambien sin llamamientos por Edi-

Supl. a los autos de 1810 y 1815.

no constan justificados en grado criminal de He-

tos. Después de la presente sentencia, que deca no peca  
 prevención en la Recámara el Plenario: mas que man-  
 cabaguarda dentro al Relicario a Rata, en que sus Hechi-  
 sos guardaba el Reo. El caminará, a penas de sus Pena-  
 sias, a la Fitorca por uno, algunos, muchos, o todos sus  
 Hechos calificados, y punificados que sean por el Causol  
 del Plenario, en que queda bantable el limitado nu-  
 mero de Autos no proporcionado al de sus Delitos, que  
 siendo infinitos, no se satisfacen con numero limitado,  
 sino con infinidad de Autos para que se conforme la Pena  
 con la Deuda, y se condone la Deuda con la Pena. Y  
 en todo, mediante Justicia, se hade proceder sin escu-  
 sa Frayaso, ni Contratiempos, y sin que Obten los Re-  
 medios de Recusacion, Apelacion, o Nullidad. Del ultimo,  
 no es de valerse, porque en tal caso se inutilizarian  
 del todo los Autos. Sobre todo, el Juguado el Juguado,  
 tratando de aserax en su Oficio, y asegurar su senten-  
 cia: sabrá dixer la Providencia mas arreglada en Jus-  
 ticia, cuyo cumplimiento pide en la Humpcion Diciem-  
bre 6. de 1814.

Entre Conglon = en Confesion = ta = y se vife = la = no =  
 Emendato = Julano = mano = vale =  
 Ferrado = que = el Juguado = No vale =

Juan Fran<sup>co</sup> Aguirre

Asuncion y Diciembre siete de mil ochocientos catorce

Traslado al Regidor Defen-



son de Pobres; y en lo que diga, Autos.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

En el mismo dia se recibio el dictamen de la Comision Fiscal de la causa de D. Juan de...

En virtud del mismo se hizo un traslado en el expediente de Pobres de Pobres de Pobres...

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

175

228 N.º 18  
Vol. 242 N.º 15

M.º 22  
800.

De la Colección q.º entró d'uso en Montevideo La Goleta  
Nacional La Santísima Cruz y a mi consignación en  
mayor número en la Consta de Guia de Montevideo N.º 176  
fha 24 febrero siguiente año: He vendido ad.º Jaime  
Nadal y Guanda al Servicio del Sr. Comisario Verino de

esta suciedad. y Panaguar tres libros bñales llamados, Juan, Manuel, Juan  
siondo libros del no nico, a toda satisfacion y contento almas en bñas y co  
ellos en su primera taba y bñas, en cantidad cada uno de bñas de bñas  
y bñas. venden en por fucate, y bñas Responsabilidad que La R. Suciedad  
siondo R.º Gracudum bre, y p. que se sinta y bñas y a bñas de Lapas  
siondo la p.º de pmedar donde de bñas, Ledoy este en bñas  
de bñas de bñas. En 20 de Mayo del 800-

Figura  
23

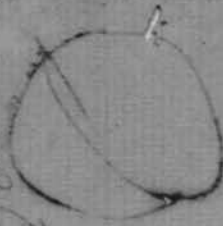
J. P. R.  
J. P. R. (signature)

Con Guia n.º 156 de Montevideo a la decimo M.º 22

800.

Agreguere

Conduy. y vestuario, pues tanto es q. se p. de muden.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*